



Número 145

# SÁBADO, 14 DE DICIEMBRE DE 2002 EXTREMADURA

# SUMARIO

I. Disposiciones Generales		202/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales	15075
Presidencia de la Junta		Sanidad Vegetal. Indemnizaciones.—	
Impuestos.— Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura	15060	Decreto 164/2002, de 3 de diciembre, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de	
Fomento industrial.— Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura	15070	las bacteriosis de cuarentena clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus y ralstonia solanacearum (Pseudomonas solanacearum) en patata	15076
Inversiones Extraordinarias. Financia- ción.— Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de Finan-		Consejería de Bienestar Social	
ciación de Inversiones Extraordinarias	15073	Consejo de Comunidades Extremeñas.— Decreto 165/2002, de 3 de diciembre, por el que se	
Consejería de Presidencia		modifica el Decreto 23/1990, de 17 de abril, que regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades	
Días Inhábiles.— Decreto 162/2002, de 3 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles		Extremeñas en representación de Entidades Asociativas	15082
a efectos del cómputo de plazos administrativos durante el año 2003 en la Comunidad Autónoma de Extremadura	15075	Consejería de Trabajo	
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente		Fomento del Empleo.— Decreto 166/2002, de 3 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas para la contratación de Titulados Universitarios	
Sanidad Animal. Ayudas. — Decreto 163/2002, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Decreto		por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura	15082

III. Otras Resoluciones		forzosa de terrenos para la obra: "Proyecto de las obras de mejora de la estación de tratamiento de agua potable de Jerez de los Caballeros y otros"	15113
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente		Expropiaciones. Citación.— Resolución de 5 de	13113
Impacto Ambiental.— Resolución de 22 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la autorización de la concesión directa de explotación denominada "Los Cañuelos", nº 12.461, en los términos municipales de Talavera la		diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora de abastecimiento a Alagón"	15114
Real y Badajoz	15093	Expropiaciones. Citación. — Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos	
Consejería de Cultura		previos y firma actas de ocupación. Expediente de	
<b>Deportes.</b> — Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Deporte, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Competiciones		expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acondi- cionamiento Ctra. EX-376 de la EX-374 a Herrera de Alcántara"	15115
de la Federación Extremeña de Pesca	15095	<b>Expropiaciones. Citación.</b> — Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestruc-	
Consejería de Obras Públicas y Turismo		tura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación	
<b>Expropiaciones. Citación.</b> — Resolución de 9 de abril de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y		forzosa de terrenos para la obra: "Conducción de abastecimiento a la Mancomunidad de Municipios de La Serena.  Obras complementarias Nº 1"	15117
firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acondicionamiento de la EX-208 de Plasencia a Zorita. Tramo: Torrejón el Rubio a P.K. 19,000"	15110	Expropiaciones. Citación.— Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expro-	
Sentencias. Ejecución. — Resolución de 27 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de sentencia, obra: "E.D.A.R. Don		piación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora y ampliación del abastecimiento a la Mancomunidad de Llerena"	15119
Benito - Villanueva de la Serena"	15111	Expropiaciones. Citación.— Resolución de 5 de	
Sentencias. Ejecución. — Resolución de 27 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de sentencia, obra: "Abastecimiento de agua Malpartida de Cácares Sierra de Euentes		diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestruc- tura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acondicionamiento	
miento de agua Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes y Cáceres"	15112	EX-117. Subtramo EX-207 - Río Salor"	15125
Sentencias. Ejecución. — Resolución de 27 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de sentencia, obra: "Abastecimiento de agua a La Pesga"	15112	Expropiaciones. Citación.— Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzase de terranes para la obra: "Provesto de construcción	
<b>Expropiaciones. Citación.</b> — Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósito previo y		forzosa de terrenos para la obra: "Proyecto de construcción abastecimiento de agua a Berzocana"	15127
firma actas de ocupación. Expediente de expropiación		de diciembre de 2002, de la Dirección General de	

Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acondiciona-		de la obra 0-001/2003: "Protección sobre riesgos de Labores Mineras Abandonadas 6º Fase"	15153
mientos de la Ctra. EX-330 (antigua C-521) de Cáceres a Alburquerque. Tramo: EX-326 - EX-324"	15129	Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes	
Expropiaciones. Citación.— Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acondicionamiento de la carretera EX-214 entre la N-630 y Alburquerque por La Roca de la Sierra. Tramo: N-630 -		Subastas.— Resolución de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante subasta la contratación anticipada de las obras de "Adecuación de local para oficinas en C/ Morerías, 18, en Mérida"	15154
La Nava de Santiago"	15131	Concurso. — Resolución de 27 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación anticipada de las obras de construcción de 6 vivien-	
firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Tratamiento o adecuación de Cauce de Gata"	15134	Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología	15155
Universidad de Extremadura  Presupuestos.— Resolución de 29 de noviembre de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el Presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 2002	15135	Notificaciones. — Anuncio de 28 de noviembre de 2002, por el que se notifica a D. Manuel A. Leandro Reguillo el acuerdo adoptado por el Director General de Personal Docente, relativo al procedimiento de recaudación de pagos indebidos abonados en nómina	15156
V. Anuncios		Diputación Provincial de Badajoz	
Consejería de Economía, Industria y Comercio		Adjudicación.— Anuncio de 20 de noviembre de 2002, sobre la adjudicación del suministro de "76 camiones recolectores compactadores para la recogida de resi-	
<b>Concurso.</b> — Anuncio de 2 de diciembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación		duos sólidos urbanos"	15156

## I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La entrada en vigor del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, con la consiguiente asunción de competencias normativas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige una adaptación del sistema tributario extremeño, tanto por lo que se refiere a los tributos propios como a los cedidos, que le dote de racionalidad y coherencia, con respeto a los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

Ш

Por lo que se refiere a los tributos propios, es objeto de modificación por esta Ley el Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas. Tal cambio normativo viene motivado por una mejor consecución de la finalidad que en origen tuvo la creación de esta figura impositiva, es decir, velar por la utilización racional del suelo de modo que éste no se mantenga inutilizado o sea acaparado indebidamente por sus propietarios, destacando en este sentido la sujeción no sólo del suelo urbano, sino también la del suelo urbanizable si no se procede a su edificación en el plazo establecido.

Además, se introducen una serie de exenciones y bonificaciones cuyos destinatarios serán primordialmente personas físicas titulares de bienes sujetos al impuesto cuya base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no supere determinados límites, así como aquellos bienes sobre los cuales los sujetos pasivos pretendan edificar su vivienda habitual, o cuya superficie sea inferior a 100 metros cuadrados.

Pero la principal novedad que presenta la nueva regulación del impuesto se refiere al tipo de gravamen, el cual se reduce

considerablemente al pasar el tipo máximo del 30 por 100 al 20 por 100, de una manera progresiva con incrementos anuales de un punto porcentual.

Por otra parte, la pérdida de vigencia de los motivos que en su día llevaron a la Junta de Extremadura a establecer el Impuesto sobre las tierras calificadas como regadíos infrautilizados y el Impuesto de dehesas calificadas en deficiente aprovechamiento, transcurridos más de catorce años desde su implantación, así como la evolución del sistema productivo agrario, hacen aconsejable la supresión de estas figuras impositivas.

Ш

En cuanto a los tributos cedidos, tras la entrada en vigor de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se dictan normas en los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en los Tributos sobre el Juego.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con vigencia desde el 1 de enero de 2002, se contemplan deducciones sobre la cuota autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por trabajo dependiente y, por último, por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y por determinadas inversiones en los mismos.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aumenta hasta el 100 por 100 la reducción sobre la base imponible en las adquisiciones "mortis causa" de la vivienda habitual del causante cuando la misma estuviese calificada de protección oficial.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, se establece un tipo de gravamen general para las operaciones sobre bienes inmuebles, si bien se crea otro especial más reducido aplicable a los actos relacionados con viviendas de protección oficial cuando no gocen de exención en el impuesto.

Por lo que se refiere a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, se establece un tipo de gravamen general del 1 por 100, y se contemplan tipos especiales para determinadas operaciones.

Tras la publicación de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002, que modifica la cuantía del recargo sobre la tarifa de la Tasa Fiscal sobre el Juego, y de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, que actualiza el importe de la tasa fiscal sobre el juego para 2002, se establece a partir del año 2003, la cuota fija de la tasa fiscal sobre el juego, resultado de la suma de las dos anteriores.

I۷

Haciendo uso de las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías, se prevé que en aquellos casos en que no sea posible la práctica de la notificación tributaria al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración, las publicaciones en los lugares destinados al efecto, puedan ser sustituidas mediante la inserción de anuncios en el Sistema de Información Administrativa de la Junta de Extremadura en Internet.

En consonancia con los criterios establecidos por los Tribunales de Justicia, se dictan normas a las que deberá ajustarse la práctica de la comprobación de valores, regulando detalladamente el contenido del dictamen de peritos de la Administración.

## TÍTULO I TRIBUTOS PROPIOS

#### CAPÍTULO I

Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas

Artículo 1. Modificación de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

Con efectos desde el 1 de enero de 2002, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

Uno.- Se da nueva redacción al artículo I de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"Artículo 1º. Naturaleza y Objeto.

El impuesto sobre suelo sin edificar es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter directo, real, progresivo y subjetivo, con finalidad primordialmente extrafiscal, que grava la titularidad de los terrenos radicados en Extremadura que, teniendo como destino natural la edificación, no lo estén, en el plazo que se establece en la presente Ley. Se someten, igualmente, a imposición por este impuesto la titularidad de las edificaciones

sitas en territorio extremeño que, habiendo sido declaradas en ruina, no hayan sido objeto de sustitución o de rehabilitación".

Dos.- Se da nueva redacción al artículo 3 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"Artículo 3°. Hecho Imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto:
- a) Para el suelo edificable, no haber procedido a su completa edificación en el plazo de cinco años. Tal plazo se contará desde que adquirieron la condición de edificabilidad a que hace referencia el artículo 4 de la Ley.
- b) Para el suelo urbanizable, no haber procedido a su completa edificación en el plazo de cuatro años. Tal plazo se contará desde que finalice el tiempo fijado, bien en las bases orientativas del planeamiento, bien en el específico Programa de Ejecución aprobado por la Administración actuante, sin que se haya procedido a su completa transformación como urbano en los términos previstos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, salvo que concurran supuestos de fuerza mayor en los términos establecidos reglamentariamente.
- c) Para las edificaciones declaradas en ruina, el no haber solicitado la correspondiente licencia para proceder a la sustitución o a la rehabilitación en el plazo de cinco años. Tal plazo se contará desde que se produjo la resolución administrativa de declaración en ruina.
- 2. La completa edificación quedará acreditada con el otorgamiento por parte de la Administración competente de la cédula de habitabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura o, en su caso, de la licencia de primera utilización."

Tres.- Se da nueva redacción al artículo 4 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"Artículo 4°. Clases de suelo.

I. A los efectos de este impuesto tienen la condición de suelo edificable las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, de acuerdo con el instrumento normativo de planeamiento urbano, que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. También se considerarán urbanos los terrenos que tengan su ordenación

consolidada por ocupar la edificación al menos la mitad de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento general establezca.

No se considerará, a los efectos de esta Ley, la existencia de construcción cuando la misma o la licencia que lo autorice consignen un aprovechamiento inferior al 25 por 100 del que tuviera asignado el terreno conforme el planeamiento en vigor o la Ley.

- Tendrá la consideración de urbanizable el suelo que no tenga la condición de urbano o de no urbanizable y que pueda ser objeto de transformación en los términos establecidos en la legislación urbanística y el planeamiento aplicable.
- 3. Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.
- b) Que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales.
- 4. En los municipios que carezcan de planeamiento general, el suelo que no tenga la condición de urbano de conformidad con los criterios establecidos en el punto I anterior, tendrá la consideración de suelo no urbanizable.
- 5. En todo caso, se estará a las definiciones y precisiones sobre la clasificación del suelo establecidas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura."

Cuatro.- Se añaden dos nuevos apartados al artículo 5 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

- "3. Gozarán asimismo de exención:
- a) Los titulares de bienes sujetos al impuesto cuando la base imponible correspondiente a la totalidad de los situados en el mismo municipio sea inferior a 6.100 euros.

b) Los titulares de bienes sujetos al impuesto cuando la superficie de cada uno de ellos sea inferior a 100 metros cuadrados.

Los anteriores límites podrán ser modificados reglamentariamente.

4. Igualmente, gozarán de exención las personas físicas que adquieran un bien sujeto al impuesto con la finalidad de construir su vivienda habitual, tal y como es definida ésta en el artículo 51 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La exención se entenderá concedida con carácter provisional y condicionada a la acreditación de tal circunstancia en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Cuando proceda esta exención, el órgano de gestión competente hará figurar mediante diligencia el total importe de la liquidación que hubiere debido girarse de no mediar la exención concedida, y se dará traslado de la misma al interesado cuando no se cumpla la condición que motivó la exención, junto con los correspondientes intereses de demora."

Cinco.- Se da nueva redacción al artículo 7 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"Artículo 7°. Sustitutos del Contribuyente.

Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, si no coincidieran con los propios contribuyentes, quienes materialmente vayan a efectuar, o estuviesen realizándolas ya, las obras de edificación".

Seis.- Se da nueva redacción al artículo 8 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

- "Artículo 8°. Responsables tributarios.
- 1. Los sujetos pasivos no residentes en territorio español vendrán obligados a nombrar una persona física o jurídica con domicilio en España para que les represente ante la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con sus obligaciones por este impuesto.

El sujeto pasivo o su representante estarán obligados a poner en conocimiento de la Junta de Extremadura el nombramiento, debidamente acreditado, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del nombramiento.

2. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el apartado uno constituirá una infracción tributaria simple, sancionable con multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley General Tributaria.

3. En todo caso, el depositario o gestor de los bienes o derechos de los no residentes responderá solidariamente del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a este Impuesto por los bienes o derechos depositados o cuya gestión tenga encomendada, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 37 de la Ley General Tributaria."

Siete.- Se da nueva redacción al artículo 10 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"Artículo 10°. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los terrenos no edificados o de los terrenos con edificación declarada en ruina, independientemente de cuál sea la valoración que a efectos urbanísticos tengan dichos solares o terrenos en función del aprovechamiento urbanístico que los titulares de los mismos tengan reconocido.

Para los terrenos destinados a uso industrial y dotacional, la base imponible estará constituida por el 50 por 100 de su valor catastral.

- 2. La actualización de los valores catastrales periódicamente establecida en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será igualmente aplicable a los fines de este impuesto.
- 3. Si a la fecha de devengo del impuesto los inmuebles a que se refiere el apartado primero carecieran de valor catastral o éste no hubiere sido notificado al titular, se tomará como base imponible el 50 por 100 de aquél por que deban computarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio".

Ocho.- Se da nueva redacción al artículo 11 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"Artículo 11°. Tarifa.

- 1. La base imponible de este impuesto, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior, será gravada al tipo del 10 por 100.
- 2. El porcentaje anterior se incrementará anualmente en un punto si los obligados por el impuesto no acometieran las obras cuya ausencia da lugar a esta exacción hasta llegar al máximo del 20 por 100, no incrementándose en lo sucesivo.
- 3. Los tipos de gravamen aplicables serán los vigentes en la fecha de los respectivos devengos de este impuesto".

Nueve.- Se da nueva redacción al artículo 12 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"Artículo 12°. Bonificaciones en la cuota.

- 1. Disfrutarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota de este impuesto:
- a) Las personas físicas titulares de suelo edificable que carezcan de los necesarios medios económicos para cumplir adecuadamente las diversas exigencias derivadas del deber de edificar.
- b) Las personas físicas titulares de edificaciones declaradas administrativamente en situación de ruina, que no dispongan de medios económicos bastantes para proceder a la rehabilitación, o a la sustitución, de dichas edificaciones.
- c) Las entidades jurídicas sin fines lucrativos que persigan intereses generales, siempre y cuando sean titulares sólo y exclusivamente de un único solar en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso contrario, no gozarán de las deducciones establecidas en el presente artículo en ninguno de los solares que sean de su titularidad.
- 2. La aplicación de estas bonificaciones deberá solicitarse a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura ajustándose a los requisitos que se establezcan reglamentariamente. Estos beneficios tributarios únicamente serán aplicables a todas aquellas personas físicas sujetos pasivos del impuesto siempre y cuando no superen los siguientes límites en los términos definidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
- a) Rendimientos brutos del trabajo inferiores a 24.000 euros.
- b) Rendimientos del capital, actividades económicas y ganancias patrimoniales que no superen conjuntamente la cuantía de 9.000 euros.

En el caso de tributación conjunta a efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los anteriores límites serán, respectivamente, de 48.000 y 18.000 euros.

- 3. La mencionada Consejería resolverá, de forma motivada, sobre el otorgamiento o denegación de tal petición, quedando en suspenso el ingreso de este impuesto hasta tanto recaiga resolución definitiva.
- 4. La concesión de la bonificación quedará subordinada a que el peticionario de la misma no llegue a disponer, durante el período de tiempo que reglamentariamente se establezca a estos efectos, y que deberá constar en la notificación de la resolución, de medios

económicos de la suficiente cuantía para hacer frente a las obligaciones impositivas dimanantes de este impuesto. Se entenderá que dispone de medios económicos necesarios cuando supere la cuantía establecida en el apartado segundo anterior y que dio origen a la bonificación.

Si esto sucediese, el beneficio tributario se revocará, previo expediente instruido al efecto, y tramitado con audiencia del interesado, y éste habrá de proceder al pago de la cuota tributaria y de los respectivos intereses de demora.

5. Si la resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura fuese denegatoria de bonificación solicitada, se abonará el importe de la cuota tributaria y los correspondientes intereses de demora que se hubiesen devengado en la liquidación que la Administración gire".

Diez.- Se da nueva redacción al artículo 13 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"Artículo 13°. Periodo impositivo y devengo.

- I. El período impositivo coincide con el año natural.
- 2. El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará a aquellas conductas tipificadas como hechos imponibles en el artículo 3 de esta Ley que se hubieran producido a lo largo del período impositivo".

Once.- Se da nueva redacción al artículo 14 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"Artículo 14°. Prescripción.

La prescripción se regulará por lo previsto en los artículos 64 y siguientes de la Ley General Tributaria".

Doce.- Se da nueva redacción al párrafo segundo del punto I del artículo 15 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"Las Administraciones Locales comunicarán de oficio a la Junta de Extremadura los inmuebles incluidos en el Registro Municipal de Solares que con carácter administrativo deben crearse en todos los municipios de más de 10.000 habitantes".

Trece.- Se da nueva redacción a la denominación del Capítulo VIII de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"CAPÍTULO VIII: Gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto".

Catorce.- Se da nueva redacción al punto I del artículo 16 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

"I. La titularidad de la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de este impuesto corresponde en exclusiva a los órganos competentes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura".

Quince.- Se da nueva redacción a los puntos I y 3 del artículo 21 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

- "I. Corresponde calificar las infracciones tributarias de este impuesto, así como imponer las sanciones que por ellas correspondan, a los órganos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, que deban dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de este Impuesto y que se regirán a estos efectos por las disposiciones legales contenidas en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo".
- "3. Corresponde a los órganos antes citados aportar la prueba de que concurren las circunstancias que determinan la culpabilidad del sujeto infractor en la comisión de infracciones tributarias".

#### CAPÍTULO II

Impuesto de dehesas calificadas en deficiente aprovechamiento

Artículo 2. Supresión de los artículos 21 a 27, ambos inclusive, de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura.

Con efectos desde el 1 de enero de 2002, se suprime el Impuesto de dehesas calificadas en deficiente aprovechamiento.

#### CAPÍTULO III

Impuesto sobre las tierras calificadas como regadíos infrautilizados

Artículo 3. Supresión de los artículos 25 a 29, ambos inclusive, de la Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío.

Con efectos desde el 1 de enero de 2002, se suprime el Impuesto sobre las tierras calificadas como regadíos infrautilizados.

## TÍTULO II TRIBUTOS CEDIDOS

#### CAPÍTULO I

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 4. Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del I.R.P.F.

De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y

administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen, con vigencia desde el 1 de enero de 2002, las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica:

 I.- Deducción por adquisición de la vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se aplicará una deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la adquisición de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente, con excepción hecha de la parte de las mismas correspondientes a intereses. Para la práctica de esta deducción se requerirá que el contribuyente tenga su residencia habitual en Extremadura, que su edad a la fecha de devengo del Impuesto sea igual o inferior a 35 años y que el resultado de la suma de los rendimientos íntegros, del saldo positivo de imputaciones de renta y del saldo positivo o negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, minorada en los gastos que sean deducibles, no sea superior a 18.000 euros.

A efectos de este apartado se considerará vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido tres años desde ésta.

Las modalidades de protección pública citadas en el apartado primero son únicamente las contempladas en el artículo 23 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, sobre normas reguladoras de la Calidad, Promoción y Acceso de Viviendas en Extremadura referidas a viviendas de protección oficial promovidas de forma pública o privada y viviendas de Promoción Pública.

La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la normativa estatal.

La deducción establecida en este apartado requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de la imposición, exceda del valor que arrojase su comprobación al inicio del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### 2.- Deducciones por trabajo dependiente.

Los contribuyentes que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena y cuyos rendimientos íntegros del trabajo no superen la cantidad de 15.000 euros anuales, sin que por las demás fuentes de renta superen la cantidad de 600 euros, tendrán derecho a una deducción de 120 euros.

#### 3.- Otras deducciones:

- a) El 10 por 100 del valor administrativamente comprobado de las donaciones puras y simples efectuadas en favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo impositivo de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño que se hallen inscritos en el Inventario General del citado patrimonio.
- b) El 5 por 100 de las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño inscritos en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, siempre y cuando dichos bienes puedan ser visitados por el público.

El importe total de las deducciones a que se refieren las letras anteriores no podrá exceder en conjunto de 300 euros.

4.- Una vez aplicadas las deducciones anteriores y las establecidas por la normativa del Estado que procedan, la parte autonómica de la cuota líquida no podrá ser negativa. Si la suma de las deducciones arrojara una cantidad superior a la parte autonómica de la cuota líquida, ésta última será igual a cero.

#### CAPÍTULO II

#### Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 5. Reducción por la adquisición "mortis causa" de la vivienda habitual del causante.

- 1.- Para el cálculo de la base liquidable, resultarán aplicables las reducciones recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con las especialidades que se establecen en el apartado siguiente.
- 2.- Cuando en la base imponible de una adquisición "mortis causa" esté incluido el valor de la vivienda habitual del causante situada en Extremadura, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del 100 por 100 del mencionado valor siempre que concurran las siguientes circunstancias:
- a) Que la vivienda esté acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública y mantenga tal calificación en la fecha de fallecimiento del causante.

A efectos de este apartado las modalidades de protección pública son únicamente las contempladas en el artículo 23 de la Ley 3/2001, de 26 de abril sobre normas reguladoras de la Calidad, Promoción y Acceso de Viviendas en Extremadura referidas a viviendas de protección oficial promovidas de forma pública o privada y viviendas de Promoción Pública.

- b) Que el adquirente sea el cónyuge, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados que hayan convivido con el causante en el año anterior a la muerte y continúen en el uso de la misma durante los 5 años siguientes, salvo que falleciere en ese plazo. Esta deducción se aplicará igualmente cuando se acredite convivencia de hecho mediante su inscripción en algún registro público o declaración ante fedatario competente.
- c) Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
- d) Que el adquirente tenga su residencia habitual en Extremadura.
- 3.- La reducción prevista en el apartado anterior será incompatible, para una misma adquisición con la aplicación de las reducciones previstas en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- 4.- En el caso de incumplirse los requisitos de permanencia regulados en la letra c) del apartado 2 de este artículo, el beneficiario de esta reducción deberá comunicar tal circunstancia a la Oficina Liquidadora competente, dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en la que se produzca el incumplimiento y satisfacer la parte del Impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada así como los correspondientes intereses de demora.

#### CAPÍTULO III

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 6. Tipos de gravamen en negocios sobre bienes inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado I del artículo II del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos de gravamen siguientes:

1.- Con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, se aplicará el tipo del 7 por 100.

- 2.- Para aquellas transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial, que no hayan perdido esta calificación y que no gocen de exención en el impuesto, se aplicará el 4 por ciento.
- 3.- Se aplicará el tipo del 3 por 100, en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que resulte aplicable alguna de las exenciones previstas en el apartado Uno del artículo 20, números 20°, 21° y 22° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que no se haya renunciado a la misma.

Artículo 7. Tipos de gravamen en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos de gravamen siguientes:

- 1.- Con carácter general, el tipo de 1 por 100.
- 2.- En los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se aplicará el tipo del 0,1 por 100.
- 3.- Se aplicará el tipo del 0,5 por 100 a las actas de finalización de obra, con independencia y adicionalmente de lo satisfecho por el concepto de Actos Jurídicos Documentados en la escritura de declaración de obra nueva.
- 4.- Se aplicará el tipo del 2 por 100 a las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el apartado Dos del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

#### CAPÍTULO IV

Tributos sobre el Juego

Artículo 8. Tasa Fiscal sobre el Juego para los casinos.

De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se exigirá la siguiente tarifa por la Tasa Fiscal sobre el Juego en la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los casinos de juego.

Porción de base imponible comprendida entre euros	Tipo aplicable Porcentaje
Entre 0 y 1.322.226,63 euros	20
Entre 1.322.226,64 euros y 2.187.684,06 euros	35
Entre 2.187.684,07 euros y 4.363.347,88 euros	45
Más de 4.363.347,88 euros	55

Artículo 9. Cuota Fija de la Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar, cedida a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1. De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se exigirá una cuota fija por la Tasa Fiscal sobre el Juego en la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con las máquinas recreativas con premio o de azar.
- 2. En los supuestos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota aplicable se determinará en función de la clasificación de máquinas establecida por el Real Decreto 2.110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y del recargo autonómico fijado por Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002, según las siguientes normas:
- A) Máquinas de tipo "B" o recreativas con premio:
- a) Cuota anual: 3.006 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "B" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, será de aplicación la siguiente cuota:
- b.l) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.
- b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 5.958 euros, más el resultado de multiplicar por 13 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.
- B) Máquinas de tipo "C": Cuota anual de 4.181 euros.
- 3. En caso de modificación del precio máximo de 20 céntimos de euro autorizado para la partida en máquinas de tipo "B" o recreativas con premio, la cuota tributaria de 3.006 euros de la Tasa

Fiscal sobre el Juego, se incrementará en 65 euros por cada cuatro céntimos de euro en que el nuevo precio máximo exceda de 20 céntimos de euro.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consejería responsable en materia de Hacienda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50 por 100 de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

Artículo 10. Normas de Gestión de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado a través de máquinas tipo B o recreativas con premio y máquinas tipo C o de azar y el recargo sobre la misma.

1. En el primer año, el devengo de la tasa y del recargo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía anual los importes fijados en el artículo anterior, salvo que aquélla se otorgue después del 30 de junio, en cuyo caso, por ese año, se abonará solamente el 50% de la tasa y del recargo.

Para los aparatos autorizados en años anteriores, la tasa será exigible por años naturales, devengándose el primero de enero de cada año.

2. La cuota por la tasa y el recargo serán fraccionados sin interés en cuatro plazos con vencimiento el 20 de enero, el 20 de abril, el 20 de julio y el 20 de octubre de cada año respectivamente.

No obstante, en el primer año de autorización, el pago de los trimestres ya vencidos o corrientes deberá hacerse en el momento de la autorización, abonándose los restantes de la misma forma establecida en el párrafo anterior.

No se admitirán solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de los pagos parciales señalados. Si no obstante dichas solicitudes se instaran, no impedirán el inicio del periodo ejecutivo, la exacción del recargo de apremio, intereses que procedan y las consecuencias gubernamentales correspondientes, rigiéndose la concesión de tales solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento por la normativa general.

- 3. La tasa se gestionará conjuntamente con el recargo y de acuerdo con las mismas normas.
- 4. Se prohíbe en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la práctica de la modalidad de juego mediante

máquinas del tipo grúa salvo en las fiestas municipales y en los recintos feriales, con ocasión de las mismas.

Las máquinas actualmente en explotación deberán ser objeto de retirada por las empresas explotadoras antes del día I de julio de 2002. Las que después de esa fecha no hayan sido retiradas, serán objeto de inmovilización y comiso por la Administración.

Los explotadores de estas máquinas que hubieren satisfecho alguna tasa a la Hacienda Regional podrá solicitar antes del 31 de julio de 2002, la devolución de la proporción de la misma por el tiempo que quede por explotar hasta un máximo de 10 años, siempre que acrediten además de los extremos que se establezcan reglamentariamente, la destrucción de las máquinas o su ubicación fuera del territorio extremeño mediante certificación administrativa, o acta de notoriedad.

## TÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11. Notificaciones tributarias.

- 1. Las notificaciones relativas a los diferentes tributos y demás ingresos de derecho público se practicarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
- 2. Cuando no sea posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración, las publicaciones en los lugares destinados al efecto, podrán ser practicadas, además, mediante la inserción de anuncios en el Sistema de Información Administrativa de la Junta de Extremadura en Internet.

Artículo 12. Comprobación de Valores.

- I. La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos objeto de transmisión o adquisición por los medios de comprobación establecidos en el artículo 52 de la Ley General Tributaria, a los efectos de los tributos tanto propios como cedidos cuya gestión le corresponda.
- 2. La elección del medio de comprobación será discrecional atendiendo a la naturaleza del bien objeto de valoración, salvo que la norma propia de cada tributo imponga alguno de forma expresa.
- 3. Cuando el medio de comprobación utilizado sea el dictamen de peritos de la Administración, este último contendrá una o varias de las siguientes fuentes:
- a) La experiencia de los técnicos del servicio.

- b) Los estudios generales de mercado encargados por la Administración.
- c) Los registros oficiales.
- d) Las normas jurídicas dictadas al efecto por la Junta de Extremadura. En este supuesto, si el expediente de comprobación de valores estuviese referido a tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, los criterios establecidos por tales normas jurídicas serán los mismos que los del Estado.
- El dictamen de peritos expresará de forma sucinta e individualizada la fuente, los criterios, los elementos de juicio y los datos tenidos en cuenta de manera que el contribuyente pueda conocer los fundamentos técnicos y prácticos de la valoración.
- 4. Para la valoración de los bienes inmuebles tanto de naturaleza rústica como urbana se tendrá en cuenta de forma orientativa la normativa jurídica contenida en el Decreto 21/2001, de 5 de febrero, de Valoraciones Fiscales o norma que le sustituya.

Disposición Adicional Primera. Habilitación de las Leyes de Presupuestos.

Las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos esenciales de los tributos cedidos con el alcance y las limitaciones que establezca la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y las Leyes de Cesión de Tributos que afecten a Extremadura.

Disposición Adicional Segunda. Tasas por Servicios Académicos Universitarios.

Uno. Las tarifas de las Tasas por Servicios Académicos Universitarios fijadas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2002/2003, no podrán ser inferiores a las aprobadas con carácter de mínimos por el Consejo de Universidades.

Dos. Al no coincidir el inicio del curso académico con el ejercicio presupuestario, anualmente, por Decreto, el Consejo de Gobierno establecerá el porcentaje de variación de estas tasas, el cual no podrá ser inferior al índice general de actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni superior a los establecidos como referencia por el Consejo de Universidades, con el límite del doble del índice anterior.

Disposición Adicional Tercera. Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.

El apartado 2 del artículo 40 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, queda redactado de la siguiente forma:

"2. Para mantener en vigor una autorización de constitución de coto de caza después de la temporada inicial, el titular de la misma deberá anualmente ingresar el Impuesto que resulte exigible, según los tipos vigentes para las mismas. Para ello, la Administración Tributaria girará los documentos de pago teniendo en cuenta el tipo aplicable y los pondrá a disposición de los titulares de los cotos para su retirada e ingreso en el primer trimestre de cada año."

Disposición Adicional Cuarta.

La Consejería competente en materia de Hacienda, regulará el modo, plazos y condiciones técnicas y formales en que deba darse cumplimiento, por los fedatarios públicos y registradores de la propiedad y mercantiles, a las obligaciones formales de colaboración en tributos gestionados por la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de los servicios de la Sociedad de la Información, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, la Junta de Extremadura facilitará la presentación telemática de las escrituras públicas, desarrollando los instrumentos jurídicos y tecnológicos necesarios en el ámbito de su competencia.

Disposición Adicional Quinta. Modificación de la Ley 18/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno.- Se añade un apartado 9 a las Bases y Tipos de gravamen o tarifas de la Tasa por tramitación y resolución de expedientes en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, con el siguiente tenor literal:

"9.- Por solicitud de iniciación del procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia.

Dos.- En el apartado "TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN", del Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sección "TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS", se añade la siguiente Tarifa:

"Tarifa 08. Por tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores, así como su renovación.

La cuantía exigible por la tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores

de Denominaciones de Origen, Denominaciones Específicas e Indicaciones Geográficas, será la que establezca el Consejo de Gobierno, a propuesta de cada Consejo Regulador, previa elaboración de los correspondientes estudios de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, sin que, en ningún caso, puedan superar la cuantía de 300 euros.

La cuantía exigible por renovación de la inscripción en los diferentes Registros se determinará de conformidad con lo establecido en las Tarifas 01 a la 05".

Disposición Transitoria Primera. Suelo urbanizable.

Para el suelo urbanizable que cuente con proyecto de urbanización aprobado o en curso de aprobación conforme a la legislación sobre el régimen del suelo y ordenación urbana general o autonómica vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y que estuviera en vigor o fuera ejecutivo en tal momento, el plazo establecido en el artículo 3.1.b) de esta Ley se contará desde que finalice el tiempo fijado en la norma vigente sin que se haya procedido a su completa transformación como urbano, salvo que concurran supuestos de fuerza mayor en los términos establecidos reglamentariamente.

Disposición Transitoria Segunda. Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas contenidas en esta Ley serán de aplicación para el ejercicio de 2002 cuando el Impuesto se devengue el 31 de diciembre. No resultarán aplicables en los supuestos en los que el periodo impositivo sea inferior al año natural por el fallecimiento del Contribuyente y el Impuesto se devengue con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley específica de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que se opte por la tributación conjunta.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. También se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición Final Segunda. Tasa Fiscal sobre el Juego.

Las disposiciones de esta Ley relativas a la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado con máquinas automáticas entrarán en vigor el 1 de enero de 2003, sin perjuicio de que las cuantías correspondientes sean modificadas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A partir de la misma fecha se exigirán conjuntamente tanto la tasa como el recargo sobre la misma en un mismo documento.

Disposición Final Tercera. Autorización para el desarrollo y ejecución de la Ley.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para, dentro de las competencias asumidas o propias, dicte las normas reglamentarias para la correcta aplicación y eficacia de esta Ley completando, en su caso, los elementos esenciales de los tributos regulados en esta norma.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 14 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

LEY 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.

#### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Extremadura se encuentra en un momento crucial de su desarrollo económico y social, y la Comunidad Autónoma plantea como prioridades, para estimularlo, la creación de empleo y tejido industrial en la Región.

La creación de empleo constituye un tema de gran preocupación y prioridad para nuestra Comunidad Autónoma. Dicha creación de empleo redundará en un aumento del nivel de vida de todos los extremeños.

Este fomento del empleo ha de vincularse, muy estrechamente, al reforzamiento de las estructuras productivas de la Comunidad Autónoma. En Extremadura, la estructura económica responde al esquema propio de una región, con un nivel de desarrollo por debajo de la media del conjunto de España.

En este contexto, es absolutamente necesario dar prioridad al Sector Industrial, para que cobre el protagonismo suficiente y se convierta en el motor de la inversión productiva y de la creación de empleo en la región.

Por todo ello, la política de fomento y promoción industrial, con el fin de crear empleo, pasa por incentivar la implantación y localización de establecimientos industriales que pretendan el desarrollo de actividades productivas, así como dotar al territorio extremeño de una red de infraestructuras industriales que produzcan un efecto vertebrador, garantizando el desarrollo armónico de nuestra Comunidad Autónoma.

En este sentido, los poderes públicos deben contar con herramientas que permitan poner a su disposición suelo industrial para la promoción de parques empresariales y polígonos industriales a precios competitivos, primando siempre el bien común sobre los intereses de los particulares.

Aunque las Pequeñas y Medianas Empresas son la herramienta básica del desarrollo regional, no debemos olvidar que, además, las grandes industrias son extremadamente beneficiosas en cuanto a la creación de empleo directo e indirecto, y que son las que, además, suelen encontrarse con mayores trabas para su implantación en nuestra región, en parte, por no contar con la normativa adecuada.

Esta norma, por tanto, se dirige a los ayuntamientos y empresas públicas que promuevan polígonos industriales del gobierno regional, así como a empresas de grandes dimensiones, utilizando, para delimitar este concepto, la definición que, por exclusión, establece la Unión Europea en la Recomendación de la Comisión de 3 de abril de 1996, sobre la definición de Pequeñas y Medianas Empresas.

El interés social que tiene el establecimiento de nuevos centros industriales en Extremadura, por cuanto contribuyen a la creación de empleo, precisa del apoyo de la Administración Autonómica para hacer frente a los posibles problemas que puedan derivarse de la implantación de dichas industrias, cumpliendo así, el mandato de la Constitución que, establece en el artículo 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.10, y 7.1.27, respectivamente, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el fomento del desarrollo económico de Extremadura, así como

de la ordenación del sector industrial. Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece, en su artículo 47.b), que en el ejercicio de sus competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el ejercicio de la potestad expropiatoria.

En concreto, la presente norma establece una calificación específica a las industrias que pretendan su establecimiento en la región y que supongan un elemento creador de empleo, y contribuyan a potenciar el desarrollo económico de Extremadura. Asimismo, se hace extensible la obtención de esa calificación a los Proyectos de creación de Polígonos Industriales o Parques Empresariales de grandes dimensiones, en los que potencialmente se ubicarán estas industrias. Dicha calificación se denominará "Industrias o Proyectos de Interés Prioritario para Extremadura", y conllevará una serie de beneficios para dichas empresas para facilitar su implantación en nuestra Comunidad Autónoma.

Téngase en cuenta, por último, que la presente Ley trae causa además en el II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura, para el período 2000-2003, y en el decidido propósito de los agentes socioeconómicos firmantes del mismo, de lograr un desarrollo industrial que no sólo propicie el nacimiento de nuevas oportunidades de negocio y la creación de empleo estable que demanda la sociedad extremeña, sino que sirva para cohesionar y vertebrar social y territorialmente nuestra región, y que este desarrollo industrial pretendido sea equilibrado y sostenible, respetuoso, en suma, con el medio ambiente.

#### Artículo I.- Objeto de la Ley.

- 1. El objeto de esta Ley es la regulación del régimen de actuaciones a seguir, con el fin de facilitar la adquisición de suelo necesario para la puesta en marcha de proyectos públicos de polígonos industriales y parques empresariales, así como la ubicación de grandes industrias en Extremadura.
- 2. En este sentido, podrán acogerse a los beneficios de esta norma, los proyectos públicos de creación de polígonos industria-les o parques empresariales para PYMES, promovidos por la Junta de Extremadura, en las condiciones que esta Ley establezca.
- 3. Igualmente, podrán beneficiarse del contenido de esta Ley aquellas empresas, ya establecidas en Extremadura, que pretendan una ampliación significativa de producción con aumento de empleo equivalente, que precise de la obtención de alguno de los beneficios establecidos en el artículo 8 de esta Ley, y cumplan los requisitos dispuestos en el artículo 4 de esta norma.

Artículo 2.- Concepto de Gran Industria.

- 1. A los efectos de la presente Ley, se consideran Industrias las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.
- 2. Asimismo, se considera Gran Industria a los efectos de esta Ley, y según se deduce de la Recomendación de la Comisión de 3 de abril de 1996 (COM (96) 261, final), las empresas que reúnan cualquiera de las siguientes condiciones:
- a) Que tengan más de 250 trabajadores, o se comprometan a alcanzar dicho nivel de empleo en el año siguiente a la solicitud de cualquiera de las medidas contenidas en la presente norma.
- b) Que tengan previsto la creación de más de 250 empleos en el año siguiente a su establecimiento, en el caso de empresas de nueva creación o ampliación de producción de la empresa.
- c) Que su volumen de facturación anual sea superior a 40 millones de euros, y que su balance general anual sea superior a 27 millones de euros.
- 3. El número de trabajadores a que hace referencia los apartados a) y b) del párrafo anterior, corresponderá al número de unidades de trabajo/año (U.T.A.), es decir, el número de asalariados a jornada completa empleados durante un año, constituyendo el trabajo a tiempo parcial o el trabajo estacional, fracciones de la U.T.A.

Artículo 3.- Calificación de "Industria o Proyecto de Interés Prioritario para Extremadura".

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de su competencia exclusiva en materia de Fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, y con el fin de promover el desarrollo y expansión del sector industrial, podrá otorgar la calificación de "Industria o Proyecto de Interés Prioritario para Extremadura", a aquellas empresas que contribuyan significativamente a la creación de empleo, y a la dinamización y desarrollo de la economía regional, así como a los Proyectos de creación de Polígonos Industriales o Parques Empresariales, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley, y en las normas de desarrollo de ésta.

Artículo 4. Condiciones para la obtención de la calificación.

- 1. Serán requisitos indispensables para la obtención de la calificación de "Industria de Interés Prioritario para Extremadura", que las empresas que lo soliciten reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.
- 2. Así mismo, podrán calificarse como "Proyecto de Interés Prioritario para Extremadura" los proyectos públicos de creación de Polígonos Industriales o Parques Empresariales de más de 30.000 m², promovidos por la Junta de Extremadura, en aquellas localidades que carezcan de suelo adecuado para la puesta en marcha de la actuación.

#### Artículo 5.- Solicitud de la calificación.

- 1. Las empresas que soliciten la calificación de "Industrias de Interés Prioritario para Extremadura", presentarán a la Consejería, con competencias en materia de Industria de la Junta de Extremadura, el proyecto de instalación a realizar, y una relación detallada de los inmuebles necesarios afectados, describiendo éstos en la forma que determina el artículo 17, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.
- 2. Igualmente, las empresas solicitantes habrán de acreditar la disponibilidad o afectación directa de, al menos, las tres quintas partes del suelo necesario para la localización industrial, y de haber presentado oferta económica razonable a los propietarios de la parte restante del suelo para su adquisición.
- 3. No será de aplicación el párrafo anterior, a las solicitudes de calificación de proyectos públicos de creación de Polígonos Industriales o Parques Empresariales, como "Proyecto de Interés Prioritario para Extremadura", si bien, la entidad beneficiaria deberá acreditar la carencia de suelo calificado adecuadamente para la actuación, exigiéndose, asimismo, informe preceptivo de la Consejería competente en materia de promoción industrial de que el terreno, donde se pretende actuar, resulte ser el más adecuado para el proyecto.

#### Artículo 6.- Procedimiento para la calificación.

- 1. La calificación de determinadas empresas o proyectos como "Industria o Proyecto de Interés Prioritario para Extremadura", será acordada, mediante Decreto, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Industria.
- 2. En el Decreto declarativo de la calificación, se establecerá la duración y localización de los beneficios que en cada caso se concedan, así como la apertura del procedimiento expropiatorio correspondiente.

Artículo 7.- Características de la calificación.

- 1. La calificación de "Industria o Proyecto de interés prioritario para Extremadura", regulada en esta Ley, conlleva la declaración de utilidad pública o interés social de éstas, así como la de urgencia de la ocupación de los bienes afectados, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.
- 2. Tanto la declaración de utilidad pública e interés social, como la de urgencia de la ocupación, habrán de hacerse constar, en cada caso concreto, en el Decreto de Consejo de Gobierno que califique como de interés prioritario a las industrias.
- 3. El proyecto de Instalación de la empresas, que obtengan la calificación de "Industria de Interés Prioritario para Extremadura", se considerará que redunda en una generación, ampliación o creación del potencial de riqueza endógena de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la generación de empleo, a los fines que en la normativa autonómica se establece para este tipo de empresas.

#### Artículo 8.- Beneficios que comporta la calificación.

Los beneficios que podrán otorgarse a las grandes industrias y Proyectos sometidas a esta Ley, para la instalación o ampliación de establecimientos industriales, serán los siguientes:

- 1. Expropiación forzosa del suelo necesario para su instalación o ampliación, sobre los que no se tenga la disponibilidad, a efectos de la localización industrial.
- 2. Imposición o ampliación de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte, y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos que sea necesario, de acuerdo con la normativa que regule las mismas.

#### Artículo 9.- Beneficiarios de la expropiación.

- 1. Serán beneficiarios de las expropiaciones a que hace referencia esta Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 y 2.3 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954:
- a) La Corporación local en cuyo término se pretendan implantar las "Industrias o Proyectos de Interés Prioritario para Extremadura", y a los solos efectos de lo previsto en esta Ley.
- b) La persona jurídica cuya empresa sea calificada como "Industria de Interés Prioritario para Extremadura", conforme al procedimiento descrito en esta Ley.
- c) La Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, o las empresas participadas al cien por cien por ésta, a los solos efectos previstos en esta Ley.

Artículo 10.- Procedimiento expropiatorio.

El procedimiento de expropiación de los bienes afectados seguirá los trámites establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, en todo caso, por el procedimiento de urgencia.

Artículo II.- Necesidad de Estudios e informes preceptivos.

- 1. Cuando la instalación de las Industrias o Proyectos públicos de creación de Polígonos Industriales o Parques Empresariales, a que se refiere esta Ley, necesiten actuaciones de evaluación de impacto ambiental y demás estudios preceptivos, porque así lo exija su normativa específica, dichos estudios se tramitarán por los procedimientos de urgencia que establezcan sus respectivas normas.
- 2. Asimismo, los procedimientos preceptivos en materia urbanística y del suelo, se tramitarán por el procedimiento de urgencia, cuando se prevea esta posibilidad en sus normas reguladoras.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- El órgano de valoración del justiprecio, en las expropiaciones que se inicien en cumplimiento de esta norma, será el Jurado Autonómico de Valoraciones, establecido para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el artículo 153, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones reglamentarias fueran necesarias para la aplicación de esta Ley, a propuesta del Consejero competente en materia de Industria.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 14 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA LEY 10/2002, de 12 de diciembre, de Financiación de Inversiones Extraordinarias.

#### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad extremeña, en su conjunto, viene realizando en las dos últimas décadas un enorme esfuerzo que ha situado a nuestra Comunidad Autónoma en unos niveles de bienestar económico y social jamás antes conseguidos. Esta transformación de nuestra sociedad se ha visto impulsada, sin duda alguna, por los esfuerzos de inversión realizados por las diferentes Administraciones Públicas en sectores básicos como abastecimientos, carreteras, infraestructuras sanitarias, educativas, culturales, etc.

A pesar de este esfuerzo inversor realizado, del que nos debemos sentir satisfechos, es obvio que no es suficiente y que para situarnos en niveles punteros europeos resta camino que recorrer, pues aún persisten algunos déficit estructurales que junto a nuevas necesidades sobrevenidas requieren importantes inversiones públicas.

Así, una Comunidad Autónoma como Extremadura, con necesidades imperiosas de financiación puede y debe utilizar el recurso del endeudamiento, junto a otros también utilizados como el fiscal, para afrontar con garantía el futuro, para recabar fondos con los que realizar inversiones que nos permitan acelerar el proceso ya iniciado de convergencia con los países más avanzados de la Unión Europea.

En orden a frenar los efectos de esta norma en la región, y dado que los actuales niveles de endeudamiento de la Administración Autonómica, producto de una austera política crediticia fomentada por los Escenarios de Consolidación Presupuestaria que la Junta de Extremadura cumplimentó rigurosamente desde sus inicios en 1993, posibilita el esfuerzo financiero que requiere la región; con esta Ley se faculta la consecución de recursos, de fondos, vía endeudamiento, para la ejecución de inversiones públicas extraordinarias que afectarán positivamente a la convergencia con la Unión Europea, al desarrollo regional y por tanto al bienestar de los ciudadanos extremeños.

Esta financiación, extraordinaria, se afectará a inversiones, extraordinarias asimismo, cuya finalidad será anticipar la satisfacción de necesidades de los extremeños en áreas fundamentales para el devenir de nuestra región, y de forma especial la sanidad y la educación. Así, se trata de inversiones en los siguientes ámbitos:

- a) Adelantar la construcción de un Centro Hospitalario en el Área de Salud de Cáceres que complete y complemente la red existente, y anticipe el objetivo de dotar de verdadero contenido efectivo el derecho a la intimidad de los pacientes hospitalarios.
- b) 1.- Diálisis: Completar con unidades de diálisis las Areas Sanitarias donde actualmente no existe.
- 2.- Oncología: Completar con unidades de oncologías médica todas las Áreas sanitarias donde no se presta en la actualidad.

Ampliar los aceleradores lineales de uno hasta cinco, al objeto de que toda la población tenga una asistencia de oncología radioterápica lo más próxima a la residencia del paciente.

3.- Resonancia magnética: Dado que la región solamente cuenta con una unidad de resonancia magnética en Badajoz se ampliará este servicio hasta cinco unidades; dos de ellas en Cáceres y dos en Badajoz, acercando este servicio a las necesidades de la población.

Asimismo se promoverá la implantación de tres unidades de TAC helicoidal que complete la red sanitaria existente.

- 4.- Telemedicina: Se conectarán los Hospitales de la región con 20 Centros de Salud cabecera de Comarca, para hacer efectiva la máxima "que viaje el sistema no los pacientes". Se dotará a servicios informáticos de telemedicina a todos los Centros de Salud de la región.
- 5.- Hemodinámica: Se ampliará la unidad existente en Badajoz a Cáceres y Mérida.
- 6.- Radiología: Los nueve servicios de radiología existentes en la región se ampliarán hasta 40 repartidos por los Centros de Salud a fin de conseguir el objetivo de que ningún ciudadano se encuentre a una distancia superior a 30 kilómetros del centro sanitario en el que pueda recibir esta prestación.

En otro orden de cosas, se pretenden realizar inversiones para adelantar en el tiempo el acceso a las nuevas tecnologías de la información de la red pública docente en su conjunto. En coherencia con todo lo anterior, se pretende con esta Ley, así mismo, acelerar los planes y programas de todo tipo actualmente en marcha.

A tal efecto, se ha estimado necesario ampliar el límite de endeudamiento por importe de 120 millones de euros.

Artículo I.- Financiación.

- 1.- Se modifica la cifra límite de endeudamiento establecida en el artículo 29, apartado uno de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2002, que queda fijada en 203.937.000 euros a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- 2.- Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que disponga, negocie y/o formalice la realización de operaciones financieras a las que se refiere el artículo 69 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la limitación establecida en el apartado anterior.

Artículo 2.- Generación de los créditos.

Para las distintas finalidades del Presupuesto, en los capítulos de inversiones, se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio a generar los créditos, afectados a esta mayor financiación, en los distintos entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe máximo de 120 millones de euros. A estos efectos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y, en su caso, al Consejero de Economía, Industria y Comercio a dictar cuantas disposiciones de desarrollo y aplicación de la presente Ley sean necesarias.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 12 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 162/2002, de 3 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos durante el año 2003 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2002.

#### DISPONGO

Artículo I.- El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003 se fija en los siguientes términos:

Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 122/2002, de 10 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003 (DOE núm. 108 de 17/09/2002) y que a continuación se relacionan:

I de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

17 de abril, Jueves Santo.

18 de abril, Viernes Santo.

I de mayo, Fiesta del Trabajo.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

8 de septiembre, día de Extremadura.

13 de octubre, lunes siguiente a la Fiesta Nacional de España.

I de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.

6 de diciembre, día de la Constitución Española

8 de diciembre, día de la Inmaculada Concepción.

25 de diciembre. Natividad del Señor.

2) Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 122/2002, de 10 de septiembre (citado), figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 20 de noviembre de 2002 de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 137, de 26/11/02) o modificaciones que se produzcan.

Artículo 2.- El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 3 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia, MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 163/2002, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales.

El Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció las ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, (D.O.E nº 146, de 22-12-2001). El Decreto establece en el artículo 5º los criterios de distribución de la subvención.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, en lo concerniente a la parte expositiva de la pretensión de establecer una acción de apoyo a los Ayuntamientos de Extremadura, destinada a subvencionar las inversiones realizadas para mejorar la infraestructura y equipamiento zoosanitario y medioambiental, así como el bienestar de los animales, teniendo en cuenta la experiencia alcanzada en el desarrollo de la acción

en el primer año, la Administración Autonómica pretende impulsar y facilitar la aplicación del citado Decreto, en función del interés estratégico acorde con la importancia de la inversión a ejecutar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, en cuanto a los criterios de distribución de la subvención que permita incentivar las inversiones en mejoras de instalaciones, equipos de gestión sanitarias y residuos, así como inversiones efectuadas por traslado de explotaciones particulares, existentes dentro de las localidades, a explotaciones ganaderas municipales fuera del casco urbano, vinculándolas al interés estratégico en materia de sanidad animal y su incidencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de diciembre de 2002,

#### DISPONGO

Artículo Único.- El Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, se modifica en los siguientes términos:

El artículo 5°, queda redactado de la siguiente forma:

- "Se seguirán y aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de subvenciones:
- I°) Interés estratégico e incidencia de la inversión en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2º) Censo ganadero del municipio.
- 3º) Número de explotaciones o granjas ganaderas dentro del casco urbano.
- 4°) Registro de entrada de la solicitud".

Mérida, a 3 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ DECRETO 164/2002, de 3 de diciembre, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de las bacteriosis de cuarentena clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus y ralstonia solanacearum (Pseudomonas solanacearum) en patata.

La Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y su propagación en el interior de la Comunidad, se ha incorporado al ordenamiento jurídico nacional, por Real Decreto 2.071/1993, de 26 de noviembre.

La Directiva 97/3/CE del Consejo, de 20 de enero de 1997, incorpora a la Directiva 77/93/CEE determinados criterios para indemnizar los perjuicios causados por las medidas que se hayan adoptado por la Administración para el control y erradicación de organismos nocivos de los vegetales o productos vegetales.

El Real Decreto 1.190/1998 de 12 de junio (BOE nº 141 de 13 de junio) regula los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional, recogiendo en su articulado la normativa para la financiación conjunta entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e, incluso, de la Unión Europea en el caso de que el organismo nocivo haya sido introducido en la zona a través de lotes de semilla de patata procedentes de un país tercero o de otra zona de la Unión Europea.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de marzo de 1994, por la que se traspone a nuestro Ordenamiento Oficial la Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata producida por el organismo Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus, establece las medidas a adoptar para la lucha contra este agente nocivo.

La Directiva 98/57/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, incorporada a la legislación nacional mediante el Real Decreto 1.644/1999, de 22 de octubre, regula las medidas que habrán de tomarse contra el organismo nocivo denominado Ralstonia solanacearum.

Por otra parte, este Decreto se dicta en consonancia con lo estipulado en el Real Decreto 1.190/1998, de 12 de junio, por

el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional, previo informe del Comité Fitosanitario Nacional, creado como órgano adscrito a la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las medidas fitosanitarias de salvaguarda adoptadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el ámbito de su competencia de la sanidad vegetal, deben acompañarse de un régimen de indemnizaciones a los productores o comerciantes con la finalidad de paliar los daños ocasionados por su aplicación.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 3 de diciembre de 2002.

#### DISPONGO:

#### Artículo I.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular las indemnizaciones derivadas de la aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la erradicación y control en cultivos, lotes o partidas de patata, de los organismos nocivos Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus y Ralstonia solanacearum (Pseudomonas solanacearum).

#### Artículo 2.- Finalidad

Las indemnizaciones reguladas en el presente Decreto tienen como finalidad subsanar el perjuicio ocasionado a los titulares de explotaciones agrarias y comerciantes por la aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de los organismos nocivos mencionados en el artículo anterior.

#### Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán acceder a estas indemnizaciones los titulares de explotaciones agrarias que cultiven patata en el territorio de Extremadura y los comerciantes de patata de siembra o consumo autorizados que hayan sido afectados por las medidas fitosanitarias adoptadas por el Servicio de Sanidad Vegetal y cuya calificación definitiva de contaminación, probable contaminación o no contaminación, de un cultivo, partida o lote de patata haya sido adoptada por Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

#### Artículo 4.- Requisitos

1. Los beneficiarios de las indemnizaciones establecidas en el artículo anterior deberán ser propietarios de los cultivos, partidas

- o lotes de patata afectada por las medidas fitosanitarias siguientes:
- a) En la que se declara la contaminación o probable contaminación por los organismos nocivos descritos en el artículo 1.
- b) En la que se declare la no contaminación de la partida de patata de siembra o consumo previamente inmovilizada por sospecha de contaminación por los organismos descritos en el artículo 1.
- 2. En todos los casos los beneficiarios deberán efectuar todas las actuaciones contempladas en las medidas fitosanitarias adoptadas por el Servicio de Sanidad Vegetal y en las Resoluciones de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

#### Artículo 5.- Gastos y pérdidas objeto de indemnización

- 1. Serán objeto de indemnización, como consecuencia de lo especificado en el artículo anterior:
- a) Los gastos de las operaciones de destrucción del material vegetal, que resulten debidamente acreditados.
- b) Las plantaciones, partidas o material destruido que resulten debidamente acreditados.
- c) Las pérdidas de valor de la patata de siembra o consumo, contaminadas o probablemente contaminadas, que, como consecuencia de las medidas fitosanitarias adoptadas, no puedan ser utilizadas para el uso al que estaban destinadas.
- d) La pérdida de valor de las partidas de patata de siembra o consumo que previamente hayan sido inmovilizadas por sospecha de contaminación y posteriormente hayan sido declaradas definitivamente no contaminadas.
- e) Los gastos de desinfección de almacenes, cámaras, aperos y de todos los objetos que se declaren contaminados o probablemente contaminados en las medidas fitosanitarias adoptadas.
- 2. No serán indemnizables ni los gastos ocasionados ni el valor del material vegetal destruido en aplicación de una medida oficial, cuando el propietario de los vegetales o productos vegetales afectados haya incumplido la normativa vigente y, especialmente, lo determinado en el Real Decreto 2.071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como las medidas para la exportación y tránsito hacia países terceros.

3. Si de las actuaciones efectuadas se demostrarse que el origen de la contaminación procede de lotes suministrados por un productor, comerciante o importador que haya incumplido lo exigido por la legislación vigente, y sin perjuicio de las acciones que la Administración adopte respecto a dicha empresa, el afectado que hubiera sido resarcido por el productor, comerciante o importador, de los daños ocasionados deberá reembolsar a la Administración la indemnización que hubiera recibido de ésta.

#### Artículo 6.- Cuantía de las indemnizaciones

La indemnización podrá alcanzar, dentro de las disponibilidades presupuestarias que quedaran fijadas en la Orden anual de convocatoria, hasta el total de la cuantía de los gastos y pérdidas descritos en el artículo 5 aplicando los siguientes criterios:

1. Para los gastos contemplados en el apartado a) del artículo 5.1.

Los gastos totales, justificados mediante factura, correspondientes a la destrucción de las patatas, con los siguientes límites máximos:

- Hasta 6 euros por tonelada de patata a destruir en concepto de carga, transporte y descarga, cuando haya que efectuar traslados de las patatas fuera de las parcelas o instalaciones para su destrucción.
- Hasta 9 euros por tonelada de patata destruida.

Cuando estas actividades se realicen por el titular de la explotación con medios propios, será indemnizable la parte proporcional de los gastos justificados imputables a estas labores, hasta el límite establecido en los puntos anteriores.

- 2. Para valorar las plantaciones o material afectado que resulten destruidos, contemplados en el apartado b) del artículo 5.1, se actuará, según los casos, de la siguiente forma:
- a) Cuando se trate de la destrucción de un lote de patata de siembra, precintado oficialmente, el precio será el que figure en la factura del productor o comerciante autorizado.
- b) En el caso de destrucción de patatas de consumo se abonará el precio publicado por el MAPA como testigo nacional para dicho producto, en la semana del arranque o en la fecha de toma de muestras en el almacén del comerciante.

Cuando la patata haya sido producida ajustándose a un contrato de producción, el precio será el que figure en el mismo.

3. La indemnización derivada de la pérdida de valor de la patata de siembra o consumo declarada contaminada o probablemente

contaminada, de acuerdo a lo establecido en el apartado c) del artículo 5.1, se fija considerando el importe resultante de la diferencia entre el valor de la patata de siembra o consumo y el valor de la venta de la patata, acreditados mediante factura.

- 4. La indemnización por la pérdida de valor de la patata de siembra o consumo previamente inmovilizada y después declarada definitivamente no contaminada, contemplada en el apartado d) del artículo 5.1, se establece considerando el importe resultante de la diferencia entre el valor de la patata de siembra o consumo y el valor en venta de la patata, acreditados mediante las facturas correspondientes.
- 5. Los gastos de desinfección contemplados en el apartado e) del artículo 5.1 se justificarán mediante facturas, con un coste máximo de  $5 \in$  por tonelada.
- 6. En todos los casos, para el cálculo de las indemnizaciones fijadas, se utilizará el precio de factura sin incluir el IVA.

Artículo 7.- Plazo para la presentación de solicitudes y documentación

- I. El plazo de solicitud se establecerá en la Orden anual de convocatoria.
- 2. Las indemnizaciones se solicitarán conforme a los modelos establecidos en los Anexos I-A y I-B, presentándose en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, dirigidas al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida.
- 3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada del NIF o CIF del solicitante.
- b) Fotocopia del Alta a Terceros de la cuenta a la que se debe abonar la Indemnización.
- c) Certificado expedido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que haga constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

La presentación del certificado especificado en el punto c), que puede exigir actualización, en su caso, a petición de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá sustituirse por autorización a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

- En su caso:
- Facturas de carga, descarga, transporte y destrucción del material vegetal.
- Facturas de compra y venta de los lotes o partidas de patatas.
- Contrato de producción.
- 4. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de dicha Ley.

#### Artículo 8.- Tramitación y Resolución

La tramitación la efectuará el Servicio de Sanidad Vegetal, que examinará la solicitud y la documentación presentada y adjuntará las copias de las Resoluciones correspondientes y las actas levantadas durante actuaciones.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal, dictará y notificará Resolución en el plazo de seis meses, contados desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Las Resoluciones de reconocimiento de la indemnización no ponen fin a la vía administrativa pudiendo interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 9.- Justificación y verificación

- La certificación del cumplimiento de las medidas fitosanitarias adoptadas será condición indispensable para la percepción de la indemnización.
- 2. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la percepción de la indemnización contemplada en este Decreto o el no cumplimiento de todas las medidas fitosanitarias adoptadas será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y en los artículos 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### Artículo 10.- Financiación

Las indemnizaciones contempladas en el presente Decreto se abonarán con cargo al proyecto de prevención de plagas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Mérida, a 3 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura, ¡UAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

#### ANEXO I-A SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ACOGIDA AL DECRETO 164 /2002 PARA TITULARES DE EXPLOTACIONES

Nombre y apellidos:	ULAR DE LA EXP	CONTRACTOR CONTRACTOR AND CONTRACTOR	et et en	CIF:	
Domicilio:	-1,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Término muni	cipal	
Provincia		Tel	<u> </u> éfono		
DATOS DE LA F	INCA		M8142-0	terminate termin	
	Finca		Término muni	cipal	
Superficie (has.)	Poligonos y	Parcelas cata	astrales		
Nº de Registro Explot	aciones	5			
		EXP	ONE:		
			•	ón de patata de la/s a superficie de	ha
variedad/es Que ha sido decl la Dirección Gen	arada como	, Investigac	, en una	a superficie de	olución de
variedad/es Que ha sido decl la Dirección Gen	arada como_ eral de Producción	, Investigac	, en una ción y Forma	a superficie de por Resc	olución de
variedad/es Que ha sido decl la Dirección Gen- cuarentena  Que de acuerd	arada como_ eral de Producción	, Investigad SOLIC	ción y Forma CITA:	por Resolación Agraria para el pato	olución de ogeno de
variedad/es Que ha sido decl la Dirección Gen- cuarentena  Que de acuerd	arada como_ eral de Producción o con lo estable ue corresponda por	SOLIC SOLIC cido en e	ción y Forma CITA:	por Reso por Reso ación Agraria para el pato 164/2002 me sea con tos:	olución de ogeno de cedida la
variedad/es Que ha sido decl la Dirección Gen- cuarentena  Que de acuerd indemnización qu	arada como_ eral de Producción o con lo estable ue corresponda por	SOLIC SOLIC cido en e	ción y Forma  CITA:  Decreto  ntes concep	por Reso por Reso ación Agraria para el pato 164/2002 me sea con tos:	olución de ogeno de cedida la
Que ha sido decla Dirección Gencuarentena  Que de acuerd indemnización que de ACTIVIDAD Material des	arada como_ eral de Producción o con lo estable ue corresponda por	, Investigad SOLIC cido en e los siguier	ción y Forma  CITA:  Decreto  ntes concep	por Reso por Reso ación Agraria para el pato 164/2002 me sea con tos:	olución de ogeno de cedida la
Que ha sido decla Dirección Gencuarentena  Que de acuerd indemnización que acuerd indemnizació	arada como_ eral de Producción o con lo estable ue corresponda por	SOLIC cido en e los siguier	ción y Forma  CITA:  Decreto  ntes concep	por Reso por Reso ación Agraria para el pato 164/2002 me sea con tos:	olución de ogeno de cedida la
Que ha sido decla Dirección General des Destrucción Desinfección	arada como_eral de Producción o con lo estable ue corresponda por struido ,carga, desgarga,tr	SOLIC cido en e los siguier	ción y Forma  CITA:  Decreto  ntes concep	por Reso por Reso ación Agraria para el pato 164/2002 me sea con tos:	olución de ogeno de cedida la

Fdo

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. PORTUGAL S/N 06800 MÉRIDA

#### **ANEXO I-B**

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ACOGIDA AL DECRETO 164 /2002 PARA VIVERISTAS Y COMERCIANTES DE PLANTAS DE FRUTALES

Nombre y apellidos:		DNI/NIF:
Domicilio:		Término municipal
Provincia	Te	Γeléfono
DATOS DEL ESTA	BLECIMIENTO	
Nombre	comercial	CIF:
Dirección:		Término municipal
Nº de Registro de proveedo	or:	Teléfono
	EXF	PONE:
Que como consecue	ncia de los análisis realiz	izados por el Servicio de Sanidad Vegetal a la
partida de patata de	□ siembra □ consumo de	le la variedad
Nºde lote:	procedencia:	cantidad:
ha sido declarada co	mo	por Resolución
de la Dirección Gene para el patógeno de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	stigación y Formación Agraria de fecha
	SOL	LICITA:
	on lo establecido en orresponda por los siguie	el Decreto 164/2002 me sea concedida la ientes conceptos :
ACTIVIDAD		CANTIDAD (kgs) IMPORTE (Euros)
Material destru	ido	
Dootryooián	arga, descarga, transport	tte .
Destrucción, Ca	arga, uescarga, trainsport	
	le almacenes, aperos,etc	

Fdo

En

LMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. PORTUGAL S/N . 06800 MÉRIDA

а

de

200--

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 165/2002, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 23/1990, de 17 de abril, que regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de Entidades Asociativas.

Por Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, fue creado el Consejo de Comunidades Extremeñas, cuya composición básica quedó reflejada en el artículo 13. En su apartado h) reconoce como miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas a diez representantes de las Entidades Asociativas Extremeñas, previendo dicho artículo que la norma de elección de dichos representantes se determinará reglamentariamente.

Atendiendo a la realidad del movimiento asociativo de la emigración extremeña y al desarrollo de la Ley de la Extremeñidad se dictó el Decreto 23/1990, de 17 de abril, por el que se regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de entidades asociativas, modificado por el Decreto 12/1993, de 9 de febrero. Sin embargo esta norma contiene aspectos que ya no obedecen a la realidad del tejido asociativo de la emigración extremeña, surgiendo la necesidad de modificar los mismos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su Sesión de 3 de diciembre de 2002.

#### DISPONGO

Artículo único.- Modificación del Decreto 23/1990, de 17 de abril, por el que se regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de entidades asociativas.

Los artículos del Decreto 23/1990 que a continuación se relacionan quedan modificados como sigue:

1.- El artículo 2º queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- A las asociaciones no encuadradas en ninguna de las zonas descritas en el artículo anterior, se les facilitarán los medios necesarios para que, al igual que el resto de asociaciones, puedan participar de los derechos reconocidos en la Ley de la Extremeñidad".

2.- El artículo 3º queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3°.- Cada zona elegirá un representante, excepto la zona de extranjero que, por su peculiaridad, elegirá dos: uno en la zona de Europa y otro en el resto del extranjero".

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social, ANA GARRIDO CHAMORRO

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

DECRETO 166/2002, de 3 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas para la contratación de Titulados Universitarios por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo, entre otros, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomentar el progreso económico y social de Extremadura, propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes extremeños.

Con ese objetivo la Junta de Extremadura, en acción concertada con agentes económicos y sociales de la región a través del IV Plan de Empleo, viene promoviendo una serie de medidas dirigidas a fomentar la creación de empleo, especialmente entre jóvenes, mujeres y aquellos colectivos con más dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

En ese marco de actuación, el Gobierno Regional reunido en Consejo Extraordinario de Gobierno adoptó una serie de medidas entre las que destaca la de promover la contratación de jóvenes titulados universitarios con los mejores expedientes académicos, con el fin de favorecer el desarrollo de su capacidad profesional y facilitar la adquisición de experiencia como medio de lograr su inserción en el mercado de trabajo de la propia Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con ese propósito, el presente Decreto regula las condiciones básicas para la contratación en prácticas de aquellos titulados de la Universidad de Extremadura que hayan obtenido el máximo aprovechamiento en sus estudios a fin de proporcionales una práctica profesional, adecuada a sus estudios, en la propia administración autonómica.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo, Consejera de Presidencia y Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión del día 03 de diciembre de 2002.

#### DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Decreto viene a regular las condiciones básicas de un programa extraordinario de contratación en prácticas de titulados de la Universidad de Extremadura, por la Junta de Extremadura.

Artículo 2°.- Financiación.

El importe máximo total destinado a este programa asciende a 2.400.000 euros y su desarrollo estará condicionado a la disponibilidad de los créditos que para esta finalidad se recojan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3º.- Condiciones básicas de la convocatoria.

La Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura convocará un proceso selectivo para cubrir ciento ochenta y dos puestos de trabajo de personal laboral no permanente en la Junta de Extremadura, según la distribución por especialidades que se reflejan en el Anexo I, dirigida a los titulados de la Universidad de Extremadura que hayan obtenido en el curso académico 2001-2002 alguno de los cinco mejores expedientes académicos en su respectiva titulación y centro universitario.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que en determinadas especialidades o titulaciones no concurran aspirantes que dispongan de uno de los cinco mejores expedientes académicos hasta cubrir las plazas ofertadas en la respectiva especialidad o titulación, la plaza o plazas que se identifiquen como sobrantes en aquélla, una vez publicada la lista definitiva de admitidos, se incorporarán a aquéllas otras especialidades o titulaciones universitarias donde hayan concurrido mayor número de aspirantes, siempre que dispongan de uno de los cinco mejores expedientes, que plazas se ofertan.

Dicha convocatoria se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, en la que se fijarán las Consejerías de adscripción de los puestos de trabajo y las localidades de destino de los mismos.

La convocatoria se sujetará a las siguientes condiciones básicas:

- I. Condiciones de las contrataciones.
- a) Se utilizará la modalidad de contrato en prácticas, regulada en el artículo II.I del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo.
- b) La duración del contrato será por un año.

- c) Se formalizarán por escrito, en modelo oficial, debidamente comunicado al Servicio Extremeño Público de Empleo.
- d) La contratación podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que, en este caso, la jornada de trabajo sea de, al menos, el 50% de la estipulada en el convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura vigente.
- e) En todo caso, el puesto de trabajo deberá permitir la aplicación y perfeccionamiento de los conocimientos del trabajador y facilitar una práctica profesional adecuada a su nivel de estudios.
- 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder ser contratados los aspirantes deberán reunir, además de los establecidos con carácter general en la normativa de Función Pública, para el acceso a los empleos públicos, los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título universitario expedido por la Universidad de Extremadura, correspondiente al curso académico 2001-2002.
- b) Disponer de uno de los cinco mejores expedientes de alguna de las titulaciones impartidas por los centros universitarios de Extremadura que aparecen relacionadas en el Anexo II que acompaña al presente Decreto, durante el curso académico 2001-2002.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato en prácticas.
- 3. Procedimiento de selección.

En la convocatoria se fijará el procedimiento de selección y el órgano u órganos de selección entre los que deberá figurar además de los representantes que se determinen de la Junta de Extremadura, la Vicerrectora de Alumnos y el Secretario del Servicio de Orientación Laboral de la Universidad de Extremadura.

Asimismo, podrán a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en el órgano de selección, durante todo el proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Presidencia para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia, MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO ]

Centros, titulaciones, puestos de trabajo, tipo de jornada

Tipo de Jornada	Completa	Media	Completa	Media	Completa	Media	Completa	Media	Completa	Media	Completa	Media	Completa	Media	Completa	Media	Completa	Media	Completa	Media	Completa	-
n Titulación	1 Ldo. Documentación (1º ciclo)	2 Ldo. Documentación (1º ciclo)	3 Dpdo. Biblioteconomía y Documentación	4 Dpdo. Biblioteconomía y Documentación	5 Ldo. Comunicación Audiovisual	6 Ldo. Comunicación Audiovisúal	7 Ldo. Biología	8 Ldo. Biología	9 Ldo. Física	0 Ldo. Física	1 Ldo. Matemáticas	2 Ldo. Matemáticas	3 Ldo. Química	4 Ldo. Química	.5 Ingeniero Químico	.6 Ingeniero Químico	7 Ldo. Ciencias Ambientales	8 Ldo. Ciencias Ambientales	19 Ldo. Enología	20 Ldo. Enología	21   Ldo. Ciencias y Técnicas Estadísticas	
Núm											_		_			_			<del></del>			_
Centro	Facultad de Biblioteconomía y	Documentación					Facultad de Ciencias															
Núm	1						2															

2 Escultad de Ciencias del	22 1 de Cionaine de la Anticidad Blaise el Dene de	
The desired of Civillates dell	23 Lau. Ciclicias de la Actividad Fisica y el L'Epolie	Completa
Deporte	24   Ldo. Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	Media
4 Facultad de Ciencias	25 Ldo. Economía	Completa
Económicas y Empresariales	26 Ldo. Economía	Media
	27 Ldo. Administración y Dirección de empresas	Completa
	28 Ldo. Administración y Dirección de empresas	Media
	29 Dpdo. Ciencias Empresariales	Completa
	30 Dpdo. Ciencias Empresariales	Media
	31 Dpdo. Relaciones Laborales	Completa
	32 Dpdo. Relaciones Laborales	Media
	33 Ldo. Investigación y Técnicas del Mercado	Completa
	34 Ldo. Investigación y Técnicas del Mercado	Media
5 Facultad de Derecho	35 Ldo. Derecho	Completa
	36 Ldo. Derecho	Media
	37 Dpdo. Gestión y Administración Pública	Completa
	38 Dpdo. Gestión y Administración Pública	Media
6 Facultad de Educación	39 Ldo. Psicopedagogía	Completa
	40 Ldo. Psicopedagogía	Media
	41   Maestro en Educación Especial	Completa
	42   Maestro en Educación Especial	Media
	43 Maestro en Educación Física	Completa
	44 Maestro en Educación Física	Media
	45 Maestro en Educación Infantil	Completa
	46 Maestro en Educación Infantil	Media
	47   Maestro en Educación Primaria	Completa
	48   Maestro en Educación Primaria	Media
	49 Maestro en Lenguas Extranjeras	Completa
	50 Maestro en Lenguas Extranjettis	Media
	51   Maestro en Audición y Lenguaje	Completa
	52   Maestro en Audición y Lenguaje	Media

7   Facultad de Filosofía y Letras	53   Ldo. Filología Clásica	Completa
-		Media
	55   Ldo. Filología Francesa	Completa
	56   Ldo. Filología Francesa	Media
	_	Completa
	_	Media
	_	Completa
	<u>L</u>	Media
	_	Completa
	_	Media
	_	Completa
	_	Media
	_	Completa
	_	Media
	67 Ldo. Humanidades	Completa
	_	Media
	69 Ldo. Filología Portuguesa	Completa
	70 Ldo. Filología Portuguesa	Media
	71 Ldo. Teoría de la Literatura y Literatura Comparada	Completa
	72   Ldo. Teoría de la Literatura y Literatura Comparada	Media
8 Facultad de Medicina	73 Ldo. Medicina	Completa
	74 Ldo. Medicina	Media
	75 Dpdo. Fisioterapia	Completa
	76 Dpdo. Fisioterapia	Media
	77 Dpdo. Enfermería	Completa
	78 Dpdo. Enfermería	Media
9 Facultad de Veterinaria		Completa
··········		Media
	81 Ldo. Bioquímica	Completa
	82   Ldo. Bioquímica	Media
The second section is a second product that the second sec		

10	Translate de la casionica A manier	02   Lan Tan Dumlatonions A management	
2	10 Escucia de ingementas Agranas		Completa
		84 Ing. Tco. Explotaciones Agropecuarias	Media
		85 Ing. Tco. Hortofruticultura y Jardinería	Completa
		86 Ing. Tco. Hortofruticultura y Jatdinería	Media
		87 Ingeniero Agrónomo	Completa
		88 Ingeniero Agrónomo	Media
		89 Ing. Tco. Industria Agrarias y Aliment.	Completa
		90 Ing. Tco. Industria Agrarias y Aliment.	Media
		91 Ldo. En CC. y Tecnología Alimentos	Completa
		92   Ldo. En CC. y Tecnología Alimentos	Media
11	Escuela de Ingenierías		Completa
	Industriales	94 Ingeniero Industrial	Media
		95 Ing. Tco. Industrial en Electricidad	Completa
		96 Ing. Tco. Industrial en Electricidad	Media
		97 Ing. Tco. Industrial en Electrónica	Completa
		98 Ing. Tco. Industrial en Electronica	Media
		99 Ing. Tco. Industrial en Mecánica	Completa
		100 Ing. Tco. Industrial en Mecánica	Media
		101 Ingeniero en Organización Industrial	Completa
		102 Ingeniero en Organización Industrial	Media
		103 Ingeniero en Electrónica	Completa
		104 Ingeniero en Electrónica	Media
		105 Ingeniero en Materiales	Completa
		106 Ingeniero en Materiales	Media
12	Escuela Politécnica	107 Ingeniería Informática	Completa
		108 Ingeniería Informática	Media
		109 Ing. Técnica en Informática de Gestión	Completa
		110 Ing. Técnica en Informática de Gestión	Media
		111   Ing. Técnica en Informática de Sistemas	Completa
		112 Ing. Técnica en Informática de Sistemas	Media

	113 Arquitectura Técnica	Completa
	• •	Media
	115 Updo. en Estadistica	Completa
	116 Dpdo. en Estadística	Media
	117 Ing. Técnica de OO.PP. Construcciones civiles	Completa
	118 Ing. Técnica de OO.PP. Construcciones civiles	Media
	119 Ing. Técnica de OO.PP. Hidrología	Completa
	120 Ing. Técnica de OO.PP. Hidrología	Media
	121   Ing. Técnica en OO.PP. Transportes y Servicios Urbanos	Completa
	122   Ing. Técnica en OO.PP. Transportes y Servicios Urbanos	Media
	123 Ing. Técnica Telecomunicación: Imagen y Sonido.	Completa
	124 Ing. Técnica Telecomunicación: Imagen y Sonido	Media
	125   Ing. Geodesia y Cartografía	Completa
	126 Ing. Geodesia y Cartografía	Media
13 Escuela Universitaria de	127 Dpdo. en Enfermería	Completa
Enfermería y Terapia	128 Dpdo. en Enfermería	Media
Ocupacional	129 Dpdo. en Terapia Ocupacional	Completa
	130 Dpdo. en Terapia Ocupacional	Media
14 Facultad de Estudios	131 Dpdo. en Ciencias Empresariales	Completa
Empresariales y Turísticos	132   Dpdo. en Ciencias Empresariales	Media
	133 Dpdo. en Turirmo	Completa
	134 Dpdo. en Turirmo	Media
	135   Ldo. Ciencias Actuariales y Fittancieras	Completa
	136 Ldo. Ciencias Actuariales y Fittancieras	Media
15 Facultad de Formación del	137 Dpdo. en Educación Social	Completa
Profesorado	138   Dpdo. en Educación Social	Media
	139   Maestro en Educación Física	Completa
	140 Maestro en Educación Física	Media
	141   Maestro en Educación Infantil	Completa
-	142   Maestro en Educación Infantil	Media
	143   Maestro en Educación Musical	Completa
	144   Maestro en Educación Musical	Media
	145   Maestro en Educación Primaria	Completa
	146 Maestro en Educación Primaria	Media
	147 Maestro en Lenguas Extranjeras	Completa
	1/9 Moster on I paranos Extraniation	1.6.4

		1 40		
				Completa
		150	Ldo. Antropología Social y Cultúral	Media
16	Centro Universitario de	151		Completa
	Plasencia	152	ing and	Media
		153	Dpdo. en Ciencias Empresariales	Completa
		154	Dpdo. en Ciencias Empresariales	Media
		155		Completa
		156		Media
		157	al. Exp. Forestales	Completa
		158	Ing. Técnico Forestal. Exp. Forestales	Media
17	Centro Universitario de Mérida	159		Completa
		160		Media
		161		Completa
		162		Media
		163	8	Completa
·		164		Media
		165		Completa
-		166		Media
		167		Completa
		168	Ing. Técnico en Telecomunicación. Telemática	Media
		169		Completa
		170		Media
18	Centro adscrito Cultural Santa	171		Completa
	Ana de Almendraleio	172		Media
		173		Completa
	į	174	Maestro en Educación Infantil	Media
		175	Maestro en Lenguas Extranjeras	Completa
		176	Maestro en Lenguas Extranjeras	Media
		177	Dpdo. Trabajo Social	Completa
		178	Dpdo. Trabajo Social	Media
		179	Ing. Técnico Industrias Agrarias y Alimentarias	Completa
		180	Ing. Técnico Industrias Agrarias y Alimentarias	Media
	19 Centro Adscrito de la Escuela	181	Dpdo. en Enfermería	Completa
	de Enfermería de la Seg. Social	182	Dpdo. en Enfermería	Media

# $A \; N \; E \; X \; O \quad I \; I \\$ RELACIÓN DE CENTROS Y TITULACIONES UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CENTROS	TITULACIONES
• Facultad de Biblioteconomía y Documentación	• Licenciado en Documentación (primer ciclo)
	<ul> <li>Diplomado en Biblioteconomía y Documentación</li> </ul>
	• Licenciado en Comunicación Audiovisual
• Facultad de Ciencias	• Licenciado en Biología
	• Licenciado en Física
	• Licenciado en Matemáticas
	• Licenciado en Química
	Ingeniero Químico
	• Licenciado en CC. Ambientales
	• Licenciado en Enología
	• Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas
Facultad de Ciencias del Deporte	• Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
• Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	• Licenciado en Economía
	• Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
	<ul> <li>Diplomado en Ciencias Empresariales</li> </ul>
	• Diplomado en Relaciones Laborales
	• Licenciado en Investigación y Técnicas del Mercado
Facultad de Derecho	• Licenciado en Derecho
	<ul> <li>Diplomado en Gestión y Administración Pública</li> </ul>
• Facultad de Educación	Licenciado en Psicopedagogía
	<ul> <li>Maestro en Educación Especial</li> </ul>
	Maestro en Educación Física
	Maestro en Educación Infantil
	<ul> <li>Maestro en Educación Primaria</li> </ul>
	<ul> <li>Maestro en Lenguas Extranjeras</li> </ul>
	<ul> <li>Maestro en Audición y Lenguaje</li> </ul>
Facultad de Filosofía y Letras	• Licenciado en Filología Clásica
,	• Licenciado en Filología Francesa
	<ul> <li>Licenciado en Filología Hispánica</li> </ul>
	• Licenciado en Filología Inglesa
	• Licenciado en Geografía

CENTROS	TITULACIONES
	• Licenciado en Historia
	• Licenciado en Historia del Arte
	• Licenciado en Humanidades
	<ul> <li>Licenciado en Filología Portuguesa (primer ciclo)</li> </ul>
	• Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada
• Facultad de Medicina	• Licenciado en Medicina
	• Diplomado en Fisioterapia
	• Diplomado en Enfermería
• Facultad de Veterinaria	• Licenciado en Veterinaria
	• Licenciado en Bioquímica
• Escuela de Ingenierías Agrarias	<ul> <li>Ingeniero Tco. en Explotaciones Agropecuarias</li> </ul>
	<ul> <li>Ingeniero Tco. en Hortofruticultura y Jardinería</li> </ul>
	• Ingeniero Agrónomo
	• I.T. Agrícola: Industrias Agrarias y Alimentarias
	• Licenciado en CC. y Tecnología de los Alimentos
• Escuela de Ingenierías Industriales	• Ingeniero Industrial
	<ul> <li>Ingeniero Tco. Industrial en Electricidad</li> </ul>
	<ul> <li>Ingeniero Tco. Industrial en Electrónica Industrial</li> </ul>
	<ul> <li>Ingeniero Tco. Industrial en Mecánica</li> </ul>
	<ul> <li>Ingeniero Organización Industrial</li> </ul>
	Ingeniero en Electrónica
	• Ingeniero en Materiales
• Escuela Politécnica	Ingeniería Informática
	<ul> <li>Ingeniería Técnica en Informática de Gestión</li> </ul>
	<ul> <li>Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas</li> </ul>
	Arquitectura Técnica
	Diplomado en Estadística
	<ul> <li>Ingeniería Técnica en Obras Públicas, especialidad Construcciones Civiles</li> </ul>
	• I.T. en Obras Públicas, especialidad Hidrología
	• I.T. en Obras Públicas: especialidad en Transportes y Servicios Urbanos
	• I.T. Telecomunicación: Sonido e Imagen
	• Ingeniero en Geodesia y Cartografía

CENTROS	TITULACIONES
• Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional	Diplomado en Enfermería
	• Diplomado en Terapia Ocupacional
Facultad de Estudios Empresariales y Turismo	Diplomado en Ciencias Empresariales
	• Diplomado en Turismo
	• Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras
• Facultad de Formación del Profesorado	Diplomado en Educación Social
	Maestro en Educación Física
	Maestro en Educación Infantil
	Maestro en Educación Musical
	Maestro en Educación Primaria
	Maestro en Lenguas Extranjeras
	• Licenciado en Antropología Social y Cultural.
Centro Universitario de Plasencia	• Diplomado en Enfermería
	Diplomado en Ciencias Empresariales
	• Diplomado en Podología
	• Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales
· Centro Universitario de Mérida	Diplomado en Enfermería
	• Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
	• Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
	• Ingeniero Técnico en Topografía
	• Ingeniero Técnico en Telecomunicación: Especialidad en Telemática
	• Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
• Centro Adscrito "Cultural Santa Ana"	Maestro Educación Primaria
	Maestro Educación Infantil
	Maestro Lenguas Extranjeras
	• Diplomado en Trabajo Social
	• I.T. En Industrias Agrarias y Alimentarias
Centro Adscrito: E.U. Enfermería de la Seguridad Social	Diplomado en Enfermería

## III. Otras Resoluciones

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la autorización de la concesión directa de explotación denominada "Los Cañuelos", nº 12.461, en los términos municipales de Talavera la Real y Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

La concesión directa de explotación denominada "Los Cañuelos", nº 12.461 (Expte.: IA01/110), en los términos municipales de Talavera la Real y Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 94 de fecha 14 de agosto de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN "LOS CAÑUELOS", N° 12.461, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TALAVERA LA REAL Y BADAJOZ.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inviable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles.

En este sentido, se hacen las consideraciones a partir de las cuales se concretan dichos impactos:

- l<sup>a</sup>) La mayor parte del territorio que abarcan las 15 cuadrículas mineras (unas 450 hectáreas) presenta unas características apropiadas para el uso agrícola, de lo que se deduce que el uso minero no es el más apto territorialmente hablando. La vocación del territorio es totalmente agrícola, pudiendo exceptuarse puntualmente un uso no agrícola compatible.
- 2ª) La tramitación y posterior otorgamiento, si lo hubiere, de la Concesión Directa de Explotación "Los Cañuelos" implicaría el carácter estratégico del recurso minero y, por extensión, el derecho prioritario en su aprovechamiento, o lo que es lo mismo, el derecho de expropiar terrenos que, como se ha señalado anteriormente, tienen plena vocación agrícola.
- 3ª) El Estudio de Impacto Ambiental presenta serias deficiencias, entre las que cabe apuntar las siguientes: no se estudia con la extensión que se merece tanto las acciones del proyecto como los factores del medio físico-natural afectado, mezclando con este último el factor socioeconómico; no analiza en profundidad las repercusiones que sobre el medio ambiente tendría el proyecto, quedándose la valoración ambiental del redactor en meros conceptos superficiales, obviando los dictámenes de valoración que establece el Real Decreto 1.131/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental: magnitud, localización, temporalidad... El impacto global del proyecto, evidentemente fundamentado en un erróneo y pobre inventario, así como en una identificación somera de los impactos sobre los diferentes factores, es catalogado como compatible, cuando al menos, y por comparación con proyectos de similares características en áreas de valores ambientales parecidos, debería ser moderado e, incluso, severo, entendiéndose sólo en ese caso, la necesidad de aplicar medidas correctoras.
- 4ª) Se desconoce, pues no hay datos ni en el proyecto ni en el Estudio de Impacto Ambiental, qué tipo de investigación se ha Ilevado a cabo y si ésta ha puesto al descubierto el recurso "arcillas cerámicas", de tal manera que apoye su aprovechamiento como recurso de la sección C de la Ley de Minas.

5<sup>a</sup>) En escrito adjunto al expediente por parte de la empresa promotora, se señala que se dispone de titularidad de las parcelas afectables por los trabajos de extracción (5006, 5007, 5008 y 5009). Si así fuere, no hubiera sido necesario tramitar el expediente por la sección C de la Ley de Minas, sino por la sección A.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 22 de noviembre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

# ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento de los áridos mediante la correspondiente concesión directa de explotación denominada "Los Cañuelos", nº 12.461, con una superficie de 15 cuadrículas mineras en los términos municipales de Talavera la Real y Badajoz.

El promotor es la empresa SANI, S.L., siendo el firmante del Estudio de Impacto Ambiental Don Rafael Ayala (Ing. Técnico de Minas).

La explotación minera es a cielo abierto, mediante una corta en dos bancos de 3 metros de altura cada uno, iniciándose en el paraje "Los Cañuelos", en las parcelas 5006, 5007, 5008 y 5009. Se prevé una producción bruta anual de 80.000 toneladas.

No se especifica el periodo de extracción y tampoco se entiende la expresión inicio de las labores, puesto que a continuación se señalan las parcelas, que por otra parte, son propiedad de SANI, S.L. (según escrito remitido el 23-5-01).

No se instalará planta de tratamiento de áridos, ya que el tratamiento de éstos se llevará acabo en las instalaciones de que dispone la empresa promotora en la finca Isla trapero, situada en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz).

# ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Es. I.A. se divide en dos documentos (Memoria y Planos). En el primero se incluyen los siguientes apartados: Introducción, Situación Geográfica, Descripción de la Actividad y sus Acciones, Alternativas y Solución, Descripción del Medio Físico y Natural, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras, Medidas Correctoras,

Calendario de Ejecución y, finalmente, Presupuesto. En el documento nº 2 se incluyen cinco planos: comunicaciones, situación, designación, parcelario y perfil de explotación y restauración.

Las zonas que se pretenden explotar se localizan en la margen izquierda del río Guadiana, en los términos municipales de Talavera la Real y Badajoz.

Se acede a la zona desde Talavera la Real, mediante una carretera que se dirige al badén del Guadiana, desviándonos a la derecha por una pista de servicio.

Las acciones inherentes al proyecto serían: mejora de accesos, desbroce de la vegetación y desmonte. Además, se producirá retirada temporal de la tierra vegetal, extracción del material todo-uno, aumento del humedal asociado al río Guadiana, tráfico de maquinaria (camiones) y emisión de polvo, gases y ruidos. Existen otras acciones que no se mencionan, como la ocupación permanente del territorio, los cambios de uso, la modificación del relieve, etc.

Dentro del apartado "Descripción del Medio Físico y Natural" se estudian someramente la hidrología, la geología, la hidrogeología, la geomorfología, la edafología, la climatología dentro del medio físico. Inexplicablemente se incluye la socioeconomía. Dentro del medio natural se estudia tan solo la flora y la fauna.

En la "Identificación y valoración de impactos" se estudia (más bien, mencionan) los socioeconómicos, visuales, sobre el suelo, sobre las aguas, acústico, atmosférico, faunístico y florístico, considerando el impacto global de carácter "compatible con el medio físico y natural, siendo necesario la aplicación (de) una serie de medidas protectoras y correctoras...", dato éste que ejemplifica el escaso rigor y conocimiento de la terminología legal (Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental) y, por extensión de la metodología utilizada en los Estudios de Impacto Ambiental.

En el apartado "Medidas Protectoras" se enumeran medidas de prevención de erosiones e inundaciones, de protección de las aguas, de prevención del polvo, de prevención de ruidos y vibraciones y de protección del medio natural.

En el apartado "Medidas Correctoras" se enumeran los siguientes: explanación del terreno, extendido de tierra vegetal y lodos, perfilado de taludes y plantación de vegetación de ribera.

En cuanto al calendario, se considera que la restauración será progresiva, estableciéndose un año adicional para completar aquélla.

El presupuesto de ejecución de las medidas protectoras y correctoras asciende a 400.000 pts. Dicha cantidad se antoja totalmente insuficiente para desarrollar una restauración satisfactoria de las áreas afectadas por las labores mineras.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Deporte, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Competiciones de la Federación Extremeña de Pesca.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 26 de noviembre de 2002, ha aprobado el Reglamento de Competiciones de la Federación Extremeña de Pesca.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Competiciones de la Federación Extremeña de Pesca, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 26 de noviembre de 2002.

El Director General de Deportes, MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

## FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE PESCA REGLAMENTO DE COMPETICIONES

TÍTULO I.- NORMAS GENÉRICAS DE PESCA Deportiva y competición

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN

Artículo I.- La pesca realizada con caña en las distintas versiones y medios que se recogen en este Reglamento, practicada conforme a normas definidas para su ejecutoria y sin ánimo de lucro, se conoce con el nombre de "Pesca Deportiva".

El ámbito de este Reglamento se extiende al conjunto de la estructura de la Federación Extremeña de Pesca integrada por Sociedades, Clubes deportivos y Deportistas, así como por Técnicos y Jueces-árbitros, si los hubiera.

Artículo 2.- La Pesca Deportiva, practicada en competencia con otras personas, de acuerdo con unas normas establecidas con anterioridad, que regulen no solamente la ejecución, sino también el especial comportamiento de los deportistas, que se da por supuesto en la práctica del deporte aficionado, se denomina "Competición de Pesca Deportiva".

Artículo 3.- Las competiciones tienen por objeto la mejora de las técnicas de pesca, la divulgación de nuevos métodos y equipos que permitan mejorar las actuaciones de los deportistas en las competiciones de Pesca Deportiva, sin detrimento para los principios de protección y defensa del medio y su fauna.

Artículo 4.- Las competiciones de Pesca Deportiva pueden revestir, por su carácter, la condición de OFICIALES Y OFICIOSAS.

Artículo 5.- Tendrán carácter de Competiciones Oficiales:

- a) Todos los Campeonatos de Extremadura en sus distintas especialidades y categorías organizadas directamente por la Federación Extremeña de Pesca.
- b) Las competiciones organizadas por las Sociedades y Clubes Deportivos, cuando su finalidad sea la de clasificar a sus socios para participar en las Fases Provinciales o Regionales del Campeonato de Extremadura, en sus distintas especialidades y categorías.

Artículo 6.- Se denomina Campeonato al conjunto de todas las fases de la Competición que tienen como objetivo la obtención del título de Campeón, entre todos los deportistas, tanto individuales como por equipos, que acceden a la misma.

Artículo 7.- Las demás Competiciones tendrán carácter oficioso y se denominarán Concurso, Open, Certamen o simplemente Competición Deportiva. Se regirán por las bases específicas de su convocatoria y el respeto a las Leyes y normas que, en materia de pesca, estén vigentes en nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 8.- La Federación Extremeña de Pesca podrá conceder una especial relevancia a las competiciones oficiosas, de carácter Nacional o Internacional, organizadas por las Sociedades y Clubes Deportivos que por su interés social, historial, participación, etc. contribuyan a realzar y dar buena imagen de la Pesca Deportiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que en función de la información que se facilite a la Federación Extremeña, tanto por la organización como por el Juez designado por la Federación Española, se estime merece esta calificación.

La inclusión de una competición en este apartado requerirá la previa solicitud de la Sociedad o Club organizador de la misma, acompañada de la información que estime oportuna y su aprobación o denegación, a propuesta de la Junta Directiva, corresponderá a la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser revisadas anualmente las calificaciones otorgadas.

A propuesta de las Sociedades que organicen competiciones oficiosas a las que se haya concedido esta distinción, la Federación Extremeña de Pesca podrá, si el calendario lo permite, adecuar su Calendario Oficial para que no coincida ninguna de sus pruebas con las competiciones que se relacionen en las propuestas recibidas.

## CAPÍTULO II- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Artículo 9.- La Federación Extremeña de Pesca, como entidad de carácter legal ejercitando las funciones que la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura le confiere, asume la representatividad de la Pesca Deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10.- La autorización y reglamentación de toda competición de pesca deportiva, compete a la Federación Extremeña de Pesca, y afecta a todas las Asociaciones, Clubes de carácter deportivo, como también a los colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte de la pesca.

#### Artículo II.-

I.- La jurisdicción deportiva de la Federación Extremeña de Pesca alcanza a todas las Competiciones que tengan como escenario las aguas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dentro de sus límites jurisdiccionales.

#### CAPÍTULO III.- DIMISIÓN DE LAS COMPETICIONES

Artículo 12.- Las Competiciones de Pesca Deportiva, por la índole de sus deportistas, en razón de la edad y en atención a las distintas especialidades bajo las que pueden practicarse, sus modos, útiles, medio en que se desarrollan y especies objeto de pesca, se dividen para su ordenada clasificación en:

- A.-. Por la naturaleza y edad de los deportistas:
- 1. INFANTILES: Hasta los 14 años, cumplidos en el año de la competición.
- 2. JUVENILES: Más de 14 años y hasta 18, cumplidos en el año de la competición.

- 3. ABSOLUTA A partir de 19 años, cumplidos en el año de la competición.
- B.- Por los modos, útiles, medio y especies objeto de pesca:
- I.- SALMÓNIDOS:
- a).- Pesca con cola de rata.
- b).- Pesca al lanzado.
- 2.- AGUA DULCE
- a).- Pesca con o sin carrete.
- b).- Pesca desde orilla o embarcación.
- c).- Pesca con cebos naturales o artificiales.

Artículo 13.- Además de las divisiones expuestas anteriormente, la Federación Extremeña de Pesca podrá organizar y autorizar, cuando lo estime conveniente, otras especialidades deportivas que se establezcan en el futuro o cuando sus afiliados lo demanden, aunque no hayan sido citadas expresamente en el artículo anterior.

Artículo 14.- Las competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la Federación Extremeña de Pesca en cualquiera de sus especialidades, se ajustarán a lo prescrito en este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV.- NORMAS DEPORTIVAS DE PESCA

Artículo 15.- Las horas hábiles para la celebración de las competiciones estarán sujetas a la normativa vigente en nuestra Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa por parte de la Administración competente.

#### Artículo 16.-

- 1.- Se consideran señuelos artificiales: la cucharilla, el devón, el pez artificial (articulado o fijo) y toda clase de objetos fabricados a semejanza de los cebos naturales, tales como lombrices, quisquillas, gusarapas, saltamontes, grillos, ranas, ratones, cangrejos, hormigas y toda clase de imitaciones de gusanos e insectos en cualquiera de sus estados morfológicos entre los que se destacan los que genéricamente, vienen conociéndose como "moscas artificiales".
- 2.- Se consideran cebos naturales todas las materias de origen orgánico, ya sea en estado primario o elaborado, en polvos o masillas simples o compuestas. Las frutas, tubérculos, cereales, así como las partes, restos, componentes, mezclas y derivados de peces, insectos, animales, vegetales y demás materias de origen orgánico, moluscos, crustáceos e insectos vivos o muertos.

3.- La utilización de cebos naturales o artificiales, en toda competición organizada o autorizada por la Federación Extremeña de Pesca, se ajustará a las normas específicas para cada especialidad y especie objeto de pesca.

#### Artículo 17.-

- 1. Cada deportista podrá tener en acción de pesca el número de cañas que se determine en las normas específicas correspondientes a cada especialidad. Pero podrá llevar consigo una o más cañas como repuesto o de utilización opcional, de acuerdo con las distintas especialidades de que pueda constar la prueba.
- 2. Si por razones ineludibles, tanto fisiológicas como de otra índole, el participante hubiera de ausentarse del escenario de las pruebas, será requisito indispensable solicitar permiso del Control o de la Organización, tanto para ausentarse como para incorporarse de nuevo, pudiendo el Juez de la Competición arbitrar las medidas de control que estime pertinentes como garantía del desarrollo deportivo de la competición.
- 3. Al ausentarse en cualquiera de los casos, el deportista deberá retirar del agua la caña o cañas que estuvieran en acción de pesca.
- 4. Las mismas premisas de permiso de ausencia y control deberán cumplirse cuando el desarrollo de la prueba diera al deportista opción al cambio de puesto en los términos y circunstancias que se especifiquen en cada caso.
- 5. Todo deportista que abandone la prueba o la acción de pesca, antes de finalizar la hora oficial, perderá su derecho a la clasificación y a continuar en la prueba.

Artículo 18.- En cualquiera de las competiciones oficiales de Pesca Deportiva, se utilizará solamente un aparejo en la caña. El aparejo en su composición y elementos se adaptará a las normas específicas de cada especialidad.

#### Artículo 19.-

- I.- El deportista tendrá, en todo momento, absoluta libertad de practicar la especialidad de pesca que desee, dentro de las descritas en este Reglamento, ajustándose a los requisitos específicos de cada una de ellas.
- 2. En caso de organizarse la competición solamente por una especialidad, el deportista habrá de actuar exclusivamente conforme a las normas que tipifiquen el estilo de pesca de que se trate.

Artículo 20.- Como elemento auxiliar para retirar del agua la pieza aprehendida en el señuelo, se permitirá el uso de la sacadora o salabre y el gancho con o sin flecha, según la especialidad objeto de la competición.

#### Artículo 21.-

- I.- Se consideran capturas válidas: Las que perteneciendo a la especie o familia objeto de pesca de la competición, superen la medida mínima autorizada para esa competición, capturada y extraída en forma y tiempo válido de competición.
- 2.- No serán consideradas capturas válidas:
- a) Los peces pertenecientes a especies distintas a la que fuere objeto de la Competición.
- b) Los que hayan sido capturados en forma antideportiva.
- c) Los que se demuestre que no han sido capturados por el participante o por éste en momento no correspondientes al tiempo o lugar señalado para la prueba.
- d) Los peces que capturados por el participante se pueda concretar que ya estaban muertos en el momento de la aprehensión.
- e) Las piezas que no alcancen la medida mínima autorizada para las especies objeto de pesca en la Competición.
- f) Las piezas que en el momento de sonar la señal de final de la competición estén en contacto con el agua, exceptuando las que estén en el rejón.
- 3.- Los participantes deberán entregar las capturas obtenidas a la organización para su devolución al agua, una vez controladas.

#### Artículo 22.-

- I. En toda competición oficial el escenario de las pruebas podrá estar dividido en tantas zonas, sectores y puestos como sea necesario.
- 2. Cada puesto deberá señalizarse, en sus límites posterior y laterales. Esta señalización puede sustituirse por la del número de puesto colocado en el centro y como límite posterior. Cada especialidad determinará, en sus normas específicas, las medidas mínimas del puesto de pesca.
- 3. La adjudicación del puesto se hará, cualquiera que sea el número de fases en que se desarrolle la competición, por sorteo.
- 4. El sorteo se realizará antes de la hora de iniciación de la prueba, y con el tiempo necesario para garantizar la presencia de

los deportistas en el puesto asignado, al darse la señal de entrada a los mismos.

5. Ningún participante actuará en la misma zona ni puesto, cuando ésta conste de varias fases. Cuando el número de participantes no sea el mismo en todas las zonas y por ello tenga que quedar algún puesto libre, se procurará que estos puestos sean de los llamados "de punta".

#### Artículo 23.-

- 1. Una competición de Pesca Deportiva puede ser suspendida por razones de seguridad de forma temporal o definitiva.
- 2. El aviso de suspensión de la competición será dado a conocer a los deportistas con una señal acústica. Cinco minutos después, una nueva señal dará por suspendida la prueba de forma provisional.
- 3. Si transcurridos 30 minutos desde la suspensión temporal persisten las causas que la motivaron y no se ha producido ninguna otra señal, que indicaría que la competición continúa, la prueba se considerará suspendida definitivamente.
- 4. Cuando la suspensión se produzca de forma definitiva antes de culminar la mitad del horario de la prueba, no habrá lugar a la clasificación, pudiendo optar la Organización por la repetición de la prueba o considerarla como no puntuable (a efectos del resultado total de la competición).
- 5. Si hubiera transcurrido al menos la mitad del tiempo de la prueba, las clasificaciones, con las capturas obtenidas hasta el momento de la suspensión definitiva serán válidas.
- 6. En caso de suspensión temporal, la duración total de la manga suspendida será respetada siempre que las circunstancias y el horario lo permitan.

## CAPÍTULO V.- TÍTULOS, PREMIOS, TROFEOS Y VALIDEZ DE LAS CLASIFICACIONES

#### Artículo 24.-

De acuerdo con el carácter asignado a las competiciones, los títulos asignados a los vencedores serán:

CAMPEONATOS OFICIALES	TÍTULO INDIVIDUAL	TÍTULO COLECTIVO
Fases Regionales	Campeón	Equipo Campeón
Fases Provinciales	Subcampeón	Equipo Subcampeón
Fases Sociales	Tercero	Equipo tercero
	etc.	Equipo cuarto
		etc.

CAMPEONATOS OFICIALES	TÍTULO INDIVIDUAL	TÍTULO COLECTIVO
	Primer clasificado	Primer Equipo clasificado
	Segundo clasificado	Segundo Equipo clasificado
	etc.	etc.

#### Artículo 25.-

- Los premios, trofeos y títulos, en ningún caso serán de tipo económico, cuando correspondan a CAMPEONATOS DE EXTREMADU-RA y a sus pruebas clasificatorias.
- 2. Independientemente de los premios, trofeos y títulos concedidos en los Campeonatos, la Federación Extremeña de Pesca o la Sociedad organizadora, podrá otorgar aquéllos que estime oportunos en cualquier competición oficial u oficiosa.

Artículo 26.- Los premios y trofeos de orden material que se consigan en las competiciones de pesca deportiva son independientes de la concesión de títulos oficiales de Campeones.

Artículo 27.- Las clasificaciones que se den a conocer al final de la última manga de que conste cada prueba, tendrán carácter provisional hasta tanto la Organización no las remita a las Sociedades y Clubes participantes.

Si la competición sirve para clasificar para una siguiente Fase, las reclamaciones se podrán hacer hasta 48 horas antes del inicio de la prueba siguiente. Las que se refieran a la acción de pesca deberán hacerse antes de finalizar el pesaje.

Si se trata de la Fase Final de un Campeonato, el plazo será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la celebración de la competición.

En ambos casos, a la Sociedad o Club que lo solicite se le podrá enviar dicha clasificación por medios distintos de los del correo ordinario (Fax) en las 48 horas siguientes de finalizada la competición.

Transcurridos dichos plazos sin que se hubiera presentado reclamación alguna, las clasificaciones adquirirán carácter definitivo y serán las que se elevarán, como válidas, a las autoridades federativas superiores.

#### CAPÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES

### Artículo 28.-

1. La Federación Extremeña de Pesca, directamente o por medio de sus Delegaciones Provinciales, pondrá en conocimiento de las

Sociedades y Clubes participantes, las normas específicas que habrán de regir en cada Competición o Campeonato, con antelación suficiente al comienzo de las mismas.

- 2. Las bases para la celebración de las competiciones oficiales serán coincidentes con las normas de este Reglamento y sólo serán modificadas en circunstancias de extrema necesidad, así apreciadas por la Organización y siempre con el Vº Bº de la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Pesca. Esta modificación tendrá carácter exclusivamente valedero mientras persistan las circunstancias que la han motivado.
- 3. El conocimiento de las Bases, Horarios y Normas específicas de cada competición es responsabilidad de los deportistas inscritos, los cuales deberán solicitar la información correspondiente en sus respectivas Sociedades o Clubes, los cuales tienen a su vez, la obligación de facilitárselas.

#### Artículo 29.-

- I.- No serán consideradas oficialmente válidas aquellas competiciones federadas en las que no hayan participado por lo menos:
- a) QUINCE deportistas, para los eventos de clasificación individual.
- b) SIETE equipos, para los eventos de liga de clubes.
- c) DIEZ embarcaciones para los eventos de pesca practicada desde embarcación.
- 2. Esta cifra de quince deportistas podrá ser inferior en segundas o terceras fases selectivas a las que irán accediendo los dosificados en anteriores competiciones.

#### Artículo 30.-

- I.- Toda Entidad de Pesca Deportiva inscrita en los registros de la Federación Extremeña de Pesca podrá celebrar por propia iniciativa, cuantas competiciones no oficiales estime convenientes dentro del ámbito de su competencia, debiendo ser autorizadas por el Estamento Federativo correspondiente, comunicándole con la debida antelación las fechas, los pormenores o requisitos de su desarrollo.
- 2. Las Entidades federadas que agrupen en su seno diversas secciones deportivas, podrán participar en las competiciones de Pesca Deportiva en las mismas condiciones que aquéllas que tengan como asociadas solamente deportistas de Pesca, siempre que la Federación Extremeña de Pesca tuviera previamente reconocida la sección de esta especialidad deportiva.

- 3. De acuerdo con la competencia atribuida a la Federación Extremeña de Pesca, toda Competición de pesca deportiva de acuerdo con el ámbito de la participación requerirá:
- a) El permiso de la Federación Española de Pesca y Casting, para las competiciones de ámbito Interterritorial, Nacional o Internacional.

La solicitud del permiso deberá cursarse siempre reglamentariamente a través de la Federación Extremeña de Pesca, dentro de los plazos establecidos para ello (antes del 31 de marzo de cada año), y llevarán implícita en su autorización la nominación del JUEZ correspondiente.

- b) El permiso de la Federación Extremeña de Pesca, para las competiciones de ámbito Regional o Intersocial, con participación exclusiva de sociedades o clubes extremeños.
- c) El permiso de la Delegación Provincial correspondiente, para las competiciones de ámbito social, con participación exclusiva de deportistas socios de la Sociedad o Club organizador.
- d) A los efectos de que la Dirección General de Medio Ambiente autorice el acotado de la zona de Competición, las solicitudes para la celebración de competiciones, cualquiera que sea su categoría, deberán ir visadas por la Delegacción Provincial correspondiente, de acuerdo con lo que disponga la Orden General de Vedas de cada año.
- e) Ningún Club ni Deportista afiliado a la Federación Extremeña de Pesca podrá participar en competiciones que no hayan obtenido las autorizaciones descritas en los apartados anteriores, estando tipificado como infracción grave, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva, artículo 38°, apartado "u".
- A la solicitud de autorización deberá acompañarse el resguardo de haberse abonado la tasa correspondiente, en los casos en que esté establecida.

## CAPÍTULO VII - NORMAS DE PARTICIPACIÓN Elección del Club por el que se participará

Artículo 31.- La disputa oficial de títulos asignados en las competiciones oficiales se ajustará a las siguientes normas:

I.- Elegida la especialidad o especialidades, cada Sociedad o Club realizará las pruebas necesarias para elegir a sus representantes en las Primeras Fases Provinciales.- Estas Pruebas clasificatorias se podrán haber celebrado el año anterior, para facilitar la confección de su calendario de competiciones.

- 2.- Cada Sociedad o Club, teniendo en cuenta el número de deportistas que puede presentar, comunicará a su respectiva Delegación Provincial los nombres de los participantes en el Campeonato de Extremadura, en sus distintas especialidades y categorías.
- 3.- Los deportistas que accedan por primera vez a la Primera Fase Provincial sólo pueden participar representando a la Sociedad o Club por el que hubieran obtenido la clasificación.- Los que pertenezcan a la Primera, Segunda o Tercera División participarán por la misma Sociedad o Club por el que hubieran obtenido esta categoría, salvo comunicación por escrito en el que manifiesten su deseo de participar por otro club. Los deportistas de Primera División dirigirán esta comunicación a la Federación Extremeña de Pesca, y los de Segunda y Tercera División, a su respectiva Delegación Provincial.
- 4.- Ningún deportista podrá participar dentro del mismo año, por más de una Sociedad o Club, aunque sea en distintas especialidades, y su Licencia Federativa deberá haber sido expedida por la Sociedad o Club por el que participe.

#### Artículo 32.-

- 1.- Para participar en cualquier competición oficial de Pesca Deportiva, serán requisitos indispensables, para todo participante, tener la edad reglamentaria de acuerdo con la categoría de la competición, y poseer todos los documentos correspondientes al año de la celebración de la misma que exijan las disposiciones legales vigentes en materia de pesca, así como los que acrediten su condición de federado.
- 2.- En las pruebas organizadas directamente por la Federación la Licencia Federativa exigible es la emitida por la Federación Extremeña de Pesca, expedida por la Sociedad o Club por el que se haya inscrito, y deberá haber sido expedida y liquidada al menos con 10 días de antelación a la celebración de la Prueba. La no justificación de su posesión, o la falta de liquidación a la Federación Extremeña de Pesca por parte de la Sociedad o Club que la expidió, motivará la descalificación de la prueba en que se intente participar o que se haya participado.
- Artículo 33.- Se recomienda a las Sociedades y Clubes que celebren los clasificatorios de cada Campeonato con un año de antelación a la fecha de celebración de la fase final de aquél.

#### Artículo 34.- Juveniles e Infantiles.

1.- Los deportistas Infantiles y Juveniles podrán participar en las Competiciones de la categoría inmediata superior el año en que cumplan los 14 ó 18 de edad, respectivamente, previa comunicación por escrito a la Organización del Campeonato. 2. La pertenencia a estas categorías deberá acreditarse con el D.N.I., Libro de Familia o Partida de Nacimiento. Cualquiera de estos documentos o fotocopia de los mismos, deberá acompañar a la lista de participantes remitida por las Sociedades o Clubes a su respectiva Delegación Provincial. La falta de esta documentación impedirá al deportista tomar parte en la Fase Regional, en caso de clasificarse para ello.

Artículo 35.- Liga de Clubes.

- 1. De acuerdo con las circunstancias actuales, se organiza la Liga de Clubes en la Categoría Absoluta.
- 2. Cuando la participación lo requiera, la Federación Extremeña de Pesca podrá organizar esta especialidad en el resto de las Categorías.
- Los Equipos de Liga de Clubes estarán formados por cinco deportistas y un Delegado deportista que a su vez hará las veces de reserva.
- 3. Podrán participar todos los socios del Club que cuenten con una militancia como tal socio al menos con 6 meses de antelación a la fecha de inscripción como participante en la Liga de Clubes.
- 4. Cualquier Sociedad o Club que por razones justificadas viera reducido el número de componentes una vez iniciadas las Pruebas, podrá valerse de otros socios deportistas, que no hayen participado en las fases anteriores celebradas.

#### CAPÍTULO VIII.- ALTA COMPETICIÓN Y SELECCIÓN REGIONAL

Artículo 36.- Para distinguir a los mejores extremeños en la Pesca de Competición, se establecen 3 grupos diferenciados de deportistas, en la Categoría Absoluta y Liga de Clubes, que estarán adscritos a la Primera, Segunda o Tercera División Regional, en función de las clasificaciones adquiridas en el Campeonato de Extremadura de Pesca de cada año.

El número de Deportistas y Clubes pertenecientes a cada división, así como la forma en que se producirán los ascensos y descensos de categoría se determinará por la Federación Extremeña de Pesca y se recoge en el Anexo I de este Reglamento.

Artículo 37.- Los Deportistas pertenecientes a la Primera División Regional de la Categoría Absoluta participarán en el Selectivo Regional con el fin de optar a formar parte de la Selección Extremeña que participará en el Campeonato de España del siguiente año. Los dos primeros clasificados en este Selectivo

obtendrán, además, el título de Campeón y Subcampeón de Extremadura, respectivamente.

La no presentación de un participante a la convocatoria del Selectivo Regional sin causa debidamente justificada, implicará la pérdida de su categoría de Primera División.

De acuerdo con las disposiciones de la Federación Española de Pesca y Casting, sólo podrán participar en Campeonatos de España los deportistas que hayan obtenido su clasificación por la Comunidad Autónoma en la que tengan su residencia habitual.

Artículo 38.- Los deportistas que participen en un Campeonato de España, de cualquier especialidad o categoría, formando parte de la Selección Extremeña, quedan sometidos a la disciplina de la Federación Extremeña de Pesca, y deberán cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por el Delegado de la Federación en cada Campeonato, así como de mantenerle informado de cualquier incidente que les pueda surgir en el transcurso del mismo.

En el caso de que por alguna circunstancia un deportista deba regresar a su domicilio antes de la hora fijada en el Programa del Campeonato, debe comunicárselo al Delegado Federativo, con el fin de que este tenga conocimiento de tal hecho.

Son funciones del Delegado de la Federación en los Campeonatos en los que participe la Selección Extremeña de Pesca:

- 1. Ejercer la representación de los deportistas a su cargo en todos los actos de cualquier competición Nacional, siempre que no asistiera autoridad Federativa de superior rango.
- 2. Comprobar que todos los componentes de la Selección asistan puntualmente a todas las pruebas de que conste la competición, así como a los actos sociales y de clausura que figuren en el Programa Oficial.
- 3. En el caso de haber sido facilitado vestuario oficial, advertir del uso del mismo a los deportistas. Será de obligada utilización en los actos oficiales.
- 4. Ostentar la defensa de todos los derechos de los miembros de la Selección antes, durante o después de la Competición.
- 5. Actuar como máxima autoridad entre los miembros de la Selección Extremeña, procurando que las actuaciones de sus componentes, tanto deportivas como de convivencia, se ajusten en todo momento al espíritu que debe presidir cualquier competición deportiva.
- 6.- Remitir a la Federación Extremeña de Pesca, una vez finalizado el Campeonato, informe de las clasificaciones obtenidas, así como todos los detalles que merezcan ser puestos en su conocimiento.

## CAPÍTULO IX.- JUECES Y CONTROLES

Artículo 39.- Jueces.

- 1.- Toda competición deportiva correspondiente al Campeonato de Extremadura de Pesca llevará implícita, en sus Fases Provinciales y Regionales, la nominación del Juez o Jueces Autonómicos que se consideren necesarios.
- 2.- La designación del Juez o Jueces corresponderá en todo momento al Comité de Jueces de la Federación Extremeña de Pesca.
- 3.- Durante el desarrollo de la competición, el Juez es la única autoridad que ostenta la potestad disciplinaria, debiendo dictaminar y sancionar los actos punibles que, en el aspecto deportivo puedan producirse.

Artículo 40.- Controles.

- I.- La Federación Extremeña de Pesca y sus Delegaciones Provinciales, en las Fases Regionales y Provinciales respectivamente, dispondrán la presencia del número de controles que se estimen necesarios, en función del número de participantes y de las características del escenario de competición.
- 2.- Sus funciones serán:
- a) Velar por el cumplimiento de las normas deportivas específicas correspondientes a la especialidad de que se trate, todo ello sin entorpecer la acción de pesca de los deportistas.
- b) Tomar nota, sin advertir al concursante, de los actos cometidos por el propio deportista o por otras personas en su favor, que considere puedan constituir infracción a las normas de la competición, poniéndolos a la mayor brevedad en conocimiento del Juez, quien será el que califique los hechos y decida las medidas a adoptar.

## TÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS COMPETICIONES OFICIALES DE PESCA DEPORTIVA

#### CAPÍTULO I - PESCA DE SALMÓNIDOS

Artículo 41.- Definición.

Reciben el nombre de Competición de Salmónidos las conocidas deportivamente como "pesca con cola de rata", "mosca con boya o buldó" y "cucharilla".

Artículo 42.- Clasificación de las Competiciones.

En función de la Especialidad, las competiciones de Salmónidos se clasifican en:

- a) Pesca a Mosca.- Exclusivamente con Cola de Rata.
- b) Pesca al Lanzado.- Pesca a Mosca con boya o buldo o con cucharilla.

Artículo 43.- Pesca a Mosca.

- 1. CAÑAS.- Serán de libre utilización sin exceder de 366 cms.
- 2. CARRETES.- De tambor móvil y recogida manual o automática.
- 3. LÍNEAS.- Cola de Rata, de cualquier composición y forma, de las habituales del mercado.

## Se permite:

El uso de líneas flotantes y de hundimiento.

## No se permite:

- a) Las cabezas disparadoras o lanzadoras.
- b) El uso de pesos o material flotante adicional.
- 4.- BAJOS DE LÍNEA.- Sencillo, de cualquier longitud, anudado o sin nudos, y afilados o nivelados. No se podrán añadir al bajo de línea mecanismos de hundimiento o flotación.
- 5.- CEBOS. Se autorizan el Strimer y las moscas artificiales, flotantes o hundidas que imiten cualquiera de las fases en su ciclo vital (Larva, ninfa, sub-imago e imago), montadas sobre anzuelos sencillos, sin límite de tamaño.

#### Se permite:

- a) Las moscas lastradas, siempre y cuando el lastre se esconda en el revestimiento.
- b) Un máximo de 3 moscas.

#### No se permite:

- a) Las imitaciones de moscas en sus distintas fases o strimer con ojos (ya sean pintados, pegados, fundidos, etc.).
- b) Que desprendan colorantes u olores.

En aquellas competiciones que expresamente se especifique, no se permitirá el anzuelo con muerte.

Artículo 44.- Pesca al Lanzado.

- 1.- CAÑAS.- Libre, de uso comercial.
- 2.- CARRETES.- Manual o automático, de bobina fija o móvil.
- 3.- LÍNEAS.- Exclusivamente de monofilamento en sus diferentes tipos y grosores.

#### 4.- **CEBOS**:

- a) Cucharillas giratorias u ondulantes en cualquiera de sus versiones y provista de un solo anzuelo.
- b) Tres moscas artificiales con el uso de la boya o buldó y características idénticas a las específicas para la pesca a mosca con cola de rata.

#### Artículo 45.- Normas específicas.

I.- El participante, cualquiera que sea la especialidad objeto de la competición, solamente podrá tener una caña en acción de pesca, pudiendo disponer, de una o más cañas montadas o no, como repuesto o de utilización opcional.

La responsabilidad del transporte y protección de su equipo de pesca, será exclusiva del participante.

2. Para la extracción de la pieza y presentación al control, deberá hacer uso de la sacadera o salabre de longitud extendida no superior a 122 cm., y malla de algodón u otro material no abrasivo.

#### Artículo 46.- Escenario.

- 1. Los Campeonatos de Extremadura de Pesca de Salmónidos se desarrollarán exclusivamente en escenarios reconocidos como biotopo habitual de esta especie.
- 2. En consecuencia, las especies susceptibles de repoblación con vistas a la celebración de cualquier campeonato, pertenecerán a la familia de salmónidos.

#### Artículo 47.- Puestos y Comportamiento.

- 1. Cuando las competiciones se desarrollen en tramos o puestos de longitud limitada para cada participante, el espacio asignado deberá ser de, al menos, 100 metros.
- 2. El participante podrá introducirse en el agua para pescar o realizar cualquier otro tipo de maniobra dentro de su puesto, siempre que lo estime conveniente y no perturbe la acción de pesca de los tramos colindantes.
- 3. Si el espacio fuera de libre disponibilidad, procurará, en una actitud deportiva, introducirse en el agua, el menor número de veces posible.
- 4. Cuando los participantes tengan asignadas las dos márgenes y desearan cambiar de margen, lo podrán efectuar vadeando dentro de los límites de su zona o por la zona neutra si existiera.

#### Artículo 48.- Normas de Desarrollo.

1. La adjudicación de los tramos se hará por sorteo, realizado de forma que se garantice la incorporación de los participantes a la

zona o tramo asignado. En todo caso, deberá reflejarse la hora y el lugar del sorteo en las bases de la convocatoria.

- 2. El desarrollo de la competición, se compondrá de un mínimo de DOS pruebas, de una duración de pesca efectiva de DOS HORAS mínimo, cada una de ellas.
- 3. Ningún participante repetirá zona o puesto, cuando éste sea limitado, excepto cuando el número de participantes sea impar.

Artículo 49.- Controles.

En la final de los Campeonatos, la función de control recaerá en los propios participantes, que de forma alterna actuarán como participantes o controles.

Artículo 50.- Capturas.

Se considerarán como capturas válidas:

- a) Las pertenecientes a la especie objeto de pesca, que superen la medida mínima establecida en las bases de la competición, obtenido en tiempo y forma de competición.
- b) Las que, aún invadiendo la zona neutra, si la hubiere, fuera extraída dentro de los límites de la zona en que fue capturada.

Artículo 51.- Clasificaciones.- Ambas especialidades (Pesca a Mosca y Pesca al Lanzado).

1.- Se establecerán por orden de mayor a menor puntuación, obtenido como resultado de aplicar 250 puntos por cada pieza válida y UN punto por cada gramo de peso.

En las competiciones con devolución del pez vivo al agua (captura y suelta), vendrá dada por el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

250 puntos/pieza + peso

Peso = Longitud (centímetros elevados al cubo) / 100

La longitud en cm. se tomará teniendo en cuenta también las fracciones expresadas en milímetros.

- 2.- La clasificación final individual se establecerá por orden de menor a mayor puntuación obtenida como resultado de sumar los puestos alcanzados en cada una de las pruebas.
- 3.- En caso de empate, se dilucidará por:
- a) Mayor número de piezas.
- b) Pieza mayor.

- c) La media aritmética del total resultante de las obtenidas como capturas válidas (Cuando la competición sea de captura y suelta).
- d) De persistir el empate, por sorteo.
- 4.- Aquellos participantes que no consigan capturas, el número de puestos será el del número de participantes con capturas más uno, más el número de participantes sin capturas dividido entre dos.
- 5.- Para las ausencias o descalificación, el puesto será el del total de participantes más uno.

### CAPÍTULO II.- PESCA DE AGUA DULCE

Artículo 52.- Definición.

La pesca deportiva practicada en ríos, canales, embalses, etc., que permitan la práctica de la pesca en las mejores condiciones de igualdad para todos los participantes, se denomina Competición de Pesca de Agua Dulce.

Artículo 53.- División de las Competiciones.

I. En razón de la edad de los participantes y en función de la participación, modos y útiles en que realizan su práctica, las Competiciones de Pesca de Agua Dulce, se dividen en:

#### A) CATEGORÍAS:

- Infantil.
- Juvenil.
- Absoluta.
- B) PARTICIPACIÓN:
- Individual.
- Por equipos o Liga de Clubes.

#### C) ESPECIALIDADES:

- Pesca al Coup (Caña Fija o Enchufable).
- Pesca a la Inglesa.
- Pesca a la Española o Boloñesa.
- 2. Las competiciones Oficiales de Pesca de Agua Dulce podrán realizarse por cada una de las especialidades indistintamente, por las tres conjuntamente, o por las tres especialidades a elección del participante.
- 3. Los Campeonatos de Extremadura de Liga de Clubes se desarrollarán bajo la libre elección de los participantes por cualquiera de las especialidades de Pesca de Agua Dulce.

Artículo 54.- Escenario.

- 1. Deberá tener una configuración lo más recta posible, con una anchura mínima, entre orillas, de 25 metros.
- 2. Se dividirá en zonas o sectores (A, B, C, etc.), en función de las características de la competición. En Liga de Clubes, el número de zonas será igual al número de componentes de cada Equipo. En cada zona se marcarán tantos puestos (1, 2, 3, 4, etc.) como número de deportistas participen. La numeración, dependiendo de la competición, podrá establecerse seguida o repetirse la numeración en cada zona.
- 3. El espacio asignado como puesto de pesca, debidamente delimitado y numerado, tendrá como mínimo 15 m. de longitud y 10 m. de ancho.
- 4. La organización, en casos de extrema necesidad y siempre con el V° B° de la Junta Directiva, podrá decidir las medidas definitivas, en función de las posibilidades que ofrezcan las orillas del escenario señalado para la Competición.
- 5. La numeración de los puestos, siempre estarán situados río abajo, si se trata de escenarios en corrientes, ríos, canales y, se situará a la izquierda mirando el agua y se continuarán de izquierda a derecha, si se trata de aguas paradas, lagos y pantanos o embalses.
- 6. Estará formalmente prohibido colocar a los pescadores a menos de 25 metros de distancia de una parte a la otra en sentido vertical y horizontal de cualquier instalación eléctrica (Líneas eléctricas, transformadores, postes, etc.).

Artículo 55.- Sorteo.

- I. El sorteo de puestos, se realizará en presencia de los deportistas que lo deseen, y en Liga de Clubes, en presencia de los Delegados de los Equipos inscritos.
- 2. En la especialidad individual y para la primera manga, el sorteo será libre y directo. En las restantes mangas, el sorteo se efectuará de forma que a cada participante le corresponda pescar en la zona que se haya indicado (Intercambio de Zonas), en las bases de cada competición.
- 3. En la especialidad Liga de Clubes, se efectuará en primer lugar el sorteo de zonas. El orden que se obtenga será el mismo para todos los equipos. A continuación se sortearán los puestos, por cada zona de forma independiente. En las siguientes mangas, se seguirá el orden establecido en el intercambio de zonas.

4. El pescador que en la primera manga le haya correspondido un puesto de los llamados "de punta", no podrá pescar, en las siguientes, en un puesto con las mismas características.

Artículo 56.- Normas de desarrollo.

- I. La duración de las mangas, será de TRES A CINCO horas de pesca hábil efectiva.
- 2. Realizado el sorteo y entregada la documentación acreditativa al participante, podrá trasladarse al escenario de pesca y colocar todo su material dentro del puesto de pesca asignado, abandonando el mismo una vez realizada la introducción del material

Se permite:

- a) Recibir ayuda de otras personas en el transporte de material, que en ningún momento podrán entrar en el puesto de pesca.
- b) Introducir cebo, hasta la señal de cebado intensivo.
- c) Mezclar y humedecer el engodo fuera del puesto de pesca.

No se permite:

- a) Montar el material fuera del puesto, ni introducirlo montado.
- b) Preparar el engodo, en bolas fuera del puesto de pesca.
- 3. Oída la primera señal, se podrá entrar en el puesto e iniciar la preparación del material deportivo: Medida de aguas, ensayo de líneas y flotadores, preparación de cebos y engodos en bolas, así como la colocación del rejón y otros elementos necesarios (plataformas adicionales) para una correcta utilización del material y desenvolvimiento en el puesto de pesca. Para todo ello, dispondrá de un tiempo máximo de 120 minutos.
- 4. A la segunda señal, cinco minutos antes del inicio de la acción de pesca, los participantes podrán engodar como estimen oportuno dentro de los límites de su puesto o la prolongación imaginaria de aquellos.

Se permite:

El cebado grueso durante cinco minutos.

No se permite:

Dar cebo al participante.

5. La tercera señal marcará el inicio de la acción de pesca. A partir de ese momento, solamente se podrá cebar de forma suave y discreta.

Por cebado suave se entiende, el manipulado exclusivamente con una mano (sin la ayuda del recipiente) y lanzado con una sola mano o con la ayuda de una catapulta o tirador, manejada con las dos manos.

Las bolas de engodo destinadas al cebado suave no se podrán tener elaboradas antes del inicio de la competición.

- 6.- La cuarta señal indicará que faltan cinco minutos para el final de la manga o Competición.
- 7.- La quinta y última señal dará por finalizada la manga o competición.

Una vez finalizada la manga y siempre que dentro de la misma fecha se continúe la competición, queda expresamente prohibido llevar a cabo ninguna acción que pueda afectar al deportista que ocupara el pesquil en la manga siguiente, tales como introducirse en el agua, arrojar al agua los restos de cebo o engodo sobrante, etc.

## Artículo 57.- Normas de Comportamiento.

- I. Todo participante se podrá instalar en el puesto de pesca asignado como estime conveniente, debiendo tener en cuenta que no podrá cebar ni pescar fuera de él y los posibles desplazamientos de las piezas capturadas, que no deben sobrepasar los límites del mismo. Deberá actuar de forma discreta, sin movimientos bruscos y sin molestar al resto de participantes.
- 2. Una vez dada la última señal, haya o no obtenido capturas, el participante permanecerá en su puesto, sin manipular las capturas hasta que el equipo de pesaje se haga cargo de la documentación, control de capturas y firma de conformidad del participante.
- 3. No se permite:
- a) La pesca al lanzado, con peso o mosca, ni con pez vivo o muerto.
- b) La pesca al robo de forma intencionada.
- c) La pesca de fondo, con plomo, corrido o no.
- d) Introducir en el interior del rejón objetos ajenos a la pesca capturada.
- e) Introducirse en el agua con o sin plataforma.

## Artículo 58.- Material de Pesca.

1.- CANAS. El participante deberá tener una sola caña en acción de pesca, cualquiera que sea la especialidad de Pesa de Agua Dulce practicada, pudiendo disponer como reserva, montadas o no, cuantas cañas considere oportuno. Será opcional su constitución y configuración, siendo las medidas mínimas y máximas, según especialidad y categoría, las siguientes:

	INFANTIL	JUVENIL	ABSOLUTA
Pesca a la	3,50 m	3,50 m	3,50 m
Inglesa	a 4,50 m	a 4,50 m	a 4,50 m
Pesca al Coup	Máximo	Máximo	Máximo
	8,50 m	11,50 m	14,50 m
Pesca a la Española	Mínimo	Mínimo	Mínimo
o Boloñesa	4,50 m	4,50 m	4,50 m
	Máximo	Máximo	Máximo
	8,50 m	11,50 m	14,50 m

- 2.- CARRETES. De uso opcional, ya sea manual o automático, de bobina fija o giratoria.
- 3.- LÍNEAS. De libre composición y sistema de unión. No se permiten los plomeos ni los bajos de línea en derivación.
- 4.- APAREJOS. Solamente se permite la utilización de un aparejo suspendido del flotador, que deberá soportar sin hundirse el peso de los plomos y el cebo, provisto de un anzuelo simple (una sola punta, con o sin arponcillo).

La plomada principal no debe reposar nunca en el fondo.

Se permite que el 10% de los plomos toque el fondo, siempre que el flotador siga en todo momento las derivaciones de la corriente.

- 5.- FLOTADORES. Se adaptarán a las siguientes normas:
- Pesca a la Inglesa: fijación a la línea por un sólo punto, pudiendo ser fijo o deslizante.
- Pesca al Coup: fijación a la línea por dos o más puntos, debiendo ser fijos.
- Pesca a la Española o Boloñesa: fijación a la línea por dos o más puntos, pudiendo ser fijos o deslizantes.
- 6.- PLATAFORMAS. Instaladas en línea recta fuera del agua, o parcialmente en el agua, si fuera necesario, con autorización de la Organización y con una dimensión máxima de l x l m.
- 7.- CEBOS. Se permite el uso de toda clase de cebos naturales o de origen orgánico autorizados por el organismo oficial

competente, en materia de pesca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, si por circunstancias de cualquier índole se limitasen determinados cebos, la organización lo pondrá en conocimiento de los participantes en las bases de desarrollo de la competición.

Artículo 59.- Capturas.

Exista o no límite en el número de capturas autorizado, será obligatorio la devolución al agua, una vez realizado el control y pesaje, de todas las capturas. Para ello se dispondrá de los medios adecuados (rejones) que permitan mantenerlas vivas.

- 1. Se considerarán como capturas válidas:
- a) Las especies objeto de pesca que superen la medida mínima establecida para cada una de ellas, reflejadas en las bases de la convocatoria y obtenidas en forma y tiempo válido de competición.
- Aquellas piezas que, una vez se dé la señal de finalización de la manga o Competición, no estén en contacto con el agua, excepto las ya capturadas.
- 2. No se considerarán válidas:
- a) Las capturas de las especies objeto de pesca que no alcancen la medida mínima establecida para la competición.
- b) Aquellas que hayan sido obtenidas por métodos antideportivos y contrarios a lo establecido reglamentariamente.
- c) Las piezas que una vez clavadas en el anzuelo traspasen claramente los límites asignados a cada pesquil, esté o no ocupado el pesquil contiguo, y sean objeto de reclamación.
- 3. La presentación al pesaje de capturas no válidas, faculta al Juez u Organización de la competición para descalificar las piezas y deducir el doble de la puntuación que les hubiera correspondido en caso de ser consideradas como válidas.
- 4. En el caso de ser introducidas en el rejón las piezas obtenidas fuera del tiempo válido de competición o que hayan traspasado claramente los límites asignados a cada pesquil, se descalificará la pieza mayor obtenida por el participante.

Artículo 60.- Clasificaciones.

I. Las puntuaciones para clasificar los resultados de los participantes en las Competiciones Oficiales de Pesca de Agua Dulce serán de UN PUNTO por GRAMO de peso total obtenido del control y pesaje de las capturas válidas.

En los casos en que la Federación Extremeña de Pesca considere necesario modificar el sistema de puntuación (asignando puntos por cada pieza capturada), se deberá especificar con tiempo suficiente en las bases de desarrollo de la competición.

2. CLASIFICACIÓN POR ZONA O SECTOR EN TODAS SUS FASES. Se establecerá por orden de mayor a menor puntuación obtenida.

En caso de empate a puntos en un mismo sector los participantes afectados tendrán la media de los puestos obtenidos.

Ejemplo 1°.- DOS participantes empatan para los puestos 5° y 6°.

Puntuación = (5+6): 2 = 5,5 lugares.

Ejemplo 2°.- TRES participantes empatan para los puestos 8°, 9° y 10°.

Puntuación (8+9+10): 3 = 9 lugares.

Los participantes sin capturas obtendrán un número de lugares igual a la media de puestos sin capturas en el mismo sector.

Ejemplo 1°.- De 24 participantes, 12 de ellos no obtienen capturas. Puntuación: (13+24): 2 = 18,5 puntos.

Ejemplo 2°.- De 29 participantes, 24 de ellos no obtienen capturas. Puntuación: (6+29): 2 = 17,5 puntos.

Ejemplo 3°.- De 29 participantes, 3 de ellos no obtienen capturas. Puntuación: (27+29): 2 = 28 puntos.

Si sólo existiera un participante sin capturas en un sector, tendrá un número de puntos igual al último puesto.

Ejemplo 1°.- De 29 participantes, uno de ellos no obtiene capturas, puntuará con 29 puntos.

- 3. CLASIFICACIÓN INDIVIDUAL. Consistirá en la suma de los puestos obtenidos por cada participante en las distintas mangas de que conste la competición, clasificándose de menor a mayor suma de puestos.
- a) Si existiera igualdad de puestos entre dos o más participantes, será primero el que haya obtenido mayor número de puntos en la suma de las mangas.
- b) Si existiera igualdad de puntos entre dos o más participantes, sera primero el que mayor número de puntos haya obtenido en una manga.

- 4. CLASIFICACIÓN POR EQUIPOS. Consistirá en la suma de los puestos obtenidos por cada uno de los participantes de un mismo equipo en la clasificación individual final, clasificándose de menor a mayor suma de puestos.
- a) En caso de empate a puestos, será primero el equipo que haya obtenido mayor número de puntos en la suma de todas las mangas.
- b) De persistir el empate, será primero, el que haya obtenido un mayor número de puntos por uno de los componentes, en una manga de la competición.
- 5. En todos los casos se hará una clasificación independiente en cada uno de los sectores y mangas en que se divida la competición.

Artículo 61.- Liga de Clubes.

Las pruebas del Campeonato de Extremadura de Liga de Clubes constarán de una o dos mangas con una duración de TRES a CINCO horas hábiles de pesca cada una de ellas.

DELEGADO: Será el deportista inscrito como reserva, que podrá sustituir a cualquiera de los componentes del equipo en cualquiera de las pruebas. Deberá comunicar a la organización, antes del comienzo de cada manga, el nombre del pescador al que va a sustituir, y, en el caso de las dos mangas, deberá sustituir al mismo en las dos.

EQUIPO CAMPEÓN: Será el representante extremeño en el Campeonato de Espada de la modalidad. Previo acuerdo de las Federaciones Española y Extremeña, el Equipo Subcampeón también podrá ser inscrito.

Una vez hecha pública la fecha y lugar en el que se va a celebrar el Campeonato de España, los equipos clasificados deberán confirmar por escrito su participación a la Federación Extremeña. La falta de este requisito faculta a la Federación Extremeña para inscribir a los siguientes equipos clasificados.

## OTRAS DISPOSICIONES

### DISPOSICIONES ACLARATORIAS

I.- El Esquema y Desarrollo de las Competiciones, en todas sus fases, modalidades y categorías, que se detalla en el Anexo I que acompaña a este Reglamento, recogerá los requisitos mínimos de participación, el número de deportistas que se clasifican para las siguientes fases, así como el número de fases y mangas

de que consta cada competición y los títulos que se otorgan en cada una.

- 2.- Será competencia de la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Pesca el adaptar anualmente, o cuando sea necesario, el Esquema y Desarrollo de las Competiciones, con el objetivo principal de conseguir la Selección Extremeña que mejor se adapte a las características del escenario donde tenga lugar el Campeonato de España de cada año.
- 3.- Cuando se incorporen al Calendario de Competiciones del Campeonato de Extremadura modalidades no recogidas en este Reglamento, su desarrollo se regirá por el correspondiente Reglamento de la Federación Española de Pesca.

#### **AUTORIZACIÓN**

Se autoriza al Presidente de la Federación Extremeña de Pesca para incorporar al presente Reglamento las modificaciones que introduzca la Federación Española de Pesca, cuando éstas sean de obligado cumplimiento, así como las indicaciones que le sean notificadas por la Dirección General de Deportes.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos que en esta materia hayan sido adoptados por la Federación Extremeña de Pesca, con anterioridad a este Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

El presente Reglamento y su Anexo I entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Pesca.

En Plasencia a 19 de enero de 2002.

# FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE PESCA-CAMPEONATO DE EXTREMADURA DE PESCA

ESQUEMA Y DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

ANEXO I AL REGLAMENTO DE COMPETICIONES

#### NOTAS VÁLIDAS PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES Y CATEGORÍAS

- Cada Sociedad o Club, para poder participar en estos Campeonatos deberá:
- a) Haber expedido el año anterior un mínimo de 30 Licencias Federativas de Adultos.

- b) Haber realizado un mínimo de 2 Fases Clasificatorias para designar a sus representantes.
- En las Fases Regionales y Selectivos serán señalizados los pesquiles con cintas.
- La no participación en alguna de las Fases del Campeonato de Extremadura, estando inscrito o clasificado para ello, llevará implícita la correspondiente sanción.

Excepcionalmente, la Federación Extremeña de Pesca y sus Órganos de Disciplina Deportiva podrán examinar casos extremos.

## ESPECIALIDAD SALMÓNIDOS

#### FASE REGIONAL - SALMÓNIDOS LANCE

 Se disputará en Dos Fases de 2 Mangas cada una, pescando la mitad de los deportistas en cada Manga, actuando en la otra como controles.

PARTICIPAN: I deportista por las primeras 30 Licencias Federativas de Adultos expedidas el año anterior.

A partir de 60 Licencias expedidas, podrán participar 2 deportistas por Sociedad o Club.

Los primeros clasificados, en el número que determinen cada año las Federaciones Española y Extremeña de Pesca, participarán en el Campeonato de España del año siguiente.

El Primero y Segundo clasificados se proclaman Campeón y Subcampeón de Extremadura.

## FASE REGIONAL - SALMÓNIDOS MOSCA

 Se disputará en Una o Dos Fases de 2 Mangas cada una, pescando la mitad de los deportistas en cada Manga, actuando en la otra como controles.

PARTICIPAN: I deportista por las primeras 30 Licencias Federativas de Adultos expedidas el año anterior.

A partir de 60 Licencias expedidas, podrán participar 2 deportistas por Sociedad o Club.

Los primeros clasificados, en el número que determinen cada año las Federaciones Española y Extremeña de Pesca, participarán en el Campeonato de España del año siguiente.

El Primero y Segundo clasificados se proclaman Campeón y Subcampeón de Extremadura.

ESPECIALIDAD AGUA DULCE - CATEGORÍA INDIVIDUAL ABSOLUTA

#### PRIMERA FASE PROVINCIAL

- Se disputará en Una Fase de 2 Mangas, con cambio de zona.

PARTICIPAN: I deportista por cada 30 Licencias Federativas de Adultos expedidas el año anterior.

Los deportistas de Tercera División.

SE CLASIFICAN: El 50% de los participantes, para la Segunda Fase Provincial (En el caso de ser impares se clasifican el 50%+1).

#### SEGUNDA FASE PROVINCIAL

Se disputará en Una Fase de 2 Mangas, con cambio de zona.

PARTICIPAN: Los clasificados en la Primera Fase Provincial.

Los deportistas de Segunda División.

SE CLASIFICAN: Los 18 primeros, para la Fase Regional.- El resto, forman la Tercera División.

#### FASE REGIONAL

- Se disputará en Una Fase de 2 Mangas, con cambio de zona.

PARTICIPAN: Los 18 clasificados de cada provincia.

Los deportistas de Primera División.

SE CLASIFICAN: Los 24 primeros, para el Selectivo Regional.-Forman la Primera División.

Los 36 siguientes forman la Segunda División.

#### SELECTIVO REGIONAL

— Se disputará en Dos Fases de 2 Mangas cada una, dividido el escenario en 2 zonas, pescando los deportistas cada Manga en cada una de las zonas.- Sorteo libre en la Primera Manga de cada una de las Fases.

PARTICIPAN: Los 24 Deportistas de Primera División.

SE CLASIFICAN: El Primero y Segundo clasificados se proclaman Campeón y Subcampeón de Extremadura, respectivamente.

## NOTAS PARA LA CATEGORÍA INDIVIDUAL ABSOLUTA

• La Fase Regional se celebrará cada año en una provincia.

- El Selectivo Regional se celebrará en el mismo escenario que la Fase Regional.
- Las clasificaciones obtenidas por los deportistas en este Campeonato (Primera, Segunda o Tercera División), son personales e intransferibles, no perdiéndolas el deportista, aunque cambie de Club.
- Los dos primeros clasificados de cada provincia en la Fase Regional se proclamarán Campeón y Subcampeón en su respectiva provincia.

## ESPECIALIDAD AGUA DULCE - LIGA DE CLUBES

#### PRIMERA FASE PROVINCIAL

 Se disputará en Una Fase de una o dos Mangas, con cambio de zona en el caso de ser en dos mangas.

PARTICIPAN: I Equipo por cada 30 Licencias Federativas de Adultos expedidas el año anterior.

Los Equipos de Tercera División.

SE CLASIFICAN: El 50% de los equipos participantes, para la Segunda Fase Provincial (En el caso de ser impares se clasifican el 50%+1).

### SEGUNDA FASE PROVINCIAL

 Se disputará en Una Fase de una o dos Mangas, con cambio de zona en el caso de ser en dos mangas.

PARTICIPAN: Los Equipos clasificados en la Primera Fase Provincial.

Los Equipos de Segunda División.

SE CLASIFICAN: Los 3 primeros, para la Fase Regional.- El resto, forman la Tercera División.

#### FASE REGIONAL

- Se disputará en Una Fase de una o dos Mangas, con cambio de zona en el caso de ser en dos mangas.

PARTICIPAN: Los 3 Equipos clasificados de cada provincia.

Los Equipos de Primera División.

SE CLASIFICAN: Los 4 primeros Equipos forman la Primera División.

Los 6 siguientes forman la Segunda División.

El Primero y Segundo Equipos clasificados se proclaman Campeón y Subcampeón de Extremadura, respectivamente.

#### NOTAS PARA LA LIGA DE CLUBES

- Los primeros equipos clasificados en la Fase Regional participarán en el Campeonato de España, en función del número que acuerden cada año las Federaciones Española y Extremeña de Pesca.
- La Fase Regional se celebrará cada año en una provincia, en el lugar que designe la Federación Extremeña de Pesca.
- Las Delegaciones Provinciales establecerán en las Bases de sus Fases respectivas las normas para designar a los equipos campeones y subcampeones provinciales.
- Las clasificaciones obtenidas en la Liga de Clubes por los distintos Equipos serán siempre consideradas como título colectivo, nunca a título individual, siendo por tanto el club quien designará al equipo que lo representará en el caso de desaparecer, renunciar o cambiar de club algún equipo con clasificación obtenido en el año anterior.
- Si algún equipo abandona el club por el que consiguió clasificación, siempre que el abandono lo realicen el 50% o más de sus componentes, perderá el derecho a esta clasificación, correspondiendo al club designar un nuevo equipo que lo represente.
- En caso de separarse los miembros de un equipo permaneciendo todos en el mismo club, y afecte al 50% o más de sus componentes, el club deberá designar a su equipo representante.

ESPECIALIDAD AGUA DULCE - CATEGORÍAS INFANTIL Y JUVENIL

#### PRIMERA FASE PROVINCIAL

Se disputará en Una Fase de 2 Mangas, con cambio de zona.

PARTICIPAN: I deportista por cada 30 Licencias Federativas expedidas el año anterior.

SE CLASIFICAN: Los 10 primeros de cada categoría, para la Fase Regional.

Primer Clasificado: Campeón Provincial.

Segundo Clasificado: Subcampeón Provincial.

#### FASE REGIONAL

- Se disputará en Una Fase de 2 Mangas, con cambio de zona.

PARTICIPAN: Los 10 primeros clasificados por cada provincia y categoría en la 1ª Fase Provincial.

CLASIFICACIÓN: Primer Clasificado: Campeón de Extremadura. Segundo Clasificado: Subcampeón de Extremadura.

## NOTAS PARA LAS CATEGORÍAS INFANTIL Y JUVENIL

- Los primeros clasificados en la Fase Regional participarán en el Campeonato de España, en función del número que acuerden cada año las Federaciones Española y Extremeña de Pesca.
- Para poder participar en el Campeonato de España es imprescindible cumplir los requisitos de edad exigida en las fechas de celebración del Campeonato.
- Esta circunstancia se acreditará mediante fotocopia del D.N.I., Pasaporte o Libro de Familia, que deberá acompañar a la relación de participantes. Será considerada nula cualquier inscripción que no cumpla este requisito.
- Los deportistas que lo soliciten podrán participar en el Campeonato de la categoría inmediata superior el año anterior al de su cambio de categoría, a efectos de su posible clasificación para el Campeonato de España del año siguiente.

La Fase Regional se celebrará cada año en una provincia, en el lugar que designe la Federación Extremeña de Pesca.

Plasencia, 19 de enero de 2002.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acondicionamiento de la EX-208 de Plasencia a Zorita. Tramo: Torrejón el Rubio a P.K. 19,000".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA DE ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 9 de abril de 2002.

	RI	ELACIÓN DE	AFEC	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	S PREVIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2001061		ζ-208.ΤΙ	EX-208.TRAMO:TORREJON RUBIO A P.K.19,000			
TÉRMINO MUNICIPAL:	ICIPAL:	1019000		TORREJON EL RUBIO	(CACERES)		
	Poligono/Parcela	rcela		Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
51/0	6/81		ASTEL	CASTELLANO RAIMUNDO, PRÁXEDES	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	13:00
20/0	18 / 10	<b></b>	STEBA	ESTEBAN DONCEL, TOMÁS	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	13:00

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de sentencia, obra: "E.D.A.R. Don Benito - Villanueva de la Serena".

Habiendo recaído sentencia nº 1628 de fecha 26 de septiembre de 2002, en autos de recurso contencioso administrativo nº 122/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Dª MATILDE CONCELLÓN DEL PUEYO, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de fecha 9 de noviembre de 1999, con motivo del proyecto "E.D.A.R. Don Benito-Villanueva de la Serena", y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

"Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de Da MATILDE CONCELLÓN DEL PUEYO, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes y derechos a que se refiere la expropiación en la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS VEINTICUATRO EUROS Y SESENTA Y CUATRO céntimos (95.724,64); todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales".

Mérida 27 de noviembre de 2002.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de sentencia, obra: "Abastecimiento de agua Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes y Cáceres".

Habiendo recaído sentencia nº 1657 de fecha 28 de septiembre de 2002, en autos de recurso contencioso administrativo nº 131/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. MANUEL VILLAR JUNQUERA, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 20 de mayo de 1999, con motivo del proyecto "Abastecimiento de Agua Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes y Cáceres", y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

"Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Murillo Jiménez, en nombre y representación de D. MANUEL VILLAR JUNQUERA, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres mencionado en el primer fundamento debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los terrenos la cantidad de NUEVE MIL CIENTO DOCE EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.112,55); sin expresa condena en cuanto a las costas procesales".

Mérida 27 de noviembre de 2002.

El Director General de Infraestructura (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de sentencia, obra "Abastecimiento de agua a La Pesga".

Habiendo recaído sentencia nº 1420 de fecha 23 de julio de 2002, en autos de recurso contencioso administrativo nº 431/1999, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. GREGORIO MARTÍN MARTÍN, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 9 de marzo de 1999, con motivo del proyecto "Abastecimiento de Agua a la Pesga", y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

"Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Antonio Roncero Águila, en nombre y representación de D. GREGORIO MARTÍN MARTÍN, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres mencionado en el primer fundamento debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los bienes y derechos a que dicho acto se refiere en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO EUROS, NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.368,94); sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida 27 de noviembre de 2002.

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósito previo y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Proyecto de las obras de mejora de la estación de tratamiento de agua potable de Jerez de los Caballeros y otros".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 5 de diciembre de 2002.

			Hora	13:00	13:00	13:00	13:00	13:00	13:00
			Fecha	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002
PREVIOS N°1		(BADAJOZ)	Lugar Citación	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO
RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	MEJORA DE LA ETAP DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	607000 JEREZ DE LOS CABALLEROS	Propietario	BAENA VEGA, JULIANA Y DOS HIJOS	BAENA VEGA, TOMAS HDROS. DE	GOMEZ MENDEZ, ALFONSO	GOMEZ MENDEZ, ALFONSO	GOMEZ MENDEZ, ALFONSO	MENDEZ SALGUERO, BERNARDINO
RELACIÓ	OBR2001048	Ш	Polígono/Parcela	17 / 209-c	17/209-f	17 / 209-e	17 / 209-g	17 / 209-g	17 / 209-d
	EXPEDIENTE:	TÉRMINO MUNICIPAL:	Finca	1/0	4/0	3/0	2/0	0/9	2/0

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora de abastecimiento a Alagón".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 5 de diciembre de 2002.

	RELACIÓ	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS $\mathbb{N}^{1}$	PREVIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2002060	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ALAGÓN			
TÉRMINO MUNICIPAL:	ICIPAL: 1007600	0 GALISTEO	(CACERES)		
Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
29/0	6 / 5277a	AYUNTAMIENTO DE, GALISTEO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
17/0	6 / 5294a	CRESPO IGLESIAS, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
2/0	6 / 5319a	GARCÍA DOMÍNGUEZ, JUAN M.	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
1/0	6 / 5148a	GARCÍA DOMÍNGUEZ, JUAN MANUEL	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
2/0	6 / 5148b	GARCÍA DOMÍNGUEZ, JUAN MANUEL	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
20/0	6 / 5295a	GARRIDO SOLANA, CÉSAR	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
23/0	6 / 5292	GONZÁLEZ GUERERO, BENITO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
25/0	6 / 5278	GONZÁLEZ GUERRERO, BENITO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
26/0	6 / 5276c	GONZÁLEZ GUERRERO, BENITO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
18/0	6 / 5293d	GUERRERO GARCÍA, ILUMINADO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
0/8	6 / 5312c	MARTÍN HERNÁNDEZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
0/6	6 / 5312a	MARTÍN HERNÁNDEZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00

	RELAC	IÓN DE AF	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	REVIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2002060	] MEJO	MEJORA DE ABASTECIMIENTO A ALAGÓN			
TÉRMINO MUNICIPAL:	Ш	1007600	GALISTEO	(CACERES)		
Finca	Polígono/Parcela		Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
10/0	6 / 5308c	MATI	MATEOS MARTÍN, AMBROSIO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
11/0	6 / 5308a	MATI	MATEOS MARTÍN, AMBROSIO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
14/0	6 / 5303	RIVE	IVERO ORDÓÑEZ, Mº DEL CARMEN	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
21/0	6 / 5291c	SOLA	OLANA MARTÍN, CARMEN	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
22/0	6 / 5291a	SOLA	OLANA MARTÍN, CARMEN	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acondicionamiento Ctra. EX-376 de la EX-374 a Herrera de Alcántara".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 5 de diciembre de 2002.

	REL	RELACIÓN DE AFECTAD	ECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	PREVIOS Nº1		
EXPEDIENTE:	OBR2002033		ACONDICIONAMIENTO CTRA. EX-376			
TÉRMINO MUNICIPAL:	NICIPAL:	1009400	HERRERA DE ALCANTARA	(CACERES)		
Finca	Polígono/Parcela	la	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
0/9	13 / 01a	ALGC	ALGORITMIA, S.A.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/2	14 / 7	ALGC	ALGORITMIA, S.A.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/8	6 / 75a	ALG	ALGORITMIA, S.A.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/6	12 / 06a	ALGC	ALGORITMIA, S.A.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/0	6 / /4a	ALG	ALGORIIMIA, S.A.	AYONIAMIENIO	19/12/2002	10:30
40/0	1 / 180	AIMA	REPROCAT BERZAS DIONISIO	AYINTAMIENTO	19/12/2002	10.30
24/0	1 / 192	BERR	BERROCAL CORREA, CÁNDIDA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
26/0	1/191	BERR	BERROCAL MAGRO, JOSE	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
20/0	6/51c	BERZ	BERZAS BERZAS, AGUSTÍN	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
33/0	6 / 13	BERZ	BERZAS NEVADO, AQUILINO HDROS.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
27/0	6/41	BERZ	BERZAS NEVADO, GERARDO Y HNOS	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
31/0	6 / 14 6 / 69h	BEKZ PEP 7	BERZAS NEVADO, GERARDO Y HNUS BEDZAS DODDIGITEZ MATIAS	AYONIAMIENIO	19/12/2002	10:30
13/0	0 / 08II 6 / 68e	BERZ	BERZAS RODRIGUEZ, MATIAS BERZAS RODRIGUEZ, MATIAS	AYINTAMIENTO	19/12/2002	10:30
14/0	6 / 68a	BERZ	BERZAS RODRIGUEZ, MATIAS	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
15/0	p89/9	BERZ	BERZAS RODRIGUEZ, MATIAS	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
16/0	p89/9	BERZ	BERZAS RODRIGUEZ, MATIAS	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
18/0	1 / 197	BERZ	BERZAS RODRIGUEZ, MATIAS	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
22/0	1 / 193	BLAN	BLANCO GIL, ROSA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
25/0	6/42	BLAN	BLANCO GIL, ROSA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
35/0	1 / 183	COR	CORREA RIVERO, JOSE	AYUNIAMIENIO	19/12/2002	10:30
0//1	1 / 196a 1 / 106a	DE L.	DE LA PUERTA Y SALAMANCA, ALVARO HDROS DE I A BITEDTA V SALAMANCA, ALVARO HDROS	AYONIAMIENIO	19/12/2002	10:30
0/61	1 / 1904	DE L.	DE LA FOERTA I SALAMAINCA, AL VANO ILDINOS. DIAZ PEREZ SANTOS	AVINTAMIENTO	19/12/2002	10:30
29/0	1 / 187	DOM		AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
12/0	12/01a	EL C	EL CAMPETE, C.B.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
36/0	1 / 182	FERN	FERNANDEZ BERROCAL, LINO	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
37/0	6 / 2a	GUEF		AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
32/0	6 / 12b	GUTI		AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
38/0	1/181		GUTIERREZ MAGRO, SAGRARIO Y HNOS	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
21/0	0 / 45	JULIA		AVINTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/ <del>4</del> 0/5	14/8	MAR MAR	MARTINEZ-ARGULLO SANCHIS, Mª ROSARIO MARTINEZ-ARGIII I O SANCHIS Mª ROSARIO	ATONIAMENTO	19/12/2002	10:30
3/0	13 / 13a	MAR	MARTINEZ-ARGIII.O SANCHIS, Mª ROSARIO	AYINTAMIENTO	19/12/2002	10:30
39/0	1/187	NEV.	NEVADO CARRERA, MARIANA HDROS.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
23/0	6 / 44	ROBL	ROBLEDO DOMINGUEZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
1/0	13 / 14a	SANT	SANTA GADEA SA,	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
2/0	14 / 09a	SANT	SANTA GADEA SA,	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
41/0	1 / 133	SOLIS	SOLIS PRECIADOS, PAULA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
30/0	1 / 186a 1 / 186b	TORF	IORRES DOMINGUEZ, Mª DEL CARMEN	AYUNTAMIENIO	19/12/2002	10:30
240	0001 / 1	NO	ES DOMINGOEZ, M. DEL CANMEN	OTHERWISE	12/12/2002	00.01

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Conducción de abastecimiento a la Mancomunidad de Municipios de La Serena. Obras complementarias Nº 1".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 5 de diciembre de 2002.

			Hora	10:30	10:30
			Fecha	18/12/2002	18/12/2002
S PREVIOS N°1	BRAS C.	(BADAJOZ)	Lugar Citación	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO
AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	CONDUC, ABAST, MANCOMUNIDAD DE LA SERENA.OBRAS C.	CASTUERA	Propietario	DAVILA VILLAR, AMBROSIO	DAVILA VILLAR, AMBROSIO
RELACIÓN DE AFECTAI	OBR2002067 C	AL: 603600	Poligono/Parcela	38 / 260A	37 / 240 bde
	EXPEDIENTE: O	TÉRMINO MUNICIPAL:	Finca Políg		2/0 37,

	RELACIÓN	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	S PREVIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2002067	CONDUC. ABAST. MANCOMUNIDAD DE LA SERENA.OBRAS C.	BRAS C.		
TÉRMINO MUNICIPAL:	NICIPAL: 604700	BSPARRAGOSA DE LA SERENA	(BADAJOZ)		
Kinco	Parcela		I nasr Citarión	Kocho	Hora
FINCA	r ongono/r ar cera	r robictario	Lugai Citacion	recita	1101 a
0/9	3 / 19	ALONSO MORILLO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
18/0	5/221	BASTIAS NOGALES, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
19/0	5/219	BASTIAS NOGALES, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
2/0	3 / 20	BASTIAS TENA, ANDRES	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
0/6	3 / 103	CALDERON LUNA, JUAN Y SUS PADRES	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
47/0	6 / 145 B	CENTENO BARCENA, JUANA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
25/0	5 / 242	CENTENO DAVILA, MILAGROS	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
43/0	5 / 17	CUADRADO DAVILA, JULIO, HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
44/0	5 / 154 B	CUADRADO DAVILA, JULIO, HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
15/0	3 / 87 EDGF	DAVILA BASTIAS, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
21/0	5 / 229	GOMEZ CENTENO, EMILIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
11/0	3 / 16	GUTIERREZ ALBERCA, AVELINA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
37/0	5 / 120	GUTIERREZ CENTENO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
32/0	5 / 125	GUTIERREZ DAVILA, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
46/0	6 / 146 A	GUTIERREZ DAVILA, SIMON	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
10/0	3 / 15	GUTIERREZ SALVADOR, SERAFINA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
3/0	3 / 11	HIDALGO BARCENAS, EMILIA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
13/0	3 / 86	HIDALGO BARCENAS, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
17/0	3 / 96	MORAL ALGABA, ANTONIO, HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
23/0	5 / 235H234	MURILLO TENA, MARIA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
4/0 0-10	3/12	NOGALES GOMEZ, VICTORIANO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
7//0	5 / 24 /	KUEDA ESCKIBANO, FELIX	AYUNIAMIENIO	18/17/7007	11:00
30/0	5 / 128	RUEDA ESCRIBANO, FELIX	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
31/0	5 / 127-247	RUEDA ESCRIBANO, FELIX	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
2/0	3 / 10	RUEDA TENA, JOSE	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
40/0	2 / 73	TENA NOGALES, INES MARIA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
26/0	5 / 246	VALENTIN VILLAR, PAULA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
29/0	5/129	VILLAR DAVILA, JOSE	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	11:00
7/0 24/0	3 / 18 5 / 241	VILLAR GUTIERREZ, FELIX, HDROS. DE VILLAR VILLAR, CRISANTO	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	18/12/2002 18/12/2002	1:00 1:00
::	i . i				

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora y ampliación del abastecimiento a la Mancomunidad de Llerena".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 5 de diciembre de 2002.

			Hora	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30	10:30
			Fecha	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002	19/12/2002
S PREVIOS N°1	UNIDAD D	(BADAJOZ)	Lugar Citación	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO
RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD D	400 AZUAGA	Propietario	ALAMO VIZUETE, MANUEL	AMAYA CALERO, JOSE	AYTO DE, AZUAGA												
RELACIÓ	OBR2001089	NICIPAL: 601400	Polígono/Parcela	50 / 255	95 / 1	9/09	2 / 09	60 / 10	60 / 11	60 / 15	50 / 318	50 / 281	50 / 263	50 / 254	50 / 257	50 / 242	50 / 241	95 / 2
	EXPEDIENTE:	TÉRMINO MUNICIPAL:	Finca	55/0	85/0	39/0	40/0	41/0	42/0	43/0	45/0	20/0	53/0	54/0	21/0	62/0	63/0	83/0

	RELACIÓN	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	PREVIOS Nº1		
EXPEDIENTE:	OBR2001089	AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD D	VIDAD D		
TÉRMINO MUNICIPAL:	NICIPAL: 601400	0 AZUAGA	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela	Propie	Lugar Citación	Fecha	Hora
84/0	95/3	AYTO DE. AZUAGA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
91/0	85 / 65	BUSTAMANTE GUERRERO, PABLO HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/59	50 / 217	CALDERON PÉREZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/88	6/96	CARRASCAL MORILLO, JERONIMO Y 2 H	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/68	97 / 1		AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
11/0	57/90	CARRIZOSA BLANCO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/71	57 / 73	CARRIZOSA GOMEZ, MATILDE	ATONTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/08	82 / 1	CORTIO LA HUERFANA. S.L.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
81/0	81/4		AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/6/	82 / 9		AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
10/0	57 / 93	DOMENECH CARRIZOSA, DANIEL Y EMILIA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/09	50 / 237	FERNANDEZ MUNOZ, ANGEL Y 3 HNOS	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/99	50 / 208	GALA CORDERO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/89	50 / 205	GALA QUINTANA, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
33/0	59 / 145	GOMEZ JIMENEZ, TERESA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
34/0 51/0	50 / 264	COMEZ JIMENEZ, LEKESA COMEZ MADOTEZ VICENTA V 3 HITOS	AVINTAMIENTO	19/12/2002	10:30
52/0	50 / 262	GOMEZ MAROUEZ, VICENTA I 3 MISOS	AYINTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/1Z	70 / 27	GONZALEZ HERNANDEZ, TOMAS Y MERCEDES	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
3/0	57 / 14	GONZALEZ PEREZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
4/0	57 / 40	GRUESO REDONDO, CARLOS HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/9	57 / 54	GRUESO REDONDO, CARLOS HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
73/0	70 / 26	HEKMANOS LOZANO, APOLO CB	AYUNIAMIENIO	19/12/2002	10:30
22/0	59 / 51	IGNACIO RODRIGIEZ NAVARRO	AYINTAMIENTO	19/12/2002	10:30
32/0	59 / 147	LLERA HINOJOSA, JOAQUINA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
21/0	57 / 141	LLERA HINOJOSA, RICARDO	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/L	57 / 73	MANCHON CARRIZOSA, PURIFICACION	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
82/0	81/2	MANCHON MERINO, RAMON	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
1//0	5//130		AYUNIAMIENIO	19/12/2002	10:30
0/9/	72 / 53	MARTINEZ VERA, ELIAS	AYUNIAMIENIO	19/12/2002	10:30
0///	17 / 7/	MAKIINEZ VEKA, ELIAS	AYONIAMIENIO	19/17/2007	10:30
0/8/	12 / 24	MAKIINEZ VEKA, ELIAS Monted di Ido Comez Manitei	AYONIAMIENIO	19/12/2002	10:30
0//+	96/7	MORITIO MORITIO ANTONIO	AVINTAMIENTO	19/12/2002	10.30
26/0	59 / 59	MORILLO MORUNO, AMPARO	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
49/0	50 / 265	MORILLO MUDOZ, JOSE MANUEL	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
16/0	57/32	MORUNO JIMENEŽ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/8	69 / LS	MORUNO MORILLO, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
14/0	57 / 28	MORUNO RUFIAN, JOSE ANTONIO	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30

	RELACI	ÓN DE AFECT	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	REVIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2001089	AMPLIACE	AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD D	DAD D		
TÉRMINO MUNICIPAL:		601400	AZUAGA	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela		Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
46/0	50 / 302	NARANJO	NARANJO GARCIA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
1/0	6/15	NARANJO	NARANJO MARQUEZ, ENCARNACION	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
2/0	57 / 15	NARANJO	NARANIO MARQUEZ, ENCARNACION	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
74/0	70 / 23	NARANJO	NARANJO MORUNO, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0//9	50 / 204	ORTIZ PIL	ORTIZ PILA, TRINIDAD Ortiz rodrigitez antonio	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
25/0	59 / 71	PUERTO R	PUERTO ROBLEDO, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
31/0	59 / 103	PUERTO R	PUERTO ROBLEDO, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
13/0	57 / 27	SANCHEZ	SANCHEZ REDONDO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
23/0	29 / 26	SANCHEZ	SANCHEZ VIZUETE, ANTONIO HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
18/0	57 / 138	SANCHEZ	SANCHEZ VIZUETE, FRANCISCA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
35/0	60/28	VIZUELE	VIZUETE CASTILLO RAFAEL	AYINTAMIENTO	19/12/2002	10:30
36/0	60 / 27	VIZUETE	VIZUETE CASTILLO. RAFAEL	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
20/0	57 / 140	VIZUETE (	VIZUETE GOMEZ, CARMEN	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
87/0	96 / 10	VIZUETE	VIZUETE PULGARIN, ANGEL	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/06	97/3	VIZUETE	VIZUETE PULGARIN, ANGEL	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
0/69	50 / 422	ZAMORAN	ZAMORANO VIZUETE, JOSE	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
70/0	50 / 190	ZAMORAN	ZAMORANO VIZUETE, JOSE	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	10:30
	RELACIO	RELACIÓN DE AFECTADO	ADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	REVIOS Nº1		
EXPEDIENTE:	OBR2001089	AMPLIACION	ON DEL ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD D	DAD D		
TÉRMINO MUNICIPAL:		006500	HIGUERA DE LLERENA	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela		Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	9/3	DELGADO	DELGADO AREVALO, TERESA HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	10:30
6/0 14/0	8/6	DELGADO	DELGADO AREVALO, IERESA HDROS. DE DELGADO AREVALO, TERESA HDROS. DE	AYONTAMIENTO AYINTAMIENTO	20/12/2002	10:30
3/0	9/5	DELGADO	DELGADO FRESNO, JOSE	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	10:30
25/0	15/37	GIRONZA	GIRONZA FERNANDEZDELPOZO, LUIS HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	10:30
26/0	14 / 1 10 / 63	GIRONZA	GIRONZA FERNANDEZDELPOZO, LUIS HUROS. DE GITTIERREZ BARRETO TOSE	AYUNIAMIENIO AYINTAMIENTO	20/12/2002	10:30
22/0	16 / 65	LEPE LAR	LEPE LARREY, FRANCISCO JAVIER	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	10:30
23/0	15/55	LEPE LAR	LEPE LARREY, FRANCISCO JAVIER 1 FPF 1 APREV FRANCISCO JAVIER	AYUNTAMIENTO AYINTAMIENTO	20/12/2002	10:30
18/0	22 / 4	MONTAÑ	MONTAÑO AREVALO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	10:30

	RELACIÓN	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	OS PREVIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2001089	AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD D	MUNIDAD D		
TÉRMINO MUNICIPAL:	NICIPAL: 606500	0 HIGUERA DE LLERENA	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
19/0	22 / 5	MONTAÑO AREVALO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	10:30
21/0	22 / 6	MONTAÑO AREVALO, MAGDALENA	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	10:30
0/2	9/28	RANGEL MARIN, JUAN HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	10:30
12/0 20/0	10 / 1 22 / 92	KANGEL MAKIN, JUAN HDRUS. DE REBOLLO MONTAÑO, JUAN	AYUNTAMIENIO AYUNTAMIENTO	20/12/2002 20/12/2002	10:30 10:30
	RELACIÓN	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	OS PREVIOS Nº1		
EXPEDIENTE:	OBR2001089	AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD D	MUNIDAD D		
TÉRMINO MUNICIPAL:	NICIPAL: 607400	0 LLERENA	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
131/0	14/21	ACOSTA JIMENEZ, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
106/0	14 / 236		AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
107/0	14 / 235	BARROSO VILLAZAN, HERMANAS	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
82/0	2 / 170	CABEZAS RODRIGUEZ, GRANADA	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
75/0	2/43	CANAMARES RODRIGUEZ, JOSE	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
118/0	14 / 198	CANAMARES RODRIGUEZ, JOSE CARMONA VII A ALONSO HDROS DE	AYUNIAMIENIO AYINTAMIENTO	20/12/2002	1:0
127/0	14/61	CARRASCAL HERNANDO, FLORENTINA	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
132/0	14 / 68	CARRASCAL HERNANDO, FLORENTINA	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
135/0	14 / 24	CARRASCAL LEON, JUAN	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
142/0	14 / 363		AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/68	14 / 369	CHACON CHAPARRO, EDUARDO	AYONIAMIENIO	20/17/7007	11:00
3/0	3 / 86	DE RAFAEL CANO ANTONIO	AYINTAMIENTO	20/12/2002	11:00
62/0	5/16	DE RAFAEL CANO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/88	14/359	DELGADO ALCALDE, LORENZO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
52/0	5/314	DELGADO CARRASCO, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/56	14/379	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/96	14 / 560	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
110/0	14 / 583	ESTEBAN ROMERO, ANTONIO MIGUEL	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
124/0	14/54		AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/271	14 / 55	FERNANDEZ CASCARRAL, JOSE EEDMANDEZ CASTRO TOSE MANITEI	AYONIAMIENIO	20/17/2007	11:00
30/0	14 / 339	FEKNANDEZ CASTRO, JOSE MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ MANITEI HDROS DE	AYONTAMENTO	20/12/2002	11:00
> >	* ) )	_	O TITUTE OF THE CONTRACTOR OF	1001111101	>>

			Hora	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00	11:00
			Fecha	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002	20/12/2002
EVIOS N°1	AD D	(BADAJOZ)	Lugar Citación	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYINTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENIO	ATONIAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	<b>AYUNTAMIENTO</b>	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	ATONIAMIENIO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO
RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD D	LLERENA	Propietario	FERNANDEZ FRIEROS. JOSE	FRIEROS GATO, JOSE	FUENTES JIMENEZ, ANTONIO	GOMEZ MOSOUERO, JUAN FLORA	HABERNAU MOTA, JUAN PEDRO HDROS. DE	HERNANDEZ MOLINER, JUANA MARIA	HERNANDEZ MOLINER, JUANA MARIA	HERNANDEZ MOLINER, JULIAN	HERNANDEZ TENA ANTONIO	HERREZUELO RODRIGUEZ, ANTONIO HDROS. DE	HERREZUELO RODRIGUEZ, JOSEFA	HERREZUELO RODRIGUEZ, JUAN FRANCISCO	HERROJO SANCHEZ, SANTIAGO	LLORENTE MURILLO, RAMON	MALDONADO RODRIGUEZ, MANUEL MENOR	MARTIN DE DIEGO, GRANADA	MARTIN HABA, EUGENIA MARTIN HERNANDEZ MARIA GEMA	MARTIN RUBIANO. JOAOUNA	MATEOS DELGADO, DOLORES	MATEOS DELGADO, DOLORES	MATEOS DELGADO, DOLORES	MATEOS DELGADO, DOLORES	MATEOS DELGADO, FRANCISCO	MATEOS DELGADO, FRANCISCO	MATEOS DELGADO, FRANCISCO MATEOS DEI GADO MARIA IOSEFA	MEJIAS SANCHEZ, MANUEL	MENA HERREZUELO, EUGENIO	MENA PUYOL, FCO. J.; CAÑAMARES RGUEZ., MANUELA	MENA PUYOL, FRANCISCO JOSE	MILLAN CARRASCAL, JOSE MARIA	MILLAN CORTES, PRAXEDES Y DOS MAS	MOLANO SUBIRAN, JOSE	MUNOZ LEON, ANA	MURILLO GOMEZ, ANTOLINA	MURILLO RUBIO, JOSEFA	NUNEZ TORO, ANTONIO MARIA Y FERN	NUNEZ TORO, FERNANDO	NUNEZ TORO, FERNANDO
RELACIÓN I	OBR2001089	VICIPAL: 607400	Polígono/Parcela	14 / 62	14/396	14 / 564	14 / 56	3 / 22	5 / 22	2/215	5/346	14 / 0/	5/9	5 / 14	5/361	14 / 397	14 / 582	5/354	14 / 533	5/330	5 / 461	2 / 14	2/38	2 / 16	2/367	2/379	2 / 42	7 / 378	5/315	14 / 401	14 / 517	14 / 167	14 / 561	5 / 404	5/324	14 / 373	14 / 22	14 / 27	14 / 615	3/11	5 / 358
	EXPEDIENTE:	TÉRMINO MUNICIPAL:	Finca	128/0	100/0	0/06	126/0	19/0	9/59	0/62	35/0	105/0	57/0	61/0	20/0	0/66	113/0	27/0	103/0	51/0	0/99	70/0	17/0	0/8/	85/0	73/0	74/0	71/0	51/0	102/0	115/0	116/0	94/0	54/0	41/0	91/0	133/0	138/0	93/0	15/0	23/0

	REI	RELACIÓN DE AFECTAD	AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	VIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2001089		AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD D	0.0		
TÉRMINO MUNICIPAL:	VICIPAL:	607400	LLERENA	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela	ela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
24/0	5/357	N	NUÑEZ TORO, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
134/0	14 / 23	OR	ORTES SANCHEZ, MARIA JULIA	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
136/0	14 / 25	OR	ORTES SANCHEZ, MARIA JULIA	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
123/0	14 / 58	PO	PONCE MADARIAGA, Mª DOLORES	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
117/0	14 / 518	RA	RAFAEL CAMPOMAR, LORENZO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
2/0	3 / 28	RA	RAFAEL CANO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
111/0	14 / 225	RA	RAFAEL GOMEZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
104/0	14 / 402	RA	RAFAEL LLORENTE, TRINIDAD	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/101	14 / 395	RA	RAFAEL MARTIN, EMILIO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
122/0	14 / 53	RA	RAFAEL MARTIN, FRUCTUOSO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
14/0	3/6	RA	RAFAEL VENEGAS, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
29/0	5 / 12	RA	RAFAEL VENEGAS, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/09	5 / 13	RA	RAFAEL VENEGAS, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/91	3 / 10	RC	ROBINA DOMINGUEZ, JUAN ANTONIO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
18/0	3 / 21	RC		AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
46/0	5/320	RC		AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
2/0	3 / 61	RC		AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/8	3 / 53	RC		AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
11/0	3 / 45	RC		AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
130/0	14 / 65	RC		AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
140/0	14 / 45	RC 3.0	RODRIGUEZ MILLAN, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/6	3 / 47	S S	ROMERO CORTES, JOAQUIN	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
32/0	5 / 349	SA	SANCHEZ CHACON, SANTIAGO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
108/0	14 / 233	SA	SANCHEZ MELO, IRENE	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
1/0	3 / 62	SA	SANS GIRONELLA, CESAR	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
114/0	14 / 194	TE	TENA MILLAN, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/86	14 / 558	TO	TORRES GUILLEN, CARMEN	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
37/0	5 / 344	TO	TORRES JIMENEZ, MANUEL HDROS. DE	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
139/0	14/31	TO	FORRES LEON, ANTONIO Y RAFAEL	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
81/0	2 / 167	VA	VAZQUEZ ROSA, JOAQUIN ANTONIO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
83/0	2/351	A V Y	VAZQUEZ ROSA, JOAQUIN ANTONIO	AYUNTAMIENTO	20/12/2002	11:00
0/4/0	7 / 100	<b>^</b>	VAZQUEZ KOSA, JOAQUIN AN LONIO	AYONIAMIENIO	70/17/7007	00:11

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acondicionamiento EX-117. Subtramo EX-207 - Río Salor".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 5 de diciembre de 2002.

El Director General de Infraestructura (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO

	RI	LACIÓN DI	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	PÓSITOS PREVIOS Nº1		
EXPEDIENTE:	OBR2002043		ACONDICIONANMIENTO EX-117. SUBTRAMO EX-207-RIO SAL	EX-207-RIO SAL		
					Ţ	
TÉRMINO MUNICIPAL:	NICIPAL:	1000800	ALCANTARA	(CACERES)		
Finca	Polígono/Parcela	rcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
0/9	18 / 49b		ALAMILLO SALGADO, JULIAN	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:01
0//	11/8		ALAMILLO SALGADO, JULIAN	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
40/0	15/31a		BERNALDEZ DOMINGUEZ, MANUELA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
41/0	15/31b		BERNALDEZ DOMINGUEZ, MANUELA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
43/0	14/21a		BERNALDEZ DOMINGUEZ, MANUELA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
44/0	14/21c		BERNALDEZ DOMINGUEZ, MANUELA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
45/0	14 / 20d		BERNALDEZ DOMINGUEZ, MANUELA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
46/0	14 / 20a		BERNALDEZ DOMINGUEZ, MANUELA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
47/0	14 / 20c		BERNALDEZ DOMINGUEZ, MANUELA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
48/0	14 / 20e		BERNALDEZ DOMINGUEZ, MANUELA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
51/0	15/32		BERNALDEZ DOMINGUEZ, MANUELA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
29/0	11 / 34a		BERNALDEZ REINA, CRISTINA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
30/0	11/35e		BERNALDEZ REINA, CRISTINA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
31/0	11/35f		BERNALDEZ REINA, CRISTINA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
33/0	14/51b		BERNALDEZ REINA, CRISTINA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
34/0	14 / 51a		BERNALDEZ REINA, CRISTINA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00

	RELAC	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DI	AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1		
EXPEDIENTE:	OBR2002043	ACONDICIONANMIENTO EX-117. SUBTRAMO EX-207-RIO SAL	) EX-207-RIO SAL		
TÉRMINO MUNICIPAL:		1000800 ALCANTARA	(CACERES)		*
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
35/0	14 / 50b		AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
64/0	15/2	BERNALDEZ REINA, CRISTINA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
0/02	15 / 3a	BEKNALDEZ KEINA, CKISTINA DEDNAT DEZ BENA, CDISTNA	AYUNIAMIENIO	18/12/2002	10:00
71/0	18 / 20	BERNALDEZ REINA, CRISTINA BERNALDEZ REINA CRISTINA	ATONIAMENTO	18/12/2002	10:00
72/0	18/14 18/1b	BERNALDEZ REINA, CRISTINA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
52/0	15/331	BERNALDEZ REINA, JOSE ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
53/0	15 / 34 a	BERNALDEZ REINA, JOSE ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
54/0	15 / 34b	BERNALDEZ REINA, JOSE ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
55/0	14/1 e	BERNALDEZ REINA, Mª ROSARIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
49/0	14 / la	BERNALDEZ REINA, Mª ROSARIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
0/05	14 / 16	BEKNALDEZ KEINA, Mª KOSAKIO PEDNAT DEZ PERIA Mª POSABIO	AYUNIAMIENIO	18/12/2002	10:00
0/90	14 / I m 11 / 20	CDEUTIET VITT ADDOET TO A OFFIN	AIONIAMIENIO	18/12/2002	10:00
63/0	18 / 50	CREHIET VII I ARROEL, JOACOIN	AYINTAMIENTO	18/12/2002	10.00
0/29	18 / 5d	CREHITET VILLARROEL, JOANUIN	AYINTAMIENTO	18/12/2002	10:00
0/89	18 / 4d	CREHUET VILLARROEL, JOAQUIN	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
0/99	18 / 44	DATO REINA, CARMEN HDROS.	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
18/0	11 / 24a	DIAZ MESTRE, Mª LUISA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
0/61	18 / 10a	DIAZ MESTRE, Mª LUISA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
20/0	18 / 10c	DIAZ MESTRE, Ma LUISA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
21/0	18 / 7b	•	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
22/0	11 / 25b	-	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
23/0	11 / 26a	_	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
0/4/0	11 / 2/0	DIAZ MESTRE, Mª LUISA DIAZ MESTPE Mª ITISA	AIONIAMIENIO	18/12/2002	10:01
32/0	18/60		AYINTAMIENTO	18/12/2002	10:00
27/0	11/31d		AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
28/0	11 / 32c	MERINERO RIVILLA, Mª MILAGROS JULIANA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
62/0	11 / 32b	MERINERO RIVILLA, Mª MILAGROS JULIANA	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
2/0	11 / 7c	REINA VILLARROEL, AGUSTÍN	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
1/0	19 / 6	REINA VILLARROEL, AGUSTÍN	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
21/0	18 / 52e	REINA VILLARROEL, AGUSTÍN	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
3/0	11 / 76	REINA VILLARROEL, AGUSTÍN	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
4/0	18 / 52a	REINA VILLARROEL, AGUSTIN	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
2/0	18 / 52d	REINA VILLARROEL, AGUSTIN	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
36/0	14 / 49b	RODRIGUEZ-ARIAS BERNALDEZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
37/0	15 / 28a	RODRIGUEZ-ARIAS BERNALDEZ, FERNANDO		18/12/2002	10:00
38/0	15 / 30b	RODRIGUEZ-ARIAS BERNALDEZ, FERNANDO		18/12/2002	10:00
39/0	15 / 30a		AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
42/0	14 / 48	KUDKIGUEZ-AKIAS BEKNALDEZ, FEKNANDO	AYUNIAMIENIO	18/12/2002	10:00

				IO SAL		
EXPEDIENTE:	OBR2002043	` 	ACONDICIONAINMIENTO EX-117. SUBTRAIMO EX-207-KIO SAL			
TÉRMINO MUNICIPAL:	JNICIPAL:	1000800	ALCANTARA	(CACERES)		
Finca	Polígono/Parcela	cela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
73/0	15 / 26		RODRIGUEZ-ARIAS BERNALDEZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
8/0	11 / 10c	<b>0</b> 3	SALGADO TOVAR, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
0/6	11 / 11a	01	SALGADO TOVAR, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
10/0	11 / 12b	<b>0</b> 1	SALGADO TOVAR, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
11/0	11 / 13	<b>0</b> 1	SALGADO TOVAR, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
12/0	18 / 48a	<b>0</b> 1	SALGADO TOVAR, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
13/0	18 / 47a	01	SALGADO TOVAR, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
14/0	18 / 46	<b>0</b> 1	SALGADO TOVAR, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
15/0	11 / 14a	01	SALVATELLA DATO, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
16/0	11 / 15a	<b>0</b> 1	SALVATELLA DATO, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
17/0	11/16	<b>0</b> 1	SALVATELLA DATO, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
28/0	18 / 43	01	SALVATELLA DATO, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
29/0	18 / 42b	<b>0</b> 1	SALVATELLA DATO, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
0/09	18 / 42a	01	SALVATELLA DATO, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
61/0	18 / 41	01	SALVATELLA DATO, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00
0/69	18 / 3a		VILLARROEL GONZALEZ, ALFONSO	AYUNTAMIENTO	18/12/2002	10:00

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Proyecto de construcción abastecimiento de agua a Berzocana".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 5 de diciembre de 2002.

EXPEDIENTE:	RELAC OBR2001023	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1  PROYECTO DE CONSTRUCCION ABASTECIMIENTO A BERZOC	EVIOS N°1		
TÉRMINO MUNICIPAL:		1002900 BERZOCANA	(CACERES)		
Polígo	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
22	22 / 187	ALONSO MATEO, CASTOR	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
22	22 / 16D	AYTO. DE BERZOCANA,	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
22	22 / 157A	CANO MUÑOZ, TEODORA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
22	22 / 157C	CANO MUÑOZ, TEODORA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
7	22 / 158	CANO SERRADILLA, LORENZO HRDOS.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
22	22 / 204A	CANO SERRADILLA, MARIA ROSA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
22	22 / 204C	CANO SERRADILLA, MARIA ROSA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
73	22 / 186	CEREZO BENITO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
2	22 / 161	CORTIJO ESTOQUERA, JOAQUIN	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
22	22 / 188 <b>A</b>	FERNANDEZ ACOSTA, EULALIA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
22	22 / 188B	FERNANDEZ ACOSTA, EULALIA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
7	22 / 151	FERNANDEZ CEREZO, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
7	22 / 202	JOSE LUIS CEREZO DIEZ Y Mª DOLORES CORDERO CORTIJ	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
7	22 / 154	JUAN FERNANDEZ CARRASCO Y JOSEFA S. FERNANDEZ C	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
7	22 / 153	OLIVA MUÑOZ, JOSE	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
7	22 / 152	OLIVAS MUÑOZ, SEGUNDO HRDOS.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
7	22 / 155	PASTOR RODRIGUEZ, JUAN Y HERMANOS	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
(1	22 / 184	PEROMINGO SERRADILLA, DOMINGA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
.,	22 / 156	RODRÍGUEZ SANCHEZ, CRISANTA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
7	22 / 198A	SERRADILLA PEROMINGO, ISABEL HRDOS	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
51	22 / 198B	SERRADILLA PEROMINGO, ISABEL HRDOS.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
•	22 / 201	SERRADILLA ROBLES, ANGELA SEBASTIANA	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00
•	22 / 190	SERRADILLA ROBLES, TERESA HRDOS.	AYUNTAMIENTO	19/12/2002	11:00

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acondicionamientos de la Ctra. EX-330 (antigua C-521) de Cáceres a Alburquerque. Tramo: EX-326 - EX-324".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 5 de diciembre de 2002.

El Director General de Infraestructura (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO

	RE	RELACIÓN DE AFECTAI	TECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	EVIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2002013		ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. EX-303. TRAMO: EX-326	326		
TÉRMINO MUNICIPAL:	VICIPAL:	600600	ALBURQUERQUE	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela	cela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
13/0	17/2	AGR	AGROPECUARIA CAÑAS Y LABRADOS, S.A.,	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
1/0	13 / 2	CAS	CASALIEBRE, S.A.	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
2/0	8 / 1	CAS	CASALIEBRE, S.A.	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
3/0	12 / 1	CAS	CASALIEBRE, S.A.	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
4/0	8/3	CAS	CASALIEBRE, S.A.	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
0/9	12 / 2	CAS	CASALIEBRE, S.A.	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
46/0	22 / 44	COB	COBEÑAS CABRERA, HNOS	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
52/0	35 / 25	COB	COBEÑAS CABRERA, HNOS	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
53/0	35 / 20	COB	COBEÑAS CABRERA, HNOS	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
19/0	19/1	COB	COBEÑAS CUELLAR, TRINIDAD	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
22/0	19/3	COB	COBEÑAS CUELLAR, TRINIDAD	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
23/0	39 / 11	COB	COBEÑAS CUELLAR, TRINIDAD	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
24/0	19/2	COB	COBEÑAS CUELLAR, TRINIDAD	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
30/0	39/7	DUA	DUARTE GAMERO, ANGELES	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00
31/0	20 / 4	DUA	DUARTE GAMERO, ANGELES	AYUNTAMIENTO	17/12/2002	10:00

GUERRERO, A'R IONIO GUERRERO, M'R ROSA GUERRERO, M'R ROSA AUGUIERDO, M'R PILAR RODRIGUEZ, GUMERSINDO ANO, JOAQUIN ANO, JOAQUIN GONZALEZ DE CASTEJON, JAIME

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Acondicionamiento de la carretera EX-2 I 4 entre la N-630 y Alburquerque por La Roca de la Sierra. Tramo: N-630 - La Nava de Santiago".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 5 de diciembre de 2002.

El Director General de Infraestructura (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO

	REI	LACIÓN DE AFEC	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	VIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2002098	98 ACONDIC	ICIONAMIENTO DE LA EX-214.TRAMO N-630 - LA NAVA	VA		
TÉRMINO MUNICIPAL:	VICIPAL:	608300	MERIDA	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela	ela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
23/0	118/5	CASTEL	ILLO RODRIGUEZ, VICENTE Y JAIME	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
40/0	117/35	CRUZ S	CRUZ SOLIS, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
0/L	126 / 18	DESCO	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
0/8	126/7	DESCO	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
1/0	126/2	EXP. S.	EXP. SAN RAFAEL S.L. ,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
2/0	126 / 3-a	EXP. S.	EXP. SAN RAFAEL S.L.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
3/0	126 / 15	EXP. S.	AN RAFAEL S.L.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
4/0	126 / 5	EXP. S.	AN RAFAEL S.L.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
2/0	126 / 14-a	EXP. S	AN RAFAEL S.L.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
0/9	126 / 20	EXP. S.	EXP. SAN RAFAEL S.L.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
17/0	123 / 8	FERNA	FERNANDEZ JIMENEZ, MARIA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
18/0	123 / 7-a	FERNA	FERNANDEZ JIMENEZ, MARIA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
19/0	123 / 9	FERNA	FERNANDEZ JIMENEZ, MARIA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
22/0	122 / 3	FERNA	FERNANDEZ JIMENEZ, MARIA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30

	RELAC	JÓN DE AFEC	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	EVIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2002098	ACONDI	ACONDICIONAMIENTO DE LA EX-214.TRAMO N-630 - LA NAVA	IVA		
TÉRMINO MUNICIPAL:		608300	MERIDA	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela		Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
24/0	122 / 16	FERNANDEZ	JIMENI	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
26/0	119/6	FERNANDEZ	IDEZ JIMENEZ, MARIA	AYUNIAMIENIO	16/12/2002	12:30
28/0 30/0	119/6	JIMENEZ	JIMENEZ BARQUERO, ISIDRO IIMENEZ BAROTIERO, ISIDRO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
30/0 20/0	123 / 1	MARZAI	MARZAL ALVAREZ. JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
21/0	118/5	MARZAI	MARZAL ALVAREZ, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
29/0	118 / 1	MATAPI	MATAPEGA C.B.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
31/0	119 / 1-h	MATAP	MATAPEGA C.B.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
32/0	119 / 1-g 117 / 23-h	MATAPI	MATAPEGA C.B., MATAPEGA C.B.	AYUNIAMIENIO	16/12/2002	12:30
34/0	117 / 27-b	MATAPEGA	SGA C.B.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
35/0	117 / 27-a	MATAPE	MATAPEGA C.B.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
36/0	117 / 23-a	MATAPE	MATAPEGA C.B.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
37/0	117 / 27-e	MATAPE	MATAPEGA C.B.,	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
12/0	124 / 2-a	MIJARES	MIJARES GARCIA PELAYO, JOSE ANTONIO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
0//7	119/6	NOGALI	NOGALES LOPEZ, FCA, AN I ", ALFONSA, CA I ALINA, CKIS I	AYUNIAMIENIO	16/12/2002	12:30
39/0	117/23	SANCHE	SANCHEZ LENCERO, EDITA SANCHEZ I ENCERO, EDITA	AYUNIAMENIO	16/12/2002	12:30
25/0	118/6	SANCHE	SANCHEZ PEREZ. IOAOUN HROS.	AVINTAMIENTO	16/12/2002	12:30
10/0	125/2	VALVERDE (	DE GRIMALDI, ALVARO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
11/0	124 / 13	VALVERDE	DE GRIMALDI, ALVARO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
13/0	124 / 1-a	VALVERDE		AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
14/0	123 / 4-a	VALVERDE		AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
15/0	123 / 5-a 123 / 4 b	VALVERDE	DE GRIMALDI, ALVARO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	12:30
0/01	0-4/671	VALVEN	DE UNIVIALDI, ALVANO	ATOINTAIMIENTO	10/12/2002	12.30
	RELAC	IÓN DE AFEC	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	VIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2002098	ACONDIC	ACONDICIONAMIENTO DE LA EX-214.TRAMO N-630 - LA NAVA	·VA		
TÉRMINO MUNICIPAL:		000609	LA NAVA DE SANTIAGO	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela		Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
18/0	17 / 124	BAZAG	BAZAGA RODAS ERANCISCO HDROS DE	AVINTAMIENTO	16/12/2002	10.00
59/0	18 / 236	CALVO	CALVO RIOLA, PEDRO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
61/0	18 / 968	CASILL	CASILLAS MARTINEZ, JOSE EEDNANDEZ VIZCADIO, DAEAEI	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
0770	167 191	LENGLI	IDEE VIZCAMO, ICAI ALE		10/17/2007	10.00

	RELACIÓ	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS	S CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	REVIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2002098	ACONDICIONAMIENTO DE I	MIENTO DE LA EX-214.TRAMO N-630 - LA NAVA	VAVA		
TÉRMINO MUNICIPAL:	NICIPAL: 609000		LA NAVA DE SANTIAGO	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	io	Lugar Citación	Fecha	Hora
4/0	6 / 265	GRAGERA LENCERO, DIEGO		AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
28/0	18 / 224	GRAGERA LENCERO, JUAN FRANCISCO	RANCISCO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
21/0	18 / 825	MORENO JIMENEZ, JACINTO		AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
44/0	18 / 846	MORENO SANCHEZ, JUAN		AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
45/0	18 / 847	MORENO SANCHEZ, JUAN	(	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
26/0	17 / 223	NEVADO ACEVEDO, CEFERINO	ON	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
17/0	17 / 140	NEVADO CORTES, JOSE MANUEL	VUEL ST (ST CE)	AYUNIAMIENIO	16/12/2002	10:00
63/0	18 / 238	RODRIGUEZ MACIAS, BARTOLOME	OLOME Se se	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	10:00
3//0	18 / 838	SOLIS CRUZ, ANTONIO HDROS. DE	JS. DE	AYUNIAMIENIO	16/12/2002	10:00
38/0	18 / 839	SOLIS CRUZ, ANTONIO HDROS. DE	JS. DE	AYUNIAMIENIO	7007/7/91	10:00
39/0	18 / 840	SOLIS CRUZ, ANTONIO HDROS. DE SOLIS CRITZ ANTONIO HDROS DE	Js. DE	ATONIAMIENTO	16/12/2002	10:00
0/04	16/841	VII I AT OBOS MODENO HIIDAT DO	03. DE	AVINTAMIENTO	10/12/2002	10:00
51/0	10 / 039	VILLALOBOS MOREINO, HOE	ALDO	ATINITAMIENTO	10/12/2002	10:00
21/0	10 / 030	VIZCALINO LEINCERO, ANTRONIA	Q.	ATONIAMIENTO	7007/21/21	10:00
0/51	17/83/	VIZCAINO LENCERO, ANIOI	YIY **	ATONIAMIENIO	10/17/2007	10:00
0/00	18 / 803	VIZCAINO LENCEKO, AN I ONIA	AIA	ATONIAMIENIO	10/17/2002	10:00
	RELACIÓ	RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS	OS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1	REVIOS N°1		
EXPEDIENTE:	OBR2002098	ACONDICIONAMIENTO DE I	MIENTO DE LA EX-214.TRAMO N-630 - LA NAVA	NAVA		
TÉRMINO MUNICIPAL:	NICIPAL: 600900		ALJUCEN	(BADAJOZ)		
Finca	Poligono/Parcela	Propietario	rio	Lugar Citación	Fecha	Hora
0/8	8 / 141-e			AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
14/0	8 / 141-s	AGROALJUCEN S.L.,		AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
15/0	8 / 184-d			AYUNTAMIENTO	16/12/2002	00:11
0/91	8 / 141-q	AGROALJUCEN S.L.,		AYUNTAMIENIO	16/12/2002	11:00
0//1	8 / 184-a o / 194 h	AGROALJUCEN S.L.,		AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
18/0	0 / 104-0 0 / 170 L	AGROAL HIGHN S.L.,		AVIDITAMIENIO	7007/21/21	11:00
22/0	8 / 173-a	AGROAL HICEN S.E.,		AYINTAMIENTO	16/12/2002	11:00
28/0	8/141-e	AGROAL/IJCEN S.L		AYINTAMIENTO	16/12/2002	11:00
29/0	8 / 154-b	AGROALJUCEN S.L.,		AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
30/0	8 / 141-h			AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
32/0	8 / 9502	DESCONOCIDO		AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
40/0	98/8	DUQUE CASERO, HNOS.		AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
28/0	79 / 9	FRAGOSO GARCIA, ROSARIO		ATONIAMIENIO	10/17/7002	11:00

	NEW COLOR	MEDICAL DE MI DO IMPOS OFINADOS DE DEL COLLOS INTENDOS INCIDIOS IN I	I NEOLINE I		
EXPEDIENTE:	OBR2002098	ACONDICIONAMIENTO DE LA EX-214.TRAMO N-630 - LA NAVA	0 - LA NAVA		
TÉRMINO MUNICIPAL:	NICIPAL: 600900	ALJUCEN	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
3/0	8/50	LOPEZ SOLIS, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
4/0	8 / 48	LOPEZ SOLIS, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
24/0	8 / 169	MARTIN BORREGUERO, DAVID	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
34/0	69 / 8	MORENO MORENO, MARIA JESUS	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
0/6	8 / 198-a	SANCHEZ CONDE, FELICIA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
2/0	8 / 52	SOLIS CONDE, AGUEDA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
37/0	8 / 76	SOLIS CONDE, AGUEDA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
39/0	8 / 84	SOLIS CONDE, AGUEDA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
1/0	8/51	SOLIS CONDE, AGUEDA	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
31/0	8 / 54	SOLIS MOLINA, HERMANOS	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
25/0	8 / 168	SOLIS RAMIREZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
26/0	8 / 163-b	SOLIS RAMIREZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
27/0	8 / 164-b	SOLIS RAMIREZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
10/0	8 / 190	SOLIS RAMIREZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00
35/0	8 / 72	SOLIS RAMIREZ, HERMANOS	AYUNTAMIENTO	16/12/2002	11:00

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Tratamiento o adecuación de Cauce de Gata".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 5 de diciembre de 2002.

El Director General de Infraestructura (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el Presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2002, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobó el Presupuesto de la Universidad de Extremadura.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 68 a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, dicta la siguiente,

## RESOLUCIÓN,

Se hace público el desglose del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad de Extremadura para el ejercicio económico de 2002, que figura en el Anexo a esta Resolución.

Badajoz 29 de noviembre de 2002.

El Rector, GINÉS Mª SALIDO RUIZ

## **ANEXO**

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	EUROS
	CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBL. Y OTROS INGRESOS	
	ARTÍCULO 30. TASAS	1.320.069
303	TASAS ACADÉMICAS	1.270.065
	303.01- Tasas Administrativas 303.02-Tasa ICE	1.180.388 89.677
307	DERECHOS DE EXAMEN	50.004
	ARTÍCULO 31. DERECHOS PÚBLICOS	17.669.077
	DERECHOS DE MATRÍCULAS, CURSOS Y SEMINARIOS	601.012
313	DERECHOS DE MATRÍCULAS EN ENSEÑANZA OFICIAL	17.068.065
	313.01- Derechos a recaudar	10.605.381
	313.02- Compensación derechos MEC	4.868.198
	313.03- Compensación derechos Junta Extremadura 313.04- Compensación Decreto 82-99	150.253 546.921
	313,06- Compensación ampliación familias numerosas	897.311
	ARTÍCULO 32. PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTAC. DE SERVICI	2.419.861
329	PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2.419.861
	329.01- Recaudación Instalaciones Deportivas	106.884
	329.02- Recaudación Documentación	3.005
	329.03- Hospital Clínico Veterinario 329.04- Préstamos Interbibliotecarios	69.116
	329.06- Servicio Animalario	3.005 3.005
	329.07- Recaudación Inst. Deportivas Ciencias Deporte	16.991
	329.08- Derivados de Contratos y Convenios Art. 83 LOU	2.163.644
	329.09- Otras actividades	48.081
-	329.10- Clínica Podológica	6.130
	ARTÍCULO 33. VENTA DE BIENES	36.061
	VENTA PUBLICACIONES	6.010
332	VENTA FOTOCOPIAS Y OTROS PRODUCTOS REPROGRAFÍA	27.046
	332.01- Venta de Fotocopias y otros produc. reprografía	9.015
	332.02- Impresos administrativos 332.03 Venta de otras publicaciones	15.025
	VENTA MATERIAL DE DESECHO	3.005 3.005
	ARTÍCULO 38. REINTEGROS OPERACIONES CORRIENTES	30.051
380	DE EJERCICIOS CERRADOS	30.051
	ARTÍCULO 39. OTROS INGRESOS	85.344
399	INGRESOS DIVERSOS	85.344
	399.01 Ingresos diversos	30.051
	399.02Aportación empleados seguro colectivo de vida	55.293
		44
	Total Capítulo III	21.560.462

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	EUROS
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	ARTÍCULO 41. DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIV	36.061
410	TRANSFERENCIAS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS 410.00- Transf. corrientes de OO.AA. 410.01- Consejo Superior de Deportes	<i>36.061</i> 6.010 30.051
	ARTÍCULO 42. DE LA SEGURIDAD SOCIAL	661.113
420	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	661.113
	ARTÍCULO 45. DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	58.857.644
460 461 479	TRANSFERENCIAS DE LA C.A. DE EXTREMADURA OTRAS TRANSFERENCIAS 459.01- Acciones Varias (Convenios con Consejerías Junta de Extremadura) 459.02- Plan Promoción Profesorado.(Convenio Plan Estabilización Profesorado) 459.03- Convenio Junta Extremadura SAFYDE y Ciencias del Deporte 459.04- Convenio Cons. Cultura. Incorporación escritores 459.05- C. Cons. Educación . Prácticas de estudios 459.06- Complemento autonómico profesorado 459.07 Convenio para la gestión de becas  ARTÍCULO 46. DE CORPORACIONES LOCALES  DE AYUNTAMIENTOS DE DIPUTACIONES PROVINCIALES  ARTÍCULO 47. DE EMPRESAS PRIVADAS  TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PRIVADAS 479.00- Transferencias de Empresas Privadas 479.01- Transf. Empresas Privadas para Servicio de Actividad Física	54.639.128 4.218.516 60.101 793.336 36.061 30.051 108.182 3.067.578 123.207  276.466 3.005 273.461 39.066 30.051 9.015
	ARTÍCULO 49. DEL EXTERIOR  DEL EXTERIOR 490.00- Becas Erasmus/Sócrates	<b>298.904</b> 298.904 244.812
	490.01- Programa Tempus 490.02- Programa Intercampus A.L.	27.046 27.046
	Total Capítulo IV	60.169.254

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	EUROS
	CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	
	ARTÍCULO 52. INTERESES DE DEPÓSITOS	120.202
520	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	120.202
	ARTÍCULO 54. ALQUILER DE INMUEBLES	45.076
540	ALQUILER DE INMUEBLES	45.076
	ARTÍCULO 55. PROD. DE CONCESIONES Y APROV. ESPECIALES	163.475
1 1	DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	132.824 30.652
	Total Capítulo V	328.754

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	EUROS
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	ÁRTÍCULO 70. DEL ESTADO	2.554.301
700	TRANSFERENCIAS DE MINISTERIOS 700.01- Aportación a proyectos europeos 700.02- Proyectos nacionales de investigación	2.554.301 901.518 1.652.783
	ARTÍCULO 71. DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIV	30.051
710	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINIST.	30.051
	ARTÍCULO 75. DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	2.028.416
750	TRANSFERENCIAS DE LA C.A. DE EXTREMADURA 750.01- Infraestructuras nuevas titulaciones 2002 750.04- Convenios y Proyectos 750.05- Programas de investigación de interés regional 750.06- Programas de calidad docente	2.016.396 351.592 252.425 1.111.872 300.506
751	TRANSFERENCIAS DE OTRAS CC. AA.	12.020
	ARTÍCULO 76. DE CORPORACIONES LOCALES	9.015
l	DE AYUNTAMIENTOS DE DIPUTACIONES	3.005 6.010
	ARTÍCULO 77. DE EMPRESAS PRIVADAS	63.106
779	TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PRIVADAS 779.01 Cursos de verano 779.09 Otras transferencias	63.106 60.101 3.005
	ARTÍCULO 78. DE FAMILIAS E INST. SIN ÁNIMO DE LUCRO	1.385.333
780	COFINANCIACIÓN FONDOS FEDER (2000-2003)	1.385.333
	ARTÍCULO 79. DEL EXTERIOR	6.259.541
799	TRANSFERENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA 799.02- Proyectos Europeos 799.03- Fondos FEDER (2000-2003)	6.259.541 2.103.542 4.155.999
	Total Capítulo VII	12.329.763

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	EUROS
	CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	
	ARTÍCULO 83. REINTEGRO DE PRÉSTAMOS	36.061
830	A CORTO PLAZO	36.061
	ARTÍCULO 87. REMANENTE DE TESORERIA	3.118.688
	REMANENTE DE TESORERÍA 870.02- Remanentes genéricos	3.118.688 3.118.688
	Total Capítulo VIII	3.154.749

Сар.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	EUROS
	RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	21.560.462
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.169.254
5	INGRESOS PATRIMONIALES	328.754
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.329.763
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.154.749
	TOTAL INGRESOS	97.542.981

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	PROGRAMA 121.A	
	DIRECCIÓN Y SERVICOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, PERSONAL Y PLANTILLAS.	
	<u>CAPÍTULO 1. GASTOS PERSONAL</u>	
	ARTÍCULO 11. PERSONAL EVENTUAL	132.216
110	RETRIBUCIONES	132.216
·	ARTÍCULO 12. FUNCIONARIOS	39.772.867
1 1	RETRIBUCIONES BÁSICAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	18.126.216 21.646.651
	ARTÍCULO 13. LABORALES	8.737.189
131	RETRIBUCIONES BASICAS DEL PERSONAL LABORAL FIJO RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PERSONAL LABORAL FIJO PERSONAL LABORAL EVENTUAL	7.453.309 671.450 612.430
	ARTÍCULO 14. OTRO PERSONAL	10.315.862
	PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO OTRO PERSONAL	10.219.700 96.162
	ARTÍCULO 15. INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	1.359.981
	PRODUCTIVIDAD GRATIFICACIONES	1.341.259 18.721
	ARTÍCULO 16. CUOTAS, PREST. Y GASTOS CARGO DEL EMPL.	7.951.754
	CUOTAS SOCIALES OTROS GASTOS SOCIALES	7.933.724 18.030
	Total Capítulo	68.269.868
	TOTAL CRÉDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 121.A	68.269.868

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	PROGRAMA 136.A	
	ACCION DE LA UNIVERSIDAD EN EL EXTERIOR. RELACIONES INTERNACIONALES	
	CAPÍTULO 2. GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	
	ARTÍCULO 20. ARRENDAMIENTOS	
200	TERRENOS Y BIENES NATURALES	
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	
	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	
1	MATERIAL DE TRANSPORTE	
	MOBILIARIO Y ENSERES	
206	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	
1	OTRO INMOVILIZADO	
	ARTÍCULO 21. REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1 1
210	INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES	
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	
213	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	
214	MATERIAL DE TRANSPORTE	
215	MOBILIARIO Y ENSERES	
216	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	
219	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	
	ARTÍCULO 22. MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	15.626
220	MATERIAL DE OFICINA	5.109
	220.00- Ordinario no inventariable	3.005
	220.01- Prensa, revistas, libros, etc.	1.503
	220.02- Material informático no inventariable	601
221	SUMINISTROS	1.202
	221.00- Energía eléctrica 221.01-Agua	
1	221.01-Agua 221.02- Gas	
1	221.03- Combustible	
	221.04- Vestuario	
	221.05-Productos alimenticios	
	221.06- Productos farmacéuticos	
222	221.09- Otros suministros  COMUNICACIONES	1.202
222	222.00- Telefónicas	3.306 3.005
	222.01-Postales	3.003
	222.02-Telegráficas	301
	222.04- Informáticas	
1 1	222.09- Otras	
	TRANSPORTES	
1 1	PRIMAS DE SEGUROS	
1 1	TRIBUTOS	
	GASTOS DIVERSOS 226.00- Cánones	6.010
لـــــا	220.00° Canonics	

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	226.01- Atenciones protocolarias	2.404
	226.02- Publicidad y Propaganda	1.803
	226.03- Jurídicos y contenciosos	
	226.06-Reuniones, conferencias y cursos	1.803
	226.07- Oposiciones y pruebas selectivas 226.09-Otros	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	
221	227.00- Limpieza y aseo	
	227.00-Empleza y asco 227.01- Seguridad	
	227.02- Valoraciones y peritajes	
	227.03- Postales	
	227.05- Procesos electorales	
	227.06- Estudios y trabajos técnicos	
	227.09- Otros	
	ARTÍCULO 23. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN SERVICIO	2.404
230	DIETAS	1.202
	LOCOMOCIÓN	1.202
	OTRAS INDEMNIZACIONES	1.202
	Total Capítulo	18.030
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	ARTÍCULO 48. A FAMILIAS E INSTITUCIONES	560.847
	PREMIOR PROJECT PROGRAMME PROGRAMME PROGRAMME	
481	PREMIOS, BECAS Y PENSIONES DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN	560.847
İ	481.03- Programa Sócrates/Erasmus	455.836 25.663
	481.04- Programa de Cooperación Interuniversitaria 481.05- Programa PIMA	23.003 7.227
	481.06- Programa ALFA	36.061
	481.07- Programa TEMPUS	36.061
	Total Capítulo	560.847
	TOTAL CRÉDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 136.A	578.878

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	PROGRAMA 313.E  ACCION SOCIAL	
	CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL	
	ARTÍCULO 16. GASTOS SOCIALES	174.294
162	GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL 162.04 Gastos de formación del PAS 162.05 Seguro colectivo de riesgos	174.294 48.081 126.213
	Tot	al Capítulo 174.294
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	ARTÍCULO 48. A FAMILIAS E INSTITUCIONES	408.688
481	PREMIOS, BECAS Y PENSIONES DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN 481.01- Ayudas al estudio empleados públicos Uex 481.02- Ayudas victimas del terrorismo 481.03- Otras transferencias 481.04- Acuerdos derechos sindicales	408.688 222.374 1.803 154.460 30.051
	Tot	al Capítulo 408.688
	CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	
	ARTÍCULO 83. CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	36.061
830	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS A CORTO PLAZO	36.061
	Tot	al Capítulo 36.061
	TOTAL OPÉRITOS DEL ORGANISMO EN EL PROCESTA	
	TOTAL CRÉDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 3	619.042

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	PROGRAMA 421.B	
	PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO DE EDUCACION	
	CAPÍTULO 2. GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	
	ARTÍCULO 20. ARRENDAMIENTOS	1.612
200	TERRENOS Y BIENES NATURALES	
1	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	
1	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE MATERIAL DE TRANSPORTE	1.612
	MATERIAL DE TRANSPORTE MOBILIARIO Y ENSERES	1.612
ł	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	
1	OTRO INMOVILIZADO	1
	ARTÍCULO 21. REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONS.	5.195
210	INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES	
1	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.958
1	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	3.730
	MATERIAL DE TRANSPORTE	
	MOBILIARIO Y ENSERES	22
	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.215
219	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	
	ARTÍCULO 22. MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	115.335
220	   MATERIAL DE OFICINA	22.419
	220.00- Ordinario no inventariable	14.344
1	220.01- Prensa, revistas, libros, etc.	1.911
	220.02- Material informático no inventariable	6.165
222	COMUNICACIONES	3.328
}	222.00- Telefónicas 222.01-Postales	1.539 1.691
	222.02-Telegráficas	1.071
	222.04- Informáticas	
	222.09- Otras	97
	TRANSPORTES PRIMAS DE SEGUROS	64
1	TRIBUTOS	
i	GASTOS DIVERSOS	80.919
"	226.00- Cánones	68
	226.01- Atenciones protocolarias	169
1	226.02- Publicidad y Propaganda	1.677
	226.03- Jurídicos y contenciosos 226.06-Reuniones, conferencias y cursos	0 79.005
1	226.07- Oposiciones y pruebas selectivas	/9.003
	226.09-Otros	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	8. <i>605</i>
	227.00- Limpieza y aseo	
	227.01- Seguridad 227.02- Valoraciones y peritajes	
	227.03- Postales	

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	227.05- Procesos electorales 227.06- Estudios y trabajos técnicos 227.09- Otros	8.605
	ARTÍCULO 23. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN SERVICIO	4.473
231	DIETAS LOCOMOCIÓN OTRAS INDEMNIZACIONES	1.400 3.073
	Total Capítulo	126.615
	CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES	
	ARTÍCULO 62. INVERSIÓN NUEVA	30.051
620	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	30.051
	ARTÍCULO 63. INVERSIÓN REPOSICIÓN	
630	INVERSIÓN REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	
	Total Capítulo	30.051
	TOTAL CRÉDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 421.B	156.666

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	PROGRAMA 422.D	
	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	
	CAPÍTULO 2. GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	
	ARTÍCULO 20. ARRENDAMIENTOS	274.349
1	TERRENOS Y BIENES NATURALES	85.584
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.735
1	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE MATERIAL DE TRANSPORTE	314 120.866
1	MOBILIARIO Y ENSERES	26.384
206	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	36.808
209	OTRO INMOVILIZADO	659
	ARTÍCULO 21. REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONS.	753.164
210	INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES	6.942
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	455.780
213	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	31.061
	MATERIAL DE TRANSPORTE	16.230
	MOBILIARIO Y ENSERES	80.251
	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	157.688
219	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	5.212
	ARTÍCULO 22. MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	9.757.163
220	MATERIAL DE OFICINA	1.403.653
	220.00- Ordinario no inventariable	1.078.618
	220.01- Prensa, revistas, libros, etc.	42.091
<b> </b>	220.02- Material informático no inventariable	282.944
	SUMINISTROS	2.285.456
	221.00- Energía eléctrica 221.01-Agua	811.366 300.506
	221.02- Gas	95.806
	221.03- Combustible	414.698
	221.04- Vestuario	175.924
	221.05-Productos alimenticios	20.860
l	221.06- Productos farmacéuticos 221.09- Otros suministros	21.068
222	COMUNICACIONES	445.227 811.654
222	222.00- Telefónicas	625.154
	222.01-Postales	101.481
	222.02-Telegráficas	1.327
	222.03-Telex y Telefax	11
	222.04- Informáticas	14.005
222	222.09- Otras TRANSPORTES	69.675
1	PRIMAS DE SEGUROS	63.772 196.485
	TRIBUTOS	7.840
	GASTOS DIVERSOS	716.495
	226.00- Cánones	7.082
	226.01- Atenciones protocolarias	276.237

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	226.02- Publicidad y Propaganda	37.477
	226.03- Jurídicos y contenciosos	69.682
	226.06-Reuniones, conferencias y cursos	288.427
	226.07- Oposiciones y pruebas selectivas	13.454
1 1	226.09-Otros	24.135
	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	4.271.809
	227.00- Limpieza y aseo	2.440.109
	227.01- Seguridad 227.02- Valoraciones y peritajes	829.397 1.386
	227.03- Postales	28.792
	227.05- Procesos electorales	2.254
1 1	227.06- Estudios y trabajos técnicos	717.139
	227.09- Otros	252.732
	ARTÍCULO 23. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN SERVICIO	821.992
	DIETAS	217.678
1	LOCOMOCIÓN	315.265
233	OTRAS INDEMNIZACIONES	289.049
	Total Capítulo	11.606.668
	2000 000000000	11000.000
	CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS	
	ARTÍCULO 35.INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	601
359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	601
	Total Capítulo	601
	CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES	
	ARTÍCULO 62. INVERSIÓN NUEVA	6.554.037
		0.554.057
	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	60.101
	INVERSIONES	6.493.936
	621.01- NN TT. Anualidad 02	351.592
	621.04- Inversiones Feder (2000-2003) 621.06- Inversiones RAM	5.541.332
	021.00- Inversiones RAIVI	601.012
	ARTÍCULO 63. INVERSIÓN REPOSICIÓN	42.071
630	INVERSIÓN REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	42.071
	Total Capítulo	6.596.108
	TOTAL CRÉDITOS DEL ODCANISMO EN EL DROCRAMA 400 D	10 202 255
	TOTAL CRÉDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 422.D	18.203.377

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	PROGRAMA 423.A	
	BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES	
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	ARTÍCULO 48. A FAMILIAS E INSTITUCIONES	239.203
481	PREMIOS, BECAS Y PENSIONES DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN 481.00- Becas de estudios e investigación 481.01- Aportación a Escuela de Práctica Jurídica 481.02- Aportación a Biblioteca A. Zamora	239.203 210.354 18.030 10.818
	Total Capítulo	239.203
	TOTAL CRÉDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 423.A	239.203

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	PROGRAMA 457.A	
	FOMENTO Y APOYO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
	CAPÍTULO 2. GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	
	ARTÍCULO 20. ARRENDAMIENTOS	15.145
200	TERRENOS Y BIENES NATURALES	
202	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	
	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	
	MATERIAL DE TRANSPORTE	<i>15.145</i>
1	MOBILIARIO Y ENSERES	
	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN OTRO INMOVILIZADO	
	ARTÍCULO 21. REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERV	80.464
210	INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES	,
ł	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.571 78.311
	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	/6.311
	MATERIAL DE TRANSPORTE	31
1	MOBILIARIO Y ENSERES	465
1	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	87
1	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	
	ARTÍCULO 22. MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	125.889
220	MATERIAL DE OFICINA	5.298
	220.00- Ordinario no inventariable	4.032
ļ	220.01- Prensa, revistas, libros, etc.	
	220.02- Material informático no inventariable	1.266
	SUMINISTROS	43.405
ĺ	221.00- Energía eléctrica	6.282
	221.01-Agua 221.02- Gas	
	221.03- Combustible	2.153
	221.04- Vestuario	2.133
	221.05-Productos alimenticios	
	221.06- Productos farmacéuticos	629
222	221.09- Otros suministros COMUNICACIONES	34.341
	222.00- Telefónicas	1.942 <b>1.874</b>
	222.01-Postales	1.874
	222.02-Telegráficas	
	222.04- Informáticas	
	222.09- Otras	
	TRANSPORTES	23
1 1	PRIMAS DE SEGUROS	
1	TRIBUTOS CASTOS DIVERSOS	40.45
226	GASTOS DIVERSOS 226.00- Cánones	38.336
	226.00- Canones 226.01- Atenciones protocolarias	
	226.02- Publicidad y Propaganda	1.137

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	226.03- Jurídicos y contenciosos	
	226.06-Reuniones, conferencias y cursos	17.673
	226.07- Oposiciones y pruebas selectivas	
	226.09-Otros	19.526
	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	36.884
	227.00- Limpieza y aseo	1.129
	227.01- Seguridad	
	227.02- Valoraciones y peritajes	
	227.03- Postales	
	227.05- Procesos electorales	
	227.06- Estudios y trabajos técnicos	35.255
	227.09- Otros	500
	ARTÍCULO 23. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN SERVICIO	4.873
230	DIETAS	1.422
	LOCOMOCIÓN	3.451
	OTRAS INDEMNIZACIONES	3.431
233	OTRAS INDEMINIZACIONES	
	Total Capítulo	226.371
	CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES	
	A DETÍCULA O CA ANIMEDONÁNI NUENZA	
	ARTÍCULO 62. INVERSIÓN NUEVA	6.010
620	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	6.010
020	INVERSION NOEVA ASSOCIADA AE FONC. OF ENGITIVO DE EOS SERVICIOS	0.010
	ARTÍCULO 63. INVERSIÓN REPOSICIÓN	12.020
	ARTICULO 03. INVERSION REPOSICION	12.020
630	INVERSIÓN REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	12.020
	Total Capítulo	18.030
	TOTAL CRÉDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 457.A	244.402

Apl. Econ	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	PROGRAMA 541. A	
	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	
	CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES	
	ARTÍCULO 64. INVERS. CARÁCTER INMATERIAL	9.231.546
640	INVERSIONES CARÁCTER INMATERIAL	9.231.546
	640.00- Bibliografía de investigación	210.354
	640.01- Cursos y seminarios	510.860
	640.02- Proyectos financiación M.E.C	1.652.783
	640.03- Proyectos financiación OO.AA. 640.04- Proyectos financiación Junta Extremadura. Convenios y Proyectos	30.051 252.425
	640.07- Convenio Consejería de Cultura. Incorporación de escritores	30.051
	640.08- Proyectos financiación Junta Extremadura Proyectos de interes regional	1.111.872
	640.09- Proyectos financiación Junta Extremadura Programas calidad docente	300.506
	640.10- Proyectos investigación otras CC. AA.	12.020
i .	640.11- Proyectos de investigación financiación Ayuntamientos	3.005
	640.12- Proyectos de investigación financiación Diputaciones	6.010
	640.13- Cursos de verano financiación Empresas Privadas	60.101
	640.14- Otros Proyectos financiación Empresas Privadas	3.005
1	640.05- Proyectos financiación entidades públicas o privadas 640.06- Proyectos de UE	1.947.279 3.005.061
	640.15- Innovación Educativa y Calidad Docente	3.003.061 90.152
	640.16- Vicerrectorado investigacion	6.010
	Total Capítulo	9.231.546
	TOTAL CRÉDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 541.A	9.231.546

Programa	EXPLICACIÓN DEL GASTO	EUROS
	RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS	,
121.A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN	(0.0(0.0(0.0(0.0(0.0(0.0(0.0(0.0(0.0(0.
136.A	GENERAL, PERSONAL Y PLANTILLAS ACCION DE LAS UNIVERSIDADES EN EL EXTERIOR	68.269.868
150.A	RELACIONES INTERNACIONALES	578.878
313.E	ACCION SOCIAL	619.042
421.B	INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	156.666
422.D	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	18.203.377
423.A	BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES	239.203
	FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	244.402
541.A	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	9.231.546
	TOTAL ORGANISMO	97.542.981

## V. Anuncios

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación de la obra O-001/2003: "Protección sobre riesgos de Labores Mineras Abandonadas 6ª Fase".

- I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:
- a) Organismo: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 0-001/2003.
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Descripción del objeto: "Protección sobre riesgos de Labores Mineras Abandonadas 6ª Fase"
- b) Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 31 de abril de 2003.

- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 71.201,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: El 4% del presupuesto de adjudicación.

- 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:
- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924 00 54 52.
- e) Fax: 924 00 57 84.

## 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

No se requiere.

## 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo sexto día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
- la Entidad: Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- 2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- 3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten.

#### 9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Pasto de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida, 06800.
- Mesa de contratación apertura sobre B: Se realizará el segundo día hábil contado desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, excepto si fuera sábado, que se trasladará al siguiente día hábil.
- Mesa de contratación apertura sobre A: Se realizará el cuarto día hábil contado desde el siguiente a la apertura sobre B, excepto si fuera sábado, que se trasladará al siguiente día hábil.

Mérida, a 2 de diciembre de 2002. El Secretario General (P.D. Orden 04.09.95; DOE n° 113, 26.09.95), JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante subasta la contratación anticipada de las obras de "Adecuación de local para oficinas en C/ Morerías, 18, en Mérida".

- I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:
- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- c) Número de expediente: 022VB055.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adecuación de local para oficinas en C/ Morerías, 18.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.
- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta. Sin Variantes.
- 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 141.690,36 €.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada. Definitiva: 5.667,61 €.

## 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-006225 y 006287.
- e) Telefax: 924-006311.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
- 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: I, 4, 6. Categoría: e.
- b) Otros requisitos: - -
- 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 9 de enero de 2003.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego
- de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- la Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- 2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

- 3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 20 de enero de 2003.
- e) Hora: 12:00 horas.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

a) Se trata de un expediente de contratación anticipada, y por ello, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente parta financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio de 2002.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 25 de noviembre de 2002. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación anticipada de las obras de construcción de 6 viviendas de promoción pública en Alcollarín.

- I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:
- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.

- c) Número de expediente: 012VC009.
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Descripción del objeto: Construcción de 6 viviendas de promoción pública.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Alcollarín.
- d) Plazo de ejecución: 10 meses.
- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin Variantes.
- 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total:  $270.000,03 \in \text{equivalente a } 44.924.225 \text{ pesetas.}$ 

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

**Definitiva:** 10.800,0 €.

- 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:
- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfonos: 924-006225 y 006287.
- e) Telefax: 924-006311.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
- 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: todos. Categoría: c.
- b) Otros requisitos: - -
- 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 9 de enero de 2003.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego
- de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- la Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

- 2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- 3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 20 de enero de 2003.
- e) Hora: 12:00 horas.

### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

a) Se trata de un expediente de contratación anticipada, y por ello, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado suficiente parta financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio de 2002.

#### II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 27 de noviembre de 2002. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2002, por el que se notifica a D. Manuel A. Leandro Reguillo el acuerdo adoptado por el Director General de Personal Docente, relativo al procedimiento de recaudación de pagos indebidos abonados en nómina.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio indicativo, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Asunto: Procedimiento de Recaudación de Pagos Indebidos en Nómina.

Interesado: D. Manuel A. Leandro Reguillo.

Órgano competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

En virtud de lo anterior se insta a D. Manuel A. Leandro Reguillo, o a sus representantes debidamente acreditados, a comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación, para tomar conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, en horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en las dependencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Servicio de Nóminas de Personal Docente, sito en la Plaza de España, Nº 8 de la localidad de Mérida (Badajoz).

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, a 28 de noviembre de 2002. El Secretario General, PEDRO BARQUERO MORENO.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2002, sobre la adjudicación del suministro de "76 camiones recolectores compactadores para la recogida de residuos sólidos urbanos".

- I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:
- a) Organismo: Diputación de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: 620/SP/2002.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: 76 camiones recolectores compactadores para la recogida de residuos sólidos urbanos.
- c) Lote: 3 lotes.

Lote núm. l: 27 vehículos recolectores de 5 m<sup>3</sup>

Lote núm. 2: 10 vehículos de 9  $m^3$ , 6 vehículos de 10,5  $m^3$  y 10 vehículos de 12  $m^3$ .

Lote núm. 3: 15 vehículos m<sup>3</sup> y 8 vehículos de 20 m<sup>3</sup>.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

B.O.E. Nº 193 de fecha 13/08/2002

DOCE: S-153 de 08/08/2002

DOE: Nº 111 de 24/09/2002

BOP: Nº 175 de 01/08/2002.

## 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: 8.167.944,87 (euros).

### 5.1 Adjudicación. LOTE núm. 1

Que incluye: Los 27 vehículos recolectores de 5 m³, objeto de licitación de éste lote más la entrega de las mejores ofertadas por el citado licitador en su variante núm. I, y consistente en: Una mejora en los vehículos existentes por un valor de 47.948  $\in$ , además de dos (2) vehículos lava - contenedores por valor de 158.470  $\in$ .

a) Fecha: 06/11/2002.

- b) Contratista: Renault Trucks España.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de adjudicación: 2.607.946,20 €.

#### 5.2 Adjudicación. Lote núm. 2

Que incluye: Los 10 vehículos de 9 m³, 6 vehículos de 10,5 m³ y 10 vehículos de 12 m³, objetos de la licitación de éste lote, mas la entrega de las mejoras ofertadas por el citado licitador en su variante núm. 2, y consistente en: Una mejora en los vehículos existentes por un valor de 102.912,20 €, además de un (1) vehículo lava - contenedor por valor de 79.235 €.

- a) Fecha: 06/11/2002.
- b) Contratista: Renault Trucks España.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de adjudicación: 2.708.100,68 €.

## 5.3 Adjudicación. Lote núm. 3

Incluye: Los 15 vehículos de 16 m³ y 8 vehículos de 20 m³, objetos de la licitación en este lote, más la entrega de las mejoras ofertadas por el licitador en su variante núm. 2, consistente en: Mejoras en los vehículos existentes por valor de 57.037,99 €, además de un (1) camión recolector 12 m³

- a) Fecha: 06/11/2002.
- b) Contratista: MSTS Logística Ibérica, S.L.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de adjudicación: 2.851.897,99 €

### 6.- TELÉFONOS DE INTERÉS:

Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales: 924/212423.

Oficina de Información Administrativa: 924/212401

Badajoz, a 20 de noviembre de 2002. El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA.

# SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.

## Http://sia.juntaex.es

## CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148. cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477. cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.012020. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427. cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385. cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912. cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663. <u>cadfcantos@pr.juntaex.es</u>, 924.500332. <u>cadfregenal@pr.juntaex.es</u>, 924.700866. cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082. cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489. cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310. cadllerena@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185. cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367. cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontanchez@pr.juntaex.es, 927.380035. cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108. cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977. cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplasencia@pr.juntaex.es, 927.421320. cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662. cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377. cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250.

## TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

## EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se edita un CD que contiene, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura del año correspondiente hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2002 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe @ pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

## **Precios CD-ROM:**

- Suscripción año 2002 (cuatro CDs): 36,78 euros.
- CD año 2000 o 2001 (cada uno): 18,39 euros.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

#### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

#### 2. FORMA.

- 2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

#### 4. PRECIOS.

- 4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.
- 4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.
- 4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.
- 4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 5. FORMA DE PAGO.

- 5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.
- 5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 1).

#### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envios.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Depósito Legal: BA-100/83

